BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 11 DE JUNIO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.915

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 633/98

Convalídase el tratamiento acordado en ese carácter al Presidente de la República de Bolivia y comitiva.

Bs. As., 4/6/98

VISTO la visita efectuada al país por el señor Presidente de la República de BOLIVIA, D. Hugo BANZER y comitiva, entre los días 14 y 17 de febrero de 1998, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la República de BOLIVIA, D. Hugo BANZER y comitiva, durante su permanencia en la República, entre los días 14 y 17 de febrero de 1998.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1998, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 635/98

Créase la Comisión Organizadora de la "Cuarta Sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático", en el ámbito de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 4/6/98

VISTO la "Cuarta Sesión de la conferencia de las partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático" a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires entre los días 2 y 13 de Noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la organización del evento mencionado en el VISTO estará a cargo del país anfitrión.

Que, teniendo en cuenta la gravitación e importancia que conlleva el desarrollo de un acontecimiento de esa naturaleza en nuestro país, es importante que la Conferencia se desarrolle con un grado máximo de jerarquía y excelencia.

Que a los fines de la consecución del objetivo propuesto, se hace necesario constituir una comisión con facultades suficientes para encarar su organización en forma ágil y con la mayor eficiencia y eficacia.

Que, atento a sus competencias, específicas en la temática ambiental, resulta aconsejable que dicha Comisión funcione en la órbita y bajo el control de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la cual contará con el apoyo del resto de las jurisdicciones del Gobierno Nacional involucradas en la materia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION la COMISION ORGANIZADORA de la "Cuarta Sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático" a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 2 y 13 de noviembre de 1998.

SUMARIO

Art. 2º — La Señora SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE ejercerá la Presidencia de la COMISION ORGANIZADORA y el Señor SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE ejercerá la Presidencia Alterna de esa COMISION.

Art. 3º — La COMISION ORGANIZADORA creada por el artículo 1º estará conformada por un representante titular y uno suplente de cada una de las siguientes jurisdicciones.

— JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

— MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

— MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

— SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

— SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

— SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

— SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 4º — Invítase al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a formar parte de la COMISION ORGANIZADORA, nombrando —a tal efecto— un representante titular y uno suplente.

Art. 5º — La Señora SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dictará las normas complementarias para el funcionamiento de la COMISION ORGANIZADORA y el cumplimiento de los objetivos para la cual ha sido creada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella. — Carlos V. Corach.

PERSONAL MILITAR

Decreto 637/98

Nombramiento de Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en la República Federal de Alemania con extensión en el Reino de Suecia, en comisión "permanente".

Bs. As., 4/6/98

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 8º de la Resolución Nº 426 del Ministerio de Defensa, de fecha 16 de diciembre de 1996, se dejaron sin efecto las Agregaciones Militares, Navales y Aéreas a las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y la REPUBLICA FRANCESA y se creó la Agregaduría de Defensa en dichos países, debiendo ser cubiertas en forma rotativa por las TRES (3) Fuerzas Armadas.

Que por el régimen de rotación establecido para dichos cargos, correspondió al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, cubrir la Agregaduría en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 99. inciso 1º de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10. de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 15 de enero de 1997, en comisión "permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Capitán de Navío D. Reinaldo Daniel Corvalan (DNI Nº 7.681.027), como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA con extensión en el REINO DE SUECIA.

Art. 2º — Dase por ampliada la jurisdicción del citado Oficial Superior al REINO DE LOS PAISES BAJOS, por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) días, a partir del 15 de enero de 1998.

Art. 3º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto serán atendidas con las partidas asignadas a la jurisdicción 4522 — ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Dominguez. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 639/98

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Democrática Popular de Laos.

Bs. As., 4/6/98

VISTO el Decreto Nº 161 de fecha 9 de febrero de 1998, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE TAILANDIA, al señor D. Carlos Faustino GARCIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR DE LAOS concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR DE LAOS, al señor D. Carlos Faustino GARCIA, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE TAILANDIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 640/98

Establécese el cambio de destino de un Oficial Superior en la Fuerza Ejército.

Bs. As., 4/6/98

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario el cambio de destino de un Oficial Superior en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Pase a continuar sus servicios: A LA JEFATURA II - INTELIGENCIA.

General de Brigada D. Herberto Antonio ROBINSON (MI 4.515.520), del Comando de la IIIra. Brigada — Escuela.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Dominguez.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 642/98

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 4/6/98

VISTO la renuncia presentada por el Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Doctor D. Daniel PERALTA, y

CONSIDERANDO:

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente, en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 7º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Doctor D. Daniel PERALTA (C.I. Nº 7.322.422).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 643/98

Nombramiento en "misión permanente" de Agregado Naval a la Embajada en los Estados Unidos de América y con funciones en los Estados Unidos Mexicanos y en las Repúblicas Dominicana y de Haití y como Jefe de la Oficina de Compras de la Armada en el mencionado país.

Bs. As., 4/6/98

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encontraba prestando servicios en el exterior.

Que se trató de un relevo reglamentario, cuyos servicios son imprescindibles mantener.

Que dicho relevo respondió a lo contemplado en la Resolución Ministerial Nº 426 de fecha 16 de diciembre de 1996.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 01 de febrero de 1998, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Contraalmirante Dn. Leonidas Jesús Llano (M.I. Nº 5.190.326), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y con funciones en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y en las REPUBLICAS DOMINICANA y DE HAITI y como Jefe de la Oficina de Compras de la Armada en el mencionado país.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, Ejercicios 1998, 1999 y 2000, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgó el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 644/98

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Moldova.

Bs. As., 4/6/98

VISTO el Decreto Nº 1278 de fecha 25 de noviembre de 1997, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en RUMANIA, a la señora Dña Diana Teresita BERRUHET, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE MOLDOVA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE MOLDOVA, a la señora Dña Diana Teresita BERRUHET, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en RUMANIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1998 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decreto 646/98

Prorrógase la Intervención y la designación de su Interventor.

Bs. As., 4/6/98

VISTO las Leyes Nros. 24.515, y 24.938, el Decreto Nº 1410 del 03 de diciembre de 1996, sus modificatorios, el Decreto Nº 721 del 31 de julio de 1997 y su similar Nº 150/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley Nº 24.515 se creó el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMI-

NACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), como entidad descentralizada en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 24.515, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe reglamentar la misma y adoptar las medidas necesarias para que el INADI se constituya y se ponga en funcionamiento.

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 721/97 se intervino el citado Instituto designándose, por el artículo 5º, al funcionario a cargo de la intervención.

Que por el citado Decreto se establecieron las modificaciones orgánico-funcionales y presupuestarias necesarias para que el INADI comenzara su funcionamiento, disponiendo que la mencionada entidad dependa directamente de la UNIDAD MINISTRO.

Que por el artículo 39 de la Ley Nº 24.938 se dispuso la centralización del aludido Instituto, bajo la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario extender la intervención dispuesta hasta tanto se proceda a la definitiva normalización del mencionado Instituto, dando continuidad a la gestión organizativa ya iniciada y permitiendo el eficaz cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 24.515.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1º y 7º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, la intervención al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, dispuesta por el Decreto Nº 721 del 31 de julio de 1997 y su modificatorio.

Art. 2º — Prorrógase la designación como Interventor del INADI del Señor Víctor Jorge RAMOS (D.N.I. Nº 11.666.737) con rango de Secretario de Estado.

Art. 3º — El Interventor tendrá las atribuciones enumeradas en los artículos 10 y 12 de la Ley Nº 24.515, necesarias para el eficaz funcionamiento del INADI.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Jurisdicción 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez — Carlos V. Corach.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 648/98

Desígnase Vocal del Consejo Directivo, en representación de las Facultades de Veterinaria de las Universidades Nacionales.

Bs. As., 4/6/98

VISTO el Expediente Nº 120.517/98 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, Ente Autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se da cuenta de la necesidad de cubrir el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Ente Autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación de las FACULTADES DE VETERINARIA de las UNIVERSIDADES NACIONALES.

Que por Decreto Nº 716 de fecha 9 de mayo de 1994, fue designado el Médico Veterinario D. Aníbal Juan FRANCO, para el desempeño de esas funciones.

Que dicho cargo se halla vacante con motivo de la finalización, el 4 de diciembre de 1997, del período de Ley.

Que se propicia la designación, para ocupar el mencionado cargo por un nuevo período de Ley, del Médico Veterinario D. Aníbal Juan FRANCO.

Que los antecedentes del citado profesional lo habilitan para el cumplimiento de las tareas que le serán encomendadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 6º del Decreto-Ley Nº 21.680 del 4 de diciembre de 1956, modificado por Ley Nº 22.064.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 5 de diciembre de 1997, en el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Ente Autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación de las FACULTADES DE VETERINARIA de las UNIVERSIDADES NACIONALES, por un nuevo período de Ley, al Médico Veterinario D. Aníbal Juan FRANCO (L.E. Nº 4.359.152).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

DEUDA PUBLICA

Decreto 649/98

Modificación del Decreto Nº 1588/93, relacionado con un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, a los efectos de la actualización de sus modificaciones y su ordenamiento.

Bs. As., 4/6/98

VISTO el Expediente Nº 001-005121/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.156, los Decretos Nº 2666 de fecha 29 de Diciembre de 1992, Nº 1588 del 26 de Julio de 1993, Nº 1156 de fecha 15 de Julio de 1994, Nº 393 de fecha 22 de Marzo de 1995, Nº 372 de fecha 23 de Agosto de 1995, Nº 91 de fecha 30 de Enero de 1996 y Nº 1445 de fecha 12 de Diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1588 del 26 de Julio de 1993, se facultó al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir —en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA— un PROGRAMA DE LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO por un valor nominal de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000,-), que podía ser utilizado dentro de aquel ejercicio fiscal y siguientes, autorizándolo asimismo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no superare el importe del Programa.

Que mediante Decreto Nº 1445 del 12 de Diciembre de 1996, luego de sucesivos incrementos, se procedió a modificar el monto total del Programa hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MIL MILLONES (V.N. U$S 11.000.000.000,-).

Que por los Decretos Nº 1156/94, Nº 393/95, Nº 372/95, Nº 91/96 y Nº 1445/96 se introdujeron modificaciones al Decreto Nº 1588/93 y se entiende conveniente la correspondiente actualización de las modificaciones y su ordenamiento.

Que se han efectuado colocaciones en el marco de dicho Programa que totalizan un monto equivalente a VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES (V.N. U$S 9.830.000.000,-).

Que resulta necesario modificar el monto del Programa para contraer obligaciones en el presente ejercicio fiscal y siguientes por un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL MILLONES (V.N. U$S 4.000.000.000,-).

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 1588/93 se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a nombrar las instituciones participantes en las emisiones del Programa y a determinar los términos y condiciones del mismo y de cada una de las obligaciones que se contraigan.

Que el artículo 63 de la Ley Nº 24.156 establece que las características y condiciones no previstas en la mencionada Ley para las operaciones de crédito público, serán fijadas por el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera.

Que por el Decreto Nº 2666/92 que reglamentara parcialmente la Ley Nº 24.156, en su anexo establece para el artículo 6 de dicha Ley que, el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera, estará a cargo de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo el Decreto 1588/93 en su artículo 6º, determinó que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podía encargar a la SECRETARIA DE HACIENDA la determinación de la oportunidad, términos y condiciones de las obligaciones que se contraigan dentro del Programa y que constituyan deuda pública, y en la práctica, el Ministerio De Economía y Obras y Servicios Públicos delegó por diferentes Resoluciones las facultades al Secretario de Hacienda.

Que se entiende conveniente concentrar directamente esas facultades en la SECRETARIA DE HACIENDA, organismo coordinador de los sistemas de administración financiera, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y en consecuencia se entiende conveniente suprimir el artículo 6º

Que asimismo, las emisiones que se efectúen con cargo al presente Decreto deberán contar con la autorización presupuestaria correspondiente a la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o hallarse encuadras en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.156 que faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672 (T.O. 1997) el artículo 65 de la Ley Nº 24.156 y por el artículo 99, en sus incisos 1º y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 1588 del 26 de Julio de 1993 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, organismo coordinador de los sistemas de administración financiera, suscribir —en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA— un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL MILLONES (V.N. U$S 15.000.000.000,-), que podrá ser utilizado dentro del corriente ejercicio fiscal y siguientes autorizándolo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa. Dichas obligaciones se efectivizarán dentro de las autorizaciones de la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o en el marco del artículo 65 de la Ley Nº 24.156. Asimismo se podrán realizar operaciones de productos financieros derivados, cualquiera sea el instrumento que las exprese, hasta el importe mencionado."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 1.588 del 26 de Julio de 1993 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º — EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, organismo coordinador de los sistemas de administración financiera, quedará facultado para nombrar las instituciones participantes en este Programa y adoptará las decisiones respectivas tendientes a la colocación de dichos instrumentos, acorde con las prácticas usuales en los mercados financieros, y suscribirá en nombre de la REPUBLICA ARGENTINA, la documentación que resulte necesaria, a cuyo efecto se le faculta para determinar los términos y condiciones de las mismas:

a) Designar las instituciones financieras que tendrán a su cargo la colocación de las operaciones mencionadas en el artículo 1º.

b) Determinar el valor nominal de las Letras a ser ofrecidas en venta dentro del límite del artículo 1º como así también, la moneda en que estarán denominadas, la fecha de emisión de cada serie de Letras, los plazos y fechas de vencimiento a que serán emitidas; la tasa de interés aplicable, periodicidad y su forma de cálculo y los mercados del exterior en el que se ofrecerán.

c) Establecer los métodos y procedimientos de colocación y/o venta de las Letras respectivas, conforme a las prácticas vigentes.

d) Acordar y suscribir los contratos necesarios para la colocación y/o venta de las Letras, los que contemplarán cláusulas usuales a esos efectos.

e) Acordar las condiciones por las que las instituciones financieras colocadoras se obliguen a adquirir las Letras que se ofrezcan.

f) Pagar todos los gastos en que deba incurrir y las comisiones que se acuerden, conforme a los contratos que se suscriban.

g) Autorizar a determinados funcionarios a sucribrir la documentación necesaria para instrumentar estas operaciones.

Todas las operaciones que surjan del artículo 1º del presente, deberán cumplir el requisito dispuesto en el artículo 61º de la Ley Nº 24.156."

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 1588 del 26 de Julio de 1993 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4º — Autorízase la inclusión, en las operaciones referidas en el artículo 1º, de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales ubicados en la ciudad de LONDRES, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, pudiéndose extender la misma a los tribunales estaduales y federales con asiento en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, debiendo preservarse la inembargabilidad con respecto a:

a) Los activos que constituyen reservas de libre disponibilidad, dentro del marco de la Ley de Convertibilidad, cuyo monto, composición e inversión se refleja en el Balance General y estado contable del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, elaborado de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 23.928.

b) Los bienes del Estado Nacional afectados a un servicios público esencial.

c) Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 4º — Derógase el artículo 6º del Decreto Nº 1.588 de fecha 26 de Julio de 1993.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez — Roque B. Férnandez.

DEUDA PUBLICA

Decreto 650/98

Modificación del Decreto Nº 1161/94, relacionado con la emisión y registración ante la Securities And Exchange Commission de los Estados Unidos de América, de títulos de deuda pública. Extensión de su monto total.

Bs. As., 4/6/98

VISTO el Expediente Nº 001-001403/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.156, los Decretos Nº 2666 de fecha 29 de Diciembre de 1992, Nº 1161 del 15 de julio de 1994, Nº 338 de fecha 1 de abril de 1996, Nº 1573 de fecha 19 de diciembre de 1996 y Nº 862 de fecha 29 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.156 el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, reguló la administración financiera del Sector Público Nacional, entre otros el Sistema de Crédito Público.

Que el artículo 63 de la Ley Nº 24.156 establece que las características y condiciones no previstas en la mencionada Ley para las operaciones de crédito público, serán fijadas por el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera.

Que por el Decreto Nº 2666/92 que reglamentara parcialmente la Ley Nº 24.156, en su anexo establece para el artículo 6º de dicha Ley que, el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera, será la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por Decreto Nº 1161 del 15 de julio de 1994, se facultó al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a implementar la emisión y registración ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de títulos de deuda pública cuyo importe no superase la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000.-).

Que se procedió mediante los Decretos Nº 338/96, Nº 1573/96 y Nº 862/97 a sucesivas modificaciones para incrementar el monto total a ser emitido y registrado hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL MILLONES (V.N. U$S 12.000.000.000,-), autorizando a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a realizar las mismas.

Que se han efectuado colocaciones en el marco de dichos Decretos totalizando un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL (V.N. U$S 11.757.900.000,-).

Que en esta oportunidad se entiende conveniente promover la posibilidad de extender el monto autorizado de emisión y registración por un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL MILLONES (V.N. U$S 6.000.000.000), alcanzando un monto total de VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 18.000.000.000), a efectos de potenciar el acceso del TESORO NACIONAL al mercado de capitales doméstico estadounidense en el presente ejercicio fiscal y siguientes.

Que asimismo, las emisiones que se efectúen con cargo al presente Decreto deberán contar con la correspondiente autorización presupuestaria o hallarse encuadradas en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.156 "Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional" que faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Que por el artículo 6º de la Ley Nº 24.938, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a realizar las operaciones de crédito público de la Administración Central detalladas en la planilla anexa Nº 8.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL como responsable político de la administración general del país, puede ejercer la facultad conferida por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para autorizar la presente ampliación en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672 (T.O. 1997), en el artículo 6º de la Ley Nº 24.938 y por el artículo 99, en sus incisos 1 y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 1161 del 15 de julio de 1994 modificado por el Decreto Nº 862 de fecha 29 de agosto de 1997; el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, organismo coordinador de los sistemas de administración financiera, a implementar la emisión de títulos de deuda pública y a incluir en los contratos que suscriba por los mismos, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción, por un importe que no supere la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 18.000.000.000,-)."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 1161 del 15 de julio de 1994 modificado por el Decreto Nº 862 de fecha 29 de agosto de 1997; el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º — Encomiéndase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA organismo coordinador de los sistemas de administración financiera, la registración ante la 'SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC)' y emisión de los instrumentos mencionados en el artículo 1º del presente, las que se efectivizarán dentro de las autorizaciones de la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o en el marco del artículo 65 de la Ley Nº 24.156 'Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional'".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 1161 del 15 de julio de 1994, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE HACIENDA organismo coordinador de los sistemas de administración financiera a:"

"a) Designar las instituciones financieras que participarán en la registración y en la emisión de estos instrumentos."

"b) Determinar el valor nominal de los bonos dentro del límite del artículo 1º a ser ofrecidos en venta, las épocas y plazos en que tendrán lugar las mismas, las distintas condiciones en que habrán de efectuarse y los mercados del país o del exterior en que serán ofrecidos."

"c) Establecer los métodos y procedimientos de colocación y venta de los bonos respectivos, conforme a las prácticas vigentes en las jurisdicciones tanto nacionales como internacionales donde se llevarán a cabo dichas colocaciones."

"d) Acordar y suscribir los contratos necesarios para la instrumentación de la registración, armado de un programa de emisión y la colocación y/o venta de los bonos, los que contemplarán cláusulas usuales a esos efectos."

"e) Participar activamente en el seguimiento de las distintas operaciones, debiendo ser informado continuamente sobre el método de colocación de los bonos respectivos, la asignación de las órdenes de compra entre los distintos participantes y otras decisiones relevantes del mercado."

"f) Acordar condiciones por las que los colocadores se obliguen a adquirir los bonos que se ofrezcan y a colocarlos en el mercado."

"g) Contratar los servicios de asesoramiento jurídico de firmas de reconocido prestigio internacional que fuera necesario para asistir al ESTADO NACIONAL."

"h) Pagar todos los gastos en que hubiera debido incurrir y las comisiones que se acuerden conforme a los arreglos correspondientes."

"i) Autorizar a determinados funcionarios de las áreas competentes a suscribir la documentación respectiva y a implementar toda otra medida referida con las operaciones."

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PUERTOS

Decreto 651/98

Habilítase con carácter particular, el uso privado y con destino comercial e industrial, de un puerto ubicado en el Departamento San Lorenzo, provincia de Santa Fe, a la firma Vicentin Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

Bs. As., 4/6/98

VISTO el Expediente Nº 1620/93 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), perteneciente a la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la firma VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, solicita la habilitación del puerto ubicado a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (Km. 442) del río PARANA, margen derecha, departamento SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, cuyos planos obran a fojas 45/47, 77/79, 111/118 y 197/198 del expediente citado en el VISTO.

Que la firma citada acredita la titularidad del dominio del inmueble —fojas 31/44 y 160/171 del expediente citado en el VISTO— donde el puerto se halla instalado, definiendo al mismo como particular, de uso privado y con destino comercial e industrial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestres y acuáticos y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley Nº 24.093.

Que dicho puerto se encuentra en funcionamiento con anterioridad a la promulgación de la precitada ley, contando con autorizaciones precarias y/o parciales otorgadas en su oportunidad por las respectivas autoridades competentes.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional; habiéndose cumplimentado por parte del peticionario, mediante la declaración agregada a fojas 129/133, del expediente citado en el VISTO, la Disposición Conjunta Nº 2 y Nº 4 de fecha 20 de enero de 1997 dictada por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, en cumplimiento del requisito establecido por el artículo 6º, inciso f) de la Ley Nº 24.093.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 9º de la Ley Nº 24.093 y su Decreto Reglamentario Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial e industrial, el puerto perteneciente a la firma VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ubicado a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (Km. 442) del río PARANA, margen derecha, departamento SAN LORENZO, provincia de SANTA FE; puerto al que se hallan afectados los inmuebles así registrados:

a) Lote "B", con dominio inscripto en el REGISTRO GENERAL DE ROSARIO, provincia de SANTA FE, al Tomo 279, Folio 163, Nº 203.030, Plano 121.017/86. Nomenclatura Catastral: Sección 7, Manzana O-U, Gráfico 14, Subparcela C, Catastro 4793-V-1998, Ubicación Calle 329 - A. Saggese, Arranque Esquina 317, Hermanos Scapigliati, Mensura 121.017/1986, Lotes "B" y "C", Cuenta Municipal 7.200.519.

b) Lote "C", con dominio inscripto en el REGISTRO GENERAL DE ROSARIO, provincia de SANTA FE, al Tomo 279, Folio 163, Nº 203.030, Plano 121.017/86. Nomenclatura Catastral: Sección 7, Manzana O-U, Gráfico 14, Subparcela C, Catastro 4793-V-1998, Ubicación Calle 329 - A. Saggese, Arranque Esquina 317, Hermanos Scapigliati, Mensura 121.017/1986, Lotes "B" y "C", Cuenta Municipal 7.200.519.

c) Lotes 31 y 32 y parte del Lote 22, con dominio inscripto en el REGISTRO GENERAL DE ROSARIO, provincia de SANTA FE, al Tomo 256, Folio 385 y 404, números 105.793 y 106.006, Plano 40.649/37. Nomenclatura Catastral: Sección 7, Manzana O-U, Gráfico 31, Catastro 56359-V-1994, Mensura 40.649/1937, Cuenta Municipal 7.202.676.

d) Lote "D", con dominio inscripto en el REGISTRO GENERAL DE ROSARIO, provincia de SANTA FE, al Tomo 302, Folio 283, Nº 353.905, Plano 126.555/88. Nomenclatura Catastral: Sección 7, Manzana O-U, Gráfico 1, Subparcela D, Catastro 7087-V-1996, Cuenta Municipal 7.206.548.

e) Lote "E", con dominio inscripto en el REGISTRO GENERAL DE ROSARIO, provincia de SANTA FE, al Tomo 302, Folio 284, Nº 353.906, Plano 126.555/88. Nomenclatura Catastral: Sección 7, Manzana O-U, Gráfico 1, Subparcela E, Catastro 7087-V-1996, Cuenta Municipal 7.206.555.

f) Lote "F", con dominio inscripto en el REGISTRO GENERAL DE ROSARIO, provincia de SANTA FE, al Tomo 302, Folio 285, Nº 353.907, Plano 126.555/88. Nomenclatura Catastral: Sección 7, Manzana O-U. Gráfico 1, Subparcela F, Catastro 7087-V-1996, Cuenta Municipal 7.206.562.

Art. 2º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 654/98

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 5/6/98

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de

fecha 13 de mayo de 1998; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONALES Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Edgardo René PIUZZI (L.E. Nº 5.934.955), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 660/98

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 5/6/98

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Jefe de Gabinete de Ministros Ingeniero D. Jorge Alberto RODRIGUEZ, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 498 del 22 de septiembre de 1995 establece que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en ausencia de su titular, será desempeñada por el señor Ministro del Interior, el cual no podrá ejercer las funciones propias de su Cartera.

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al funcionario que se hará cargo interinamente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Ministro de Salud y Acción Social Doctor D. Alberto José MAZZA, para que se haga cargo del despacho del MINISTERIO DEL INTERIOR, mientras el titular de dicha Cartera se encuentre desempeñando las funciones del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 53/98

Defínense aspectos sobre los que podrá efectuar recomendaciones la Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º del Decreto 504/98.

Bs. As., 3/6/98

VISTO el ejercicio de la opción prevista en el Decreto 9/93, los Decretos Nº 576/93, Nº 1615/96, Nº 1301/97 y Nº 504/98 y las resoluciones Nº 461/97-MSyAS, Nº 247/98 - MSyAS, Nº 037/98-SSS, Nº 042/98-SSS, Nº 043/98-SSS; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 504/98 citado en el VISTO por el que se modificó el procedimiento de opción de cambio de obra Social, creó una comisión Consultiva del Régimen de Traspasos con facultades para recomendar la aprobación o rechazo de las solicitudes de opción y la aplicación de sanciones a las Obras Sociales que incumplan con las normas vigentes en la materia, quedando en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la resolución definitiva.

Que a través de la Resolución Nº 042/98-SSS se integró la referida Comisión y se aprobó el reglamento de su funcionamiento.

Que a los fines operativos es necesario definir los aspectos sobre los que podrá efectuar recomendaciones la citada COMISION, para su posterior resolución por parte de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Por ello en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1615/98 y 177/97

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Las recomendaciones emitidas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º del Decreto 504/98, estarán referidas a la inobservancia de los requisitos formales y sustanciales del ejercicio del derecho de opción de cambio de Obra Social y a lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 2º — Son requisitos formales: la presentación del formulario de opción de cambio emitido por la Superintendencia de Servicios de Salud completo, sin tachaduras ni enmiendas, y con la firma del beneficiario.

Art. 3º — Son requisitos substanciales:

a) Estar afiliado a una obra Social indicadas en los incisos a), c), d), f) y h) del artículo 1º del Decreto 504/98.

b) La Obra social elegida debe ser de las indicadas en los incisos a), b), c), d), y h) del art. 1º de la ley 23.660.

c) No estar incluido en alguno de los supuestos del art. 10º del Decreto 504/98.

d) Poseer una antigüedad mínima de un año en la Obra Social de origen.

Art. 4º — La Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos estará facultada para proponer el rechazo de las opciones y las sanciones a las obras sociales que por sí o por terceros incurran en fraude y/o captación de la voluntad del beneficiario, que importe violación al libre ejercicio de la opción de cambio.

Art. 5º — Podrá también recomendar sanciones para los supuestos de incumplimientos a las previsiones de la Resolución Nº 025/98-SSS relativas a la publicidad que efectúen las obras sociales.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 347/98

Auspíciase el "Primer Coloquio Farn - Propuestas de Políticas Públicas para el Desarrollo Sustentable".

Bs. As., 3/6/98

VISTO el expediente Nº 800-003203/98 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (FARN), solicita el Auspicio de esta Secretaría para el "PRIMER COLOQUIO FARN - PROPUESTAS DE POLITICAS PUBLICAS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE", que se realizará en el hotel Tunquelén, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RIO NEGRO, entre los días 3 y 7 de junio de 1998.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para el "PRIMER COLOQUIO FARN - PROPUESTAS DE POLITICAS PUBLICAS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE", que se realizará en el hotel Tunquelén, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RIO NEGRO, entre los días 3 y 7 de junio de 1998.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 145/98

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 5/6/98

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este Organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan —cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial— y de la constitución de los avales requeridos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, a las empresas proveedoras inscriptas.

Que, asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplimentadas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
TOWA	NT-5521	ETA	EXTERCOM S.A.	30-65185010-6

Asimismo, corresponde revocar la homologación dispuesta por la Resolución General Nº 4315 (DGI) del equipo cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detalla seguidamente:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
TOWA	ET-5521	ETA	EXTERCOM S.A.	30-65185010-6

Art. 2º — La homologación dispuesta en el primer párrafo del artículo anterior, asi como la autorización de venta por parte de la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumpla durante dicho plazo con los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — La revocatoria de la homologación, que establece el segundo párrafo del artículo 1º, tendrá efectos a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

La empresa proveedora deberá —en un lapso no mayor de CIENTO CINCUENTA (150) días— adecuar los equipos vendidos a las prestaciones del modelo que se homologa por la presente, asentando esta adecuación en el Libro Unico de Registro.

Art. 4º — Los contribuyentes y responsables que oportunamente hubieran adquirido los equipos objeto de la presente revocación deberán continuar con su utilización, hasta la adecuación en la forma dispuesta en el artículo anterior por parte de la empresa proveedora.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 646/98

Declárase de interés nacional al "5º Encuentro Nacional de Municipios".

Bs. As., 2/6/98

VISTO el Expediente Nº 66009-98-2-3 del Registro de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Fundación Apertura solicita se declare de interés nacional al "5º Encuentro Nacional de Municipios", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo consiste en una reunión de amplio sentido federal que viene desarrollándose desde el año 1995 en forma ininterrumpida, contando en su última edición con la participación de casi 600 funcionarios de todas las provincias del país y la participación de destacados disertantes de nivel internacional.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y del INTERIOR han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "5º Encuentro Nacional de Municipios", a realizarse del 3 al 5 de junio de 1998, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 674/98

Declárase de interés nacional al "7º Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas".

Bs. As., 4/6/98

VISTO el Expediente Nº 2002-10075-97-3 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "7º Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas", y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas "José de San Martín" constituye la actividad de mayor jerarquía académica del Departamento de medicina de ese Hospital.

Que este importante encuentro, que reúne a figuras de renombre en medicina interna, recibirá el aporte de destacados profesionales del país y del extranjero, quienes tratarán un temario científico de avanzada, el cual permitirá fijar nuevas pautas de atención médica.

Que los objetivos que persigue el evento y los meritorios antecedentes de los organizadores hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "7º Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas", a realizarse del 2 al 5 de junio de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Comisión Nacional de Zonas de Seguridad

ZONAS DE SEGURIDAD

Resolución 964/98

Suspéndese todo trámite de previa conformidad para el otorgamiento de permisos y/o concesiones de servicios a prestar en los Pasos de Frontera habilitados y Centro de Frontera.

Bs. As., 4/6/98

VISTO el Decreto Ley Nº 15.384/44 modificado por la Ley Nº 23.354 de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en primer lugar otorga a la Comisión Nacional De Zonas de Seguridad la facultad de resolver dentro de su jurisdicción el otorgamiento de concesiones y/o permisos que las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, deban solicitar para autorizar su explotación, competencia hoy transferida a órbita de la Secretaria de Seguridad Interior.

Que la cantidad de solicitudes formuladas por terceros interesados a fin de obtener previa conformidad para desempeñar los distintos servicios que se prestan en los Pasos de Frontera habilitados, exceden las necesidades propias de cada uno de ellos.

Que a fin de lograr igualdad de oportunidades entre los postulantes y debida transparencia en la resolución de dichas solicitudes, corresponde impulsar su otorgamiento por las disposiciones que regulan el proceso licitatorio vigente.

Que a tal efecto la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad tiene en avanzado trámite de análisis, los pliegos de Bases y Condiciones pertinentes.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese todo trámite de previa conformidad para el otorgamiento de permisos y/concesiones de servicios a prestar en los Pasos de Frontera habilitados y Centro de Frontera, por las razones mencionadas en los considerandos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Miguel A. Toma.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ENTIDADES ASEGURADORAS

Resolución 25.968/98

Adécuanse los plazos fijados por los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 25.805/98 y el segundo párrafo del artículo 3º de la Resolución Nº 25.735/98.

Bs. As., 4/6/98

VISTO el Expediente Nº 35.894 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la Ley 20.091 y las Resoluciones Nº 25.735 y 25.805 de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 25.805 del 24 de abril de 1998 se dispuso la reducción de los plazos con que cuentan las entidades aseguradoras para la presentación de estados contables.

Que el objeto de la medida ha sido que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION contase en el menor lapso posible con la información necesaria para ejercer la función fiscalizadora que la ley encomendó.

Que las entidades aseguradoras han manifestado que los nuevos plazos resultan exiguos para completar las tareas necesarias para materializar los estados contables, por lo que han solicitado que sean ampliados.

Que dicha solicitud resulta atendible habida cuenta de las razones expuestas.

Que la reducción de plazos se asimilará a los fijados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la exigüidad expresada, también comprende a los estados contables mensuales de las entidades aseguradoras autorizadas a operar las coberturas derivadas del seguro de responsabilidad civil de vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros, según dispone el artículo 3º de la Resolución Nº 25.735 del 2 de abril de 1998, por lo que resulta necesario su adecuación al criterio establecido en el párrafo anterior.

Que el suscripto está facultado para dictar la presente en virtud del artículo 67 inciso b) de la Ley 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el plazo del artículo 1º de la Resolución 25.805 del 24 de abril de 1998 en "SESENTA (60) días".

Art. 2º — Establécese el plazo del artículo 2º de la Resolución 25.805 del 24 de abril de 1998 en "CUARENTA (40) días"

Art. 3º — Establécese el plazo del segundo párrafo del artículo 3º de la Resolución 25.735 del 2 de abril de 1998 en "TREINTA (30) días"

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Daniel C. Di Nucci.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 58/98

Adecuación del grado alcohólico del alcohol etílico y aguardientes naturales. Tablas de Conversión del Grado Alcohólico Internacional.

Mendoza, 2/6/98

VISTO el expediente Nº 311-000397/97-8, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 y las Resoluciones Nros. C-011/96, C-003/97, C-037/97, C-038/97 y C-057/98, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la mencionada Ley establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que para poder determinar el volumen absoluto, la fuerza real y la transformación de peso en volumen, es necesario contar con tablas oficiales.

Que el Instituto Nacional de Vitivinicultura es miembro de la Oficina Internacional de la Vid y del Vino (O.I.V.), razón por la cual es conveniente adecuar las normas al "Grado alcohólico Internacional a 20°C".

Que el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ha aprobado como método de expresión de los resultados de las determinaciones del grado de las bebidas alcohólicas y el alcohol etílico, el "Grado alcohólico Internacional a 20°C".

Que la determinación de alcohol etílico a 20°C de temperatura, permite disminuir los errores por eliminación, en gran parte, de la diferencia de temperatura con el medio ambiente.

Que en la actualidad los alcohómetros que se comercializan internacionalmente, están calibrados a la citada temperatura.

Que cuando las temperaturas son diferentes a ese valor, se debe efectuar su corrección utilizando para ello tablas.

Que los alcohómetros existentes calibrados a 15°C, pueden ser utilizados, aplicando la tabla de conversión correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 1084/96.

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1 de julio de 1998, el grado alcohólico del alcohol etílico y aguardientes naturales, se expresará en "Grado alcohólico Internacional a 20°C", siendo igual al número de litros de alcohol etílico, contenidos en CIEN (100) litros de mezcla hidroalcohólica, medidos a la temperatura de 20°C. Se expresará en Grado alcohólico a 20°C% v/v.

Art. 2º — Adóptase para corregir la acción de la temperatura cuando la lectura de un grado alcohólico aparente se efectúa a una temperatura distinta a 20°C, la Tabla de Grado Alcohólico Internacional a 20°C, extraída del "Recueil des méthodes internationales d'analyse des boissons spiritueuses, des alcools et de la fraction aromatique des boissons", la que como Anexo I/II, forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Adóptase para obtener el Grado Alcohólico Internacional a 20°C, a partir del grado alcohólico volumétrico francés de 1884 a 15°C (alcohómetros calibrados a 15°C de temperatura), la tabla de Conversión, extraída de la "Recopilación de los métodos Internacionales de análisis - OFICINA INTERNACIONAL DE LA VID Y DEL VINO (O.I.V.)" y para obtener el Grado Alcohólico Volumétrico Francés de 1884 a 15°C, a partir del grado alcohólico Internacional a 20°C (alcohómetros calibrados a 20°C de temperatura), la Tabla de Conversión, elaborada por este organismo, las que como Anexo III/V forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Las citadas tablas serán de uso en las determinaciones de los alcoholes etílicos, efectuadas con alcohómetros calibrados a 20°C de temperatura.

Art. 5º — Los alcohómetros calibrados a 15°C, podrán ser utilizados aplicando la tabla de conversión a 20°C.

Art. 6º — Los análisis de control que realice el Organismo sobre alcoholes y aguardientes cuyo título alcohólico en los análisis de origen fue determinado a 15°C, se expresará a esa misma temperatura.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

ANEXO I RESOLUCION Nº C-58/98

TABLA TERCERA DE GRADO ALCOHOLICO INTERNACIONAL O.I.V. A 20°C

Corrección a efectuar en el grado alcohométrico aparente, determinado con un alcohómetro, para corregir la acción de la temperatura

TEMPERATURA		**GRADOS ALCOHOMETRICOS APARENTES (% EN VOLUMEN) A T°C**										
		0	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**
0		0.76	0.77	0.82	0.87	0.95	1.04	1.16	1.31	1.49	1.70	1.95
1		0.81	0.83	0.87	0.92	1.00	1.09	1.20	1.35	1.52	1.73	1.97
2		0.85	0.87	0.92	0.97	1.04	1.13	1.24	1.38	1.54	1.74	1.97
3		0.88	0.91	0.95	1.00	1.07	1.15	1.26	1.39	1.55	1.73	1.95
4		0.90	0.92	0.97	1.02	1.09	1.17	1.27	1.40	1.55	1.72	1.92
5		0.91	0.93	0.98	1.03	1.10	1.17	1.27	1.39	1.53	1.69	1.87
6		0.92	0.94	0.98	1.02	1.09	1.16	1.25	1.37	1.50	1.65	1.82
7		0.91	0.93	0.97	1.01	1.07	1.14	1.23	1.33	1.45	1.59	1.75
8	A	0.89	0.91	0.94	0.98	1.04	1.11	1.19	1.28	1.39	1.52	1.66
9	G	0.86	0.88	0.91	0.95	1.01	1.07	1.14	1.23	1.33	1.44	1.57
10	R	0.82	0.84	0.87	0.91	0.96	1.01	1.08	1.16	1.25	1.35	1.47
11	E	0.78	0.79	0.82	0.86	0.90	0.95	1.01	1.08	1.16	1.25	1.36
12	G	0.72	0.74	0.76	0.79	0.83	0.88	0.93	0.99	1.07	1.15	1.24
13	A	0.66	0.67	0.69	0.72	0.76	0.80	0.84	0.90	0.96	1.03	1.11
14	R	0.59	0.60	0.62	0.64	0.67	0.71	0.74	0.79	0.85	0.91	0.97
15		0.51	0.52	0.53	0.55	0.58	0.61	0.64	0.68	0.73	0.77	0.83
16		0.42	0.43	0.44	0.46	0.48	0.50	0.53	0.56	0.60	0.63	0.67
17		0.33	0.33	0.34	0.35	0.37	0.39	0.41	0.43	0.46	0.48	0.51
18		0.23	0.23	0.23	0.24	0.25	0.26	0.27	0.29	0.31	0.33	0.35
19		0.12	0.12	0.12	0.12	0.13	0.13	0.14	0.15	0.16	0.17	0.18
20												
21			0.13	0.13	0.13	0.14	0.14	0.15	0.16	0.17	0.18	0.19
22			0.26	0.27	0.28	0.29	0.30	0.31	0.32	0.34	0.36	0.37
23			0.40	0.41	0.42	0.44	0.45	0.47	0.49	0.51	0.54	0.57
24			0.55	0.56	0.58	0.60	0.62	0.64	0.67	0.70	0.73	0.77
25			0.69	0.71	0.73	0.76	0.79	0.82	0.85	0.89	0.93	0.97
26			0.85	0.87	0.90	0.93	0.96	1.00	1.04	1.08	1.13	1.18
27				1.03	1.07	1.11	1.15	1.19	1.23	1.28	1.34	1.40
28	R			1.21	1.25	1.29	1.33	1.38	1.43	1.49	1.55	1.62
29	E			1.39	1.43	1.47	1.52	1.58	1.63	1.70	1.76	1.84
30	S			1.57	1.61	1.66	1.72	1.78	1.84	1.91	1.98	2.07
31	T			1.75	1.80	1.86	1.92	1.98	2.05	2.13	2.21	2.30
32	A			1.94	2.00	2.06	2.13	2.20	2.27	2.35	2.44	2.53
33	R				2.20	2.27	2.34	2.42	2.50	2.58	2.67	2.77
34					2.41	2.48	2.56	2.64	2.72	2.81	2.91	3.02
35					2.62	2.70	2.78	2.86	2.95	3.05	3.16	3.27
36					2.83	2.91	3.00	3.09	3.19	3.29	3.41	3.53
37						3.13	3.23	3.33	3.43	3.54	3.65	3.78
38						3.36	3.47	3.57	3.68	3.79	3.91	4.03
39						3.59	3.70	3.81	3.93	4.05	4.17	4.30
40						3.82	3.94	4.06	4.18	4.31	4.44	4.57

TABLA TERCERA DE GRADO ALCOHOLICO INTERNACIONAL O.I.V. A 20°C

Corrección a efectuar en el grado alcohométrico aparente, determinado con un alcohómetro, para corregir la acción de la temperatura

TEMPERATURA		**GRADOS ALCOHOMETRICOS APARENTES (% EN VOLUMEN) A T°C**								
		11	**12**	**13**	**14**	**15**	**16**	**17**	**18**	**19**
0		2.26	2.62	3.03	3.49	4.02	4.56	5.11	5.65	6.16
1		2.26	2.59	2.97	3.40	3.87	4.36	4.86	5.35	5.82
2		2.24	2.54	2.89	3.29	3.72	4.17	4.61	5.05	5.49
3		2.20	2.48	2.80	3.16	3.55	3.95	4.36	4.77	5.17
4		2.15	2.41	2.71	3.03	3.38	3.75	4.11	4.48	4.84
5		2.08	2.33	2.60	2.89	3.21	3.54	3.86	4.20	4.52
6		2.01	2.23	2.47	2.74	3.02	3.32	3.61	3.91	4.21
7		1.92	2.12	2.34	2.58	2.83	3.10	3.36	3.63	3.90
8	A	1.82	2.00	2.20	2.42	2.65	2.88	3.11	3.35	3.59
9	G	1.71	1.87	2.05	2.24	2.44	2.65	2.86	3.07	3.28
10	R	1.60	1.74	1.89	2.06	2.24	2.43	2.61	2.80	2.98
11	E	1.47	1.60	1.73	1.88	2.03	2.20	2.36	2.52	2.68
12	G	1.34	1.44	1.56	1.69	1.82	1.96	2.10	2.24	2.38
13	A	1.19	1.28	1.38	1.49	1.61	1.73	1.84	1.96	2.08
14	R	1.04	1.12	1.20	1.29	1.39	1.49	1.58	1.68	1.78
15		0.89	0.95	1.02	1.09	1.16	1.24	1.32	1.40	1.48
16		0.72	0.77	0.82	0.88	0.94	1.00	1.06	1.12	1.19
17		0.55	0.59	0.62	0.67	0.71	0.75	0.80	0.84	0.89
18		0.37	0.40	0.42	0.45	0.48	0.51	0.53	0.56	0.59
19		0.19	0.20	0.21	0.23	0.24	0.25	0.27	0.28	0.30
20										
21		0.19	0.20	0.22	0.23	0.25	0.26	0.28	0.29	0.30
22		0.39	0.41	0.44	0.47	0.49	0.52	0.55	0.57	0.60
23		0.60	0.63	0.66	0.70	0.74	0.78	0.82	0.86	0.90
24		0.81	0.85	0.89	0.94	0.99	1.04	1.10	1.15	1.20
25		1.02	1.07	1.13	1.19	1.25	1.31	1.37	1.43	1.49
26		1.24	1.30	1.36	1.43	1.50	1.57	1.65	1.73	1.80
27		1.46	1.53	1.60	1.68	1.76	1.84	1.93	2.01	2.10
28	R	1.69	1.77	1.85	1.93	2.02	2.11	2.21	2.31	2.40
29	E	1.92	2.01	2.10	2.19	2.29	2.39	2.50	2.60	2.70
30	S	2.15	2.25	2.35	2.45	2.56	2.67	2.78	2.90	3.01
31	T	2.39	2.49	2.60	2.71	2.83	2.94	3.07	3.19	3.31
32	A	2.63	2.74	2.86	2.97	3.09	3.22	3.36	3.49	3.62
33	R	2.88	2.99	3.12	3.24	3.37	3.51	3.65	3.79	3.92
34		3.13	3.25	3.38	3.51	3.65	3.79	3.94	4.09	4.23
35		3.39	3.51	3.64	3.78	3.93	4.08	4.23	4.38	4.53
36		3.65	3.78	3.91	4.05	4.21	4.37	4.52	4.68	4.84
37		3.91	4.04	4.18	4.33	4.49	4.65	4.82	4.98	5.15
38		4.17	4.31	4.46	4.61	4.77	4.94	5.12	5.29	5.46
39		4.44	4.58	4.74	4.90	5.06	5.23	5.41	5.59	5.77
40		4.71	4.86	5.02	5.19	5.36	5.53	5.71	5.90	6.08

TABLA TERCERA DE GRADO ALCOHOLICO INTERNACIONAL O.I.V. A 20°C

Corrección a efectuar en el grado alcohométrico aparente, determinado con un alcohómetro, para corregir la acción de la temperatura

TEMPERATURA		**GRADOS ALCOHOMETRICOS APARENTES (% EN VOLUMEN) A T°C**									
		20	**21**	**22**	**23**	**24**	**25**	**26**	**27**	**28**	**29**
0		6.63	7.05	7.39	7.67	7.91	8.07	8.20	8.30	8.36	8.39
1		6.26	6.64	6.96	7.23	7.45	7.62	7.75	7.85	7.91	7.95
2		5.89	6.25	6.55	6.81	7.02	7.18	7.31	7.40	7.47	7.51
3		5.53	5.85	6.14	6.39	6.59	6.74	6.86	6.97	7.03	7.07
4		5.17	5.48	5.74	5.97	6.16	6.31	6.43	6.53	6.59	6.63
5		4.83	5.11	5.35	5.56	5.74	5.89	6.00	6.10	6.16	6.20
6		4.49	4.74	4.96	5.16	5.33	5.47	5.58	5.67	5.73	5.77
7		4.15	4.38	4.58	4.77	4.92	5.05	5.15	5.24	5.30	5.34
8	A	3.81	4.02	4.21	4.38	4.52	4.64	4.74	4.81	4.87	4.92
9	G	3.48	3.67	3.84	3.99	4.12	4.23	4.32	4.39	4.45	4.50
10	R	3.16	3.33	3.48	3.61	3.73	3.83	3.91	3.98	4.03	4.08
11	E	2.83	2.98	3.12	3.24	3.34	3.43	3.50	3.57	3.62	3.66
12	G	2.51	2.64	2.76	2.87	2.96	3.04	3.10	3.16	3.21	3.25
13	A	2.20	2.31	2.41	2.50	2.58	2.65	2.71	2.76	2.80	2.83
14	R	1.88	1.97	2.06	2.13	2.20	2.26	2.31	2.36	2.39	2.42
15		1.56	1.64	1.71	1.77	1.83	1.88	1.92	1.96	1.98	2.01
16		1.25	1.31	1.36	1.41	1.46	1.50	1.53	1.56	1.58	1.60
17		0.94	0.98	1.02	1.05	1.09	1.12	1.14	1.17	1.18	1.20
18		0.62	0.65	0.68	0.70	0.72	0.74	0.76	0.78	0.79	0.80
19		0.31	0.33	0.34	0.35	0.36	0.37	0.38	0.39	0.40	0.40
20											
21		0.31	0.33	0.34	0.35	0.35	0.37	0.38	0.38	0.39	0.39
22		0.62	0.65	0.67	0.70	0.72	0.74	0.75	0.76	0.78	0.79
23		0.93	0.97	1.01	1.04	1.07	1.10	1.12	1.15	1.17	1.18
24		1.25	1.29	1.34	1.39	1.43	1.46	1.50	1.53	1.55	1.57
25		1.56	1.62	1.68	1.73	1.78	1.83	1.87	1.90	1.94	1.97
26		1.87	1.94	2.01	2.07	2.13	2.19	2.24	2.28	2.32	2.35
27		2.18	2.26	2.34	2.41	2.48	2.55	2.61	2.66	2.70	2.74
28	R	2.49	2.58	2.67	2.76	2.83	2.90	2.98	3.03	3.08	3.13
29	E	2.81	2.91	3.00	3.09	3.18	3.26	3.34	3.40	3.46	3.51
30	S	3.12	3.23	3.34	3.44	3.53	3.62	3.70	3.77	3.84	3.90
31	T	3.43	3.55	3.67	3.78	3.88	3.98	4.07	4.15	4.22	4.28
32	A	3.74	3.87	4.00	4.11	4.22	4.33	4.43	4.51	4.59	4.66
33	R	4.06	4.20	4.33	4.45	4.57	4.68	4.79	4.88	4.97	5.04
34		4.37	4.52	4.66	4.79	4.91	5.03	5.15	5.25	5.34	5.42
35		4.69	4.84	4.98	5.12	5.26	5.38	5.50	5.61	5.71	5.80
36		5.00	5.16	5.31	5.46	5.60	5.73	5.86	5.97	6.08	6.17
37		5.31	5.48	5.64	5.80	5.95	6.09	6.22	6.33	6.44	6.54
38		5.63	5.80	5.97	6.13	6.29	6.43	6.57	6.69	6.81	6.92
39		5.94	6.12	6.30	6.47	6.63	6.78	6.93	7.06	7.18	7.29
40		6.26	6.44	6.62	6.80	6.97	7.13	7.28	7.41	7.54	7.66

TABLA TERCERA DE GRADO ALCOHOLICO INTERNACIONAL O.I.V. A 20°C

Corrección a efectuar en el grado alcohométrico aparente, determinado con un alcohómetro, para corregir la acción de la temperatura

TEMPERATURA		GRADOS ALCOHOMETRICOS APARENTES (% EN VOLUMEN) A T°C									
		30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
0		8.40	8.38	8.36	8.32	8.27	8.22	8.15	8.09	8.02	7.95
1		7.96	7.96	7.95	7.90	7.85	7.81	7.75	7.69	7.63	7.56
2		7.53	7.52	7.51	7.47	7.44	7.40	7.34	7.29	7.23	7.17
3		7.09	7.09	7.08	7.06	7.03	6.99	6.94	6.88	6.83	6.78
4		6.66	6.66	6.65	6.63	6.61	6.58	6.53	6.48	6.43	6.38
5		6.23	6.23	6.23	6.22	6.19	6.16	6.12	6.08	6.04	5.99
6		5.80	5.81	5.81	5.80	5.78	5.75	5.72	5.68	5.64	5.60
7		5.37	5.39	5.39	5.38	5.37	5.34	5.31	5.28	5.24	5.20
		4.95	4.96	4.97	4.96	4.95	4.93	4.90	4.87	4.84	4.80
9	G	4.53	4.53	4.54	4.54	4.53	4.52	4.50	4.46	4.43	4.40
10	R	4.11	4.12	4.13	4.12	4.11	4.10	4.09	4.06	4.04	4.01
11	E	3.69	3.70	3.71	3.71	3.70	3.69	3.67	3.65	3.63	3.61
12	G	3.27	3.28	3.29	3.29	3.29	3.28	3.27	3.25	3.24	3.22
13	A	2.85	2.86	2.87	2.87	2.87	2.87	2.86	2.85	2.83	2.81
14	R	2.44	2.45	2.46	2.46	2.46	2.46	2.45	2.44	2.42	2.41
15		2.03	2.04	2.05	2.05	2.05	2.05	2.04	2.03	2.02	2.01
16		1.62	1.63	1.63	1.63	1.64	1.64	1.63	1.62	1.62	1.61
17		1.21	1.22	1.22	1.22	1.23	1.23	1.22	1.22	1.22	1.21
18		0.81	0.81	0.81	0.81	0.82	0.82	0.81	0.81	0.81	0.81
19		0.41	0.41	0.41	0.41	0.41	0.41	0.41	0.41	0.41	0.40
20											
21		0.40	0.41	0.41	0.42	0.42	0.41	0.41	0.41	0.41	0.40
22		0.80	0.81	0.81	0.82	0.82	0.82	0.82	0.81	0.81	0.80
23		1.19	1.21	1.22	1.22	1.22	1.22	1.22	1.22	1.22	1.21
24		1.59	1.61	1.62	1.63	1.63	1.62	1.62	1.62	1.62	1.61
25		1.99	2.01	2.02	2.03	2.03	2.03	2.03	2.03	2.02	2.01
26		2.38	2.40	2.42	2.44	2.44	2.44	2.44	2.43	2.43	2.41
27		2.77	2.80	2.82	2.83	2.84	2.84	2.84	2.83	2.83	2.81
28	R	3.17	3.20	3.22	3.24	3.25	3.25	3.25	3.24	3.24	3.23
29	E	3.55	3.59	3.62	3.64	3.65	3.65	3.66	3.65	3.64	3.63
30	S	3.95	3.99	4.02	4.04	4.05	4.06	4.06	4.06	4.05	4.03
31	T	4.33	4.38	4.41	4.43	4.45	4.46	4.47	4.47	4.46	4.44
32	A	4.72	4.77	4.80	4.83	4.86	4.86	4.87	4.87	4.86	4.84
33	R	5.10	5.15	5.20	5.23	5.26	5.27	5.28	5.27	5.27	5.25
34		5.49	5.54	5.59	5.63	5.65	5.67	5.68	5.68	5.67	5.66
35		5.87	5.93	5.98	6.03	6.06	6.07	6.08	6.09	6.08	6.06
36		6.25	6.32	6.38	6.42	6.46	6.48	6.49	6.50	6.49	6.47
37		6.63	6.71	6.77	6.82	6.85	6.88	6.89	6.90	6.89	6.88
38		7.01	7.09	7.16	7.21	7.25	7.28	7.29	7.30	7.30	7.28
39		7.39	7.47	7.54	7.60	7.65	7.68	7.69	7.70	7.70	7.69
40		7.76	7.86	7.93	7.99	8.04	8.08	8.10	8.09	8.11	8.10

TABLA TERCERA DE GRADO ALCOHOLICO INTERNACIONAL O.I.V. A 20°C

Corrección a efectuar en el grado alcohométrico aparente, determinado con un alcohómetro, para corregir la acción de la temperatura

TEMPERATURA		GRADOS ALCOHOMETRICOS APARENTES (% EN VOLUMEN) A T°C									
		50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
0		7.20	7.14	7.09	7.05	7.00	6.95	6.90	6.85	6.80	6.76
1		6.86	6.80	6.75	6.70	6.66	6.61	6.57	6.52	6.48	6.44
2		6.51	6.46	6.41	6.36	6.32	6.28	6.24	6.19	6.15	6.11
3		6.15	6.11	6.07	6.02	5.98	5.94	5.90	5.85	5.81	5.78
4		5.80	5.76	5.72	5.68	5.64	5.60	5.56	5.52	5.48	5.45
5		5.45	5.41	5.37	5.33	5.29	5.26	5.22	5.19	5.15	5.12
6		5.10	5.06	5.02	4.99	4.95	4.92	4.88	4.85	4.82	4.79
7		4.74	4.71	4.67	4.64	4.61	4.57	4.54	4.51	4.48	4.45
8	A	4.38	4.35	4.32	4.29	4.26	4.23	4.20	4.17	4.14	4.12
9	G	4.03	4.00	3.97	3.94	3.91	3.89	3.86	3.83	3.80	3.78
10	R	3.67	3.64	3.62	3.59	3.56	3.54	3.51	3.49	3.47	3.45
11	E	3.31	3.28	3.26	3.23	3.21	3.19	3.17	3.14	3.13	3.11
12	G	2.94	2.92	2.90	2.88	2.86	2.84	2.82	2.80	2.78	2.77
13	A	2.58	2.56	2.55	2.53	2.51	2.49	2.47	2.46	2.44	2.43
14	R	2.22	2.20	2.18	2.17	2.16	2.14	2.12	2.11	2.09	2.08
15		1.85	1.84	1.82	1.81	1.80	1.78	1.77	1.76	1.75	1.74
16		1.48	1.47	1.46	1.45	1.44	1.43	1.42	1.41	1.40	1.39
17		1.11	1.11	1.10	1.09	1.09	1.08	1.07	1.06	1.05	1.05
18		0.74	0.74	0.73	0.73	0.73	0.72	0.71	0.71	0.70	0.70
19		0.37	0.37	0.37	0.36	0.36	0.36	0.36	0.35	0.35	0.35
20											
21		0.37	0.37	0.37	0.37	0.36	0.36	0.36	0.36	0.35	0.35
22		0.75	0.74	0.74	0.73	0.72	0.72	0.72	0.72	0.71	0.70
23		1.12	1.12	1.11	1.10	1.09	1.08	1.08	1.07	1.07	1.06
24		1.50	1.49	1.48	1.47	1.46	1.45	1.44	1.43	1.43	1.41
25		1.88	1.87	1.85	1.84	1.83	1.81	1.80	1.79	1.78	1.77
26		2.26	2.24	2.23	2.21	2.20	2.18	2.17	2.16	2.14	2.13
27		2.64	2.62	2.60	2.59	2.57	2.55	2.53	2.52	2.50	2.49
28	R	3.02	2.99	2.98	2.96	2.94	2.92	2.90	2.88	2.86	2.84
29	E	3.40	3.37	3.35	3.34	3.31	3.29	3.27	3.25	3.23	3.21
30	S	3.78	3.76	3.73	3.71	3.68	3.66	3.64	3.62	3.60	3.57
31	T	4.16	4.14	4.11	4.09	4.06	4.03	4.00	3.98	3.96	3.94
32	A	4.55	4.52	4.49	4.46	4.43	4.40	4.38	4.35	4.33	4.30
33	R	4.93	4.90	4.87	4.84	4.81	4.78	4.75	4.72	4.69	4.67
34		5.32	5.28	5.25	5.22	5.18	5.15	5.13	5.09	5.06	5.03
35		5.71	5.67	5.63	5.60	5.56	5.53	5.50	5.46	5.43	5.40
36		6.09	6.05	6.01	5.98	5.94	5.90	5.87	5.83	5.80	5.76
37		6.48	6.44	6.40	6.36	6.32	6.28	6.24	6.21	6.17	6.13
38		6.87	6.82	6.78	6.74	6.70	6.66	6.62	6.58	6.54	6.50
39		7.26	7.21	7.17	7.12	7.08	7.03	6.99	6.95	6.91	6.87
40		7.66	7.61	7.55	7.51	7.46	7.41	7.37	7.33	7.28	7.24

TABLA TERCERA DE GRADO ALCOHOLICO INTERNACIONAL O.I.V. A 20°C

Corrección a efectuar en el grado alcohométrico aparente, determinado con un alcohómetro, para corregir la acción de la temperatura

TEMPERATURA		GRADOS ALCOHOMETRICOS APARENTES (% EN VOLUMEN) A T°C									
		40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
0		7.87	7.79	7.72	7.65	7.58	7.51	7.44	7.38	7.32	7.26
1		7.49	7.42	7.35	7.28	7.21	7.15	7.09	7.03	6.97	6.92
2		7.10	7.03	6.97	6.91	6.84	6.79	6.73	6.67	6.61	6.56
3		6.72	6.66	6.59	6.53	6.47	6.42	6.36	6.31	6.25	6.20
4		6.33	6.27	6.21	6.16	6.10	6.05	6.00	5.95	5.90	5.85
5		5.94	5.88	5.83	5.78	5.73	5.68	5.64	5.59	5.54	5.50
6		5.55	5.50	5.45	5.40	5.35	5.31	5.27	5.22	5.18	5.14
7		5.16	5.11	5.07	5.02	4.98	4.94	4.90	4.86	4.82	4.78
8	A	4.76	4.72	4.68	4.65	4.61	4.57	4.53	4.49	4.46	4.42
9	G	4.37	4.33	4.30	4.26	4.23	4.19	4.16	4.12	4.09	4.06
10	R	3.98	3.95	3.91	3.88	3.85	3.82	3.79	3.76	3.73	3.70
11	E	3.58	3.56	3.53	3.50	3.47	3.44	3.41	3.39	3.36	3.34
12	G	3.19	3.16	3.14	3.11	3.09	3.06	3.04	3.02	2.99	2.97
13	A	2.79	2.77	2.74	2.72	2.70	2.68	2.66	2.64	2.62	2.60
14	R	2.40	2.38	2.35	2.34	2.32	2.30	2.28	2.27	2.25	2.24
15		2.00	1.98	1.96	1.95	1.93	1.92	1.91	1.89	1.88	1.87
16		1.60	1.58	1.57	1.56	1.54	1.54	1.53	1.51	1.50	1.50
17		1.20	1.19	1.18	1.17	1.16	1.16	1.15	1.14	1.13	1.13
18		0.80	0.79	0.79	0.78	0.77	0.77	0.77	0.76	0.75	0.75
19		0.40	0.40	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.38	0.38	0.38
20											
21		0.40	0.40	0.40	0.40	0.39	0.39	0.39	0.38	0.38	0.38
22		0.80	0.80	0.80	0.79	0.78	0.78	0.77	0.76	0.76	0.75
23		1.20	1.20	1.19	1.18	1.18	1.17	1.16	1.15	1.14	1.13
24		1.60	1.60	1.59	1.58	1.57	1.56	1.55	1.53	1.52	1.51
25		2.00	1.99	1.99	1.98	1.96	1.95	1.93	1.92	1.90	1.89
26		2.40	2.39	2.38	2.37	2.36	2.34	2.32	2.30	2.29	2.27
27		2.81	2.80	2.78	2.77	2.75	2.73	2.71	2.69	2.67	2.65
28	R	3.21	3.20	3.18	3.17	3.15	3.12	3.11	3.08	3.06	3.04
29	E	3.62	3.60	3.58	3.57	3.55	3.52	3.50	3.47	3.45	3.42
30	S	4.02	4.00	3.98	3.96	3.94	3.91	3.89	3.86	3.83	3.80
31	T	4.43	4.41	4.39	4.36	4.34	4.31	4.28	4.25	4.22	4.19
32	A	4.83	4.81	4.79	4.77	4.74	4.71	4.68	4.64	4.61	4.58
33	R	5.24	5.22	5.20	5.17	5.14	5.10	5.07	5.03	5.00	4.96
34		5.64	5.62	5.60	5.57	5.53	5.49	5.47	5.43	5.39	5.35
35		6.05	6.03	6.00	5.97	5.93	5.90	5.86	5.82	5.78	5.74
36		6.46	6.44	6.41	6.37	6.34	6.30	6.26	6.22	6.18	6.13
37		6.87	6.84	6.81	6.78	6.74	6.70	6.66	6.61	6.57	6.52
38		7.27	7.25	7.22	7.19	7.15	7.10	7.06	7.01	6.97	6.91
39		7.68	7.66	7.62	7.59	7.55	7.50	7.46	7.41	7.36	7.31
40		8.09	8.06	8.03	7.99	7.95	7.91	7.86	7.81	7.76	7.71

TABLA TERCERA DE GRADO ALCOHOLICO INTERNACIONAL O.I.V. A 20°C

Corrección a efectuar en el grado alcohólico aparente, determinado con un alcohómetro, para corregir la acción de la temperatura.

TEMPERATURA		GRADOS ALCOHOMETRICOS APARENTES (% EN VOLUMEN) A Tº C.									
		60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
0		6,72	6,67	6,63	6,58	6,54	6,49	6,44	6,39	6,35	6,30
1		6,39	6,35	6,31	6,26	6,22	6,18	6,14	6,09	6,04	6,00
2		6,07	6,03	5,99	5,94	5,90	5,86	5,83	5,78	5,74	5,69
3		5,74	5,70	5,66	5,62	5,59	5,55	5,51	5,47	5,43	5,39
4		5,41	5,38	5,34	5,30	5,27	5,23	5,20	5,16	5,12	5,08
5		5,09	5,05	5,02	4,98	4,95	4,91	4,88	4,84	4,81	4,78
6		4,75	4,72	4,69	4,66	4,62	4,59	4,56	4,53	4,50	4,46
7		4,42	4,39	4,36	4,33	4,30	4,27	4,24	4,21	4,18	4,15
8	A	4,09	4,06	4,04	4,01	3,98	3,95	3,93	3,90	3,87	3,84
9	G	3,76	3,73	3,71	3,68	3,66	3,63	3,61	3,58	3,55	3,53
10	R	3,42	3,40	3,38	3,35	3,33	3,31	3,28	3,26	3,24	3,21
11	E	3,09	3,06	3,05	3,03	3,01	2,99	2,97	2,94	2,92	2,90
12	G	2,75	2,73	2,71	2,69	2,68	2,66	2,64	2,62	2,60	2,58
13	A	2,41	2,39	2,38	2,36	2,35	2,33	2,31	2,30	2,28	2,26
14	R	2,07	2,06	2,04	2,03	2,02	2,00	1,99	1,97	1,96	1,95
15		1,73	1,72	1,71	1,70	1,69	1,67	1,66	1,65	1,64	1,63
16		1,39	1,38	1,37	1,36	1,35	1,34	1,33	1,32	1,31	1,30
17		1,04	1,04	1,03	1,02	1,01	1,01	1,00	0,99	0,98	0,98
18		0,70	0,69	0,68	0,68	0,68	0,67	0,67	0,66	0,65	0,65
19		0,35	0,35	0,34	0,34	0,34	0,34	0,33	0,33	0,33	0,33
20											
21		0,35	0,35	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,33	0,33	0,33
22		0,70	0,70	0,69	0,69	0,68	0,68	0,68	0,67	0,67	0,66
23		1,05	1,04	1,04	1,03	1,02	1,02	1,01	1,00	1,00	0,99
24		1,40	1,40	1,39	1,38	1,37	1,36	1,35	1,34	1,34	1,33
25		1,76	1,75	1,74	1,73	1,72	1,71	1,69	1,68	1,67	1,66
26		2,11	2,10	2,09	2,08	2,07	2,05	2,04	2,02	2,01	1,99
27		2,47	2,46	2,44	2,43	2,41	2,40	2,38	2,37	2,35	2,33
28	R	2,83	2,82	2,80	2,78	2,76	2,74	2,73	2,71	2,69	2,67
29	E	3,19	3,17	3,15	3,13	3,11	3,09	3,07	3,06	3,04	3,01
30	S	3,55	3,53	3,51	3,49	3,47	3,45	3,42	3,40	3,38	3,36
31	T	3,91	3,89	3,87	3,85	3,82	3,80	3,77	3,75	3,73	3,70
32	A	4,28	4,25	4,23	4,20	4,18	4,15	4,12	4,09	4,07	4,04
33	R	4,64	4,61	4,59	4,56	4,53	4,51	4,48	4,45	4,42	4,39
34		5,00	4,97	4,95	4,92	4,89	4,86	4,83	4,80	4,76	4,73
35		5,37	5,34	5,31	5,28	5,25	5,22	5,18	5,15	5,12	5,08
36		5,73	5,70	5,67	5,64	5,61	5,57	5,54	5,50	5,47	5,43
37		6,10	6,06	6,03	6,00	5,96	5,93	5,89	5,86	5,82	5,78
38		6,46	6,43	6,39	6,36	6,32	6,29	6,25	6,21	6,17	6,14
39		6,83	6,79	6,76	6,72	6,68	6,65	6,61	6,57	6,53	6,49
40		7,20	7,16	7,12	7,08	7,04	7,01	6,97	6,93	6,89	6,84

TABLA TERCERA DE GRADO ALCOHOLICO INTERNACIONAL O.I.V. A 20°C

Corrección a efectuar en el grado alcohométrico aparente, determinado con un alcohómetro, para corregir la acción de la temperatura

TEMPERATURA		GRADOS ALCOHOMETRICOS APARENTES (% EN VOLUMEN) A Tº C.									
		70	71	72	73	74	75	76	77	78	79
0		6,25	6,20	6,15	6,10	6,05	5,99	5,94	5,88	5,82	5,75
1		5,95	5,90	5,85	5,80	5,75	5,70	5,65	5,60	5,54	5,48
2		5,65	5,60	5,55	5,50	5,46	5,42	5,37	5,31	5,26	5,20
3		5,34	5,30	5,26	5,21	5,17	5,13	5,08	5,03	4,98	4,93
4		5,04	5,00	4,96	4,92	4,88	4,84	4,79	4,74	4,69	4,65
5		4,74	4,70	4,66	4,62	4,58	4,54	4,50	4,45	4,41	4,37
6		4,43	4,39	4,36	4,32	4,29	4,25	4,21	4,17	4,13	4,09
7		4,12	4,09	4,06	4,02	3,99	3,96	3,92	3,88	3,84	3,80
8	A	3,81	3,78	3,75	3,72	3,69	3,66	3,63	3,59	3,56	3,52
9	G	3,50	3,48	3,45	3,42	3,39	3,36	3,33	3,30	3,27	3,23
10	R	3,19	3,17	3,14	3,11	3,09	3,06	3,04	3,01	2,97	2,95
11	E	2,88	2,86	2,83	2,81	2,78	2,76	2,74	2,71	2,68	2,66
12	G	2,56	2,54	2,52	2,50	2,48	2,46	2,44	2,42	2,40	2,37
13	A	2,24	2,23	2,21	2,19	2,18	2,16	2,14	2,12	2,10	2,08
14	R	1,93	1,92	1,90	1,88	1,87	1,85	1,84	1,82	1,80	1,78
15		1,61	1,60	1,59	1,57	1,56	1,55	1,53	1,52	1,50	1,49
16		1,29	1,28	1,27	1,26	1,25	1,24	1,23	1,22	1,20	1,19
17		0,97	0,96	0,95	0,94	0,94	0,93	0,92	0,91	0,90	0,90
18		0,65	0,64	0,63	0,63	0,63	0,62	0,62	0,61	0,60	0,60
19		0,33	0,32	0,32	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,30	0,30
20											
21		0,33	0,32	0,32	0,32	0,32	0,31	0,31	0,31	0,31	0,30
22		0,66	0,65	0,65	0,64	0,63	0,63	0,62	0,62	0,62	0,61
23		0,98	0,97	0,97	0,96	0,95	0,94	0,94	0,93	0,93	0,91
24		1,31	1,30	1,29	1,29	1,27	1,26	1,26	1,24	1,24	1,22
25		1,65	1,63	1,62	1,61	1,60	1,58	1,57	1,56	1,54	1,53
26		1,98	1,96	1,95	1,94	1,92	1,90	1,89	1,87	1,86	1,84
27		2,31	2,30	2,28	2,26	2,24	2,23	2,21	2,19	2,17	2,15
28	R	2,65	2,63	2,61	2,59	2,57	2,55	2,53	2,51	2,49	2,46
29	E	2,99	2,97	2,95	2,92	2,90	2,87	2,85	2,83	2,80	2,78
30	S	3,33	3,31	3,28	3,26	3,23	3,20	3,17	3,15	3,12	3,09
31	T	3,67	3,64	3,62	3,60	3,56	3,53	3,50	3,47	3,44	3,41
32	A	4,01	3,98	3,96	3,93	3,90	3,86	3,83	3,79	3,76	3,73
33	R	4,36	4,33	4,29	4,26	4,23	4,20	4,16	4,12	4,08	4,05
34		4,70	4,67	4,63	4,60	4,56	4,53	4,49	4,45	4,41	4,37
35		5,05	5,01	4,98	4,94	4,89	4,86	4,82	4,78	4,74	4,69
36		5,39	5,36	5,32	5,28	5,23	5,19	5,15	5,11	5,07	5,02
37		5,74	5,70	5,66	5,62	5,57	5,53	5,48	5,44	5,39	5,34
38		6,09	6,05	6,01	5,96	5,92	5,87	5,82	5,77	5,72	5,67
39		6,45	6,40	6,36	6,31	6,26	6,21	6,16	6,11	6,05	6,00
40		6,80	6,75	6,70	6,66	6,60	6,55	6,50	6,45	6,39	6,33

TABLA TERCERA DE GRADO ALCOHOLICO INTERNACIONAL O.I.V. A 20°C

Corrección a efectuar en el grado alcohométrico aparente, determinado con un alcohómetro, para corregir la acción de la temperatura

TEMPERATURA		GRADOS ALCOHOMETRICOS APARENTES (% EN VOLUMEN) A Tº C.										
		80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
0		5,69	5,62	5,54	5,46	5,37	5,28	5,18	5,07	4,96	4,83	4,70
1		5,42	5,35	5,28	5,21	5,12	5,04	4,94	4,84	4,73	4,61	4,48
2		5,14	5,08	5,02	4,95	4,87	4,79	4,69	4,60	4,49	4,38	4,27
3		4,87	4,81	4,75	4,68	4,61	4,54	4,45	4,36	4,26	4,16	4,05
4		4,60	4,54	4,48	4,42	4,35	4,28	4,20	4,12	4,03	3,93	3,83
5		4,32	4,27	4,22	4,16	4,09	4,03	3,95	3,87	3,79	3,70	3,60
6		4,04	4,00	3,95	3,89	3,83	3,77	3,70	3,63	3,55	3,47	3,38
7		3,76	3,72	3,67	3,62	3,57	3,51	3,45	3,38	3,31	3,23	3,15
8	A	3,48	3,44	3,40	3,35	3,30	3,25	3,20	3,13	3,07	3,00	2,92
9	G	3,20	3,17	3,13	3,09	3,04	2,99	2,94	2,88	2,82	2,76	2,69
10	R	2,92	2,88	2,85	2,81	2,77	2,73	2,68	2,63	2,57	2,51	2,45
11	E	2,63	2,60	2,57	2,54	2,50	2,46	2,42	2,37	2,33	2,27	2,22
12	G	2,34	2,32	2,29	2,26	2,23	2,20	2,16	2,12	2,08	2,03	1,98
13	A	2,06	2,04	2,01	1,99	1,96	1,93	1,89	1,86	1,82	1,78	1,74
14	R	1,77	1,75	1,73	1,71	1,68	1,66	1,63	1,60	1,57	1,53	1,49
15		1,47	1,46	1,44	1,42	1,40	1,38	1,36	1,34	1,31	1,28	1,25
16		1,18	1,17	1,16	1,14	1,13	1,11	1,09	1,07	1,06	1,03	1,01
17		0,89	0,88	0,87	0,86	0,85	0,83	0,82	0,81	0,79	0,78	0,76
18		0,59	0,59	0,58	0,58	0,57	0,56	0,55	0,54	0,53	0,52	0,51
19		0,30	0,30	0,29	0,29	0,28	0,28	0,27	0,27	0,27	0,26	0,25
20												
21		0,30	0,30	0,29	0,29	0,29	0,28	0,28	0,28	0,27	0,27	0,26
22		0,60	0,59	0,59	0,58	0,58	0,57	0,56	0,55	0,54	0,53	0,52
23		0,90	0,89	0,88	0,88	0,86	0,85	0,84	0,83	0,81	0,80	0,78
24		1,21	1,19	1,18	1,17	1,16	1,14	1,13	1,11	1,09	1,07	1,04
25		1,51	1,50	1,48	1,47	1,45	1,43	1,41	1,39	1,36	1,34	1,31
26		1,82	1,80	1,78	1,76	1,74	1,72	1,70	1,67	1,64	1,61	1,58
27		2,13	2,10	2,08	2,06	2,04	2,01	1,98	1,95	1,92	1,89	1,85
28	R	2,44	2,41	2,39	2,36	2,34	2,30	2,28	2,24	2,20	2,16	2,12
29	E	2,75	2,72	2,70	2,67	2,63	2,60	2,57	2,53	2,49	2,44	2,39
30	S	3,06	3,03	3,00	2,97	2,93	2,90	2,86	2,82	2,77	2,72	2,67
31	T	3,38	3,34	3,31	3,27	3,24	3,20	3,16	3,11	3,06	3,00	2,94
32	A	3,69	3,65	3,62	3,58	3,54	3,50	3,45	3,40	3,35	3,29	3,22
33	R	4,00	3,97	3,93	3,89	3,84	3,80	3,75	3,69	3,64	3,58	3,51
34		4,33	4,28	4,24	4,20	4,15	4,10	4,05	3,99	3,93	3,86	3,79
35		4,65	4,60	4,55	4,51	4,46	4,41	4,35	4,29	4,22	4,15	4,08
36		4,97	4,92	4,87	4,82	4,77	4,71	4,65	4,59	4,52	4,45	4,37
37		5,29	5,24	5,19	5,13	5,08	5,02	4,95	4,89	4,82	4,74	4,65
38		5,62	5,56	5,51	5,45	5,39	5,33	5,26	5,19	5,12	5,04	4,94
39		5,94	5,88	5,83	5,77	5,70	5,64	5,57	5,50	5,42	5,33	5,24
40		6,27	6,21	6,14	6,08	6,02	5,95	5,88	5,80	5,72	5,63	5,53

TABLA TERCERA DE GRADO ALCOHOLICO INTERNACIONAL O.I.V. A 20°C

Corrección a efectuar en el grado alcohométrico aparente, determinado con un alcohométro, para corregir la acción de la temperatura.

TEMPE-RATURA		GRADOS ALCOHOMETRICOS APARENTES (% EN VOLUMEN) A Tº C.												
		91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103
0		4,56	4,41	4,24	4,08	3,89	3,68	3,47						
1		4,35	4,21	4,05	3,89	3,71	3,52	3,31						
2		4,14	4,01	3,86	3,71	3,54	3,36	3,16						
3		3,93	3,80	3,67	3,52	3,36	3,19	3,01						
4		3,72	3,60	3,47	3,33	3,19	3,03	2,85	2,66					
5		3,50	3,39	3,27	3,14	3,01	2,86	2,69	2,51					
6		3,28	3,18	3,07	2,95	2,82	2,68	2,52	2,36					
7		3,06	2,97	2,86	2,75	2,63	2,50	2,36	2,21					
8	A	2,84	2,75	2,65	2,55	2,44	2,33	2,20	2,06					
9	G	2,61	2,53	2,44	2,35	2,25	2,15	2,03	1,90	1,76				
10	R	2,39	2,31	2,23	2,15	2,06	1,97	1,86	1,73	1,61				
11	E	2,16	2,09	2,02	1,95	1,87	1,78	1,68	1,57	1,45				
12	G	1,93	1,87	1,80	1,74	1,67	1,59	1,50	1,41	1,30				
13	A	1,69	1,64	1,58	1,53	1,47	1,40	1,32	1,24	1,15				
14	R	1,46	1,41	1,36	1,32	1,26	1,20	1,14	1,08	0,99				
15		1,22	1,19	1,14	1,11	1,06	1,01	0,96	0,90	0,83	0,79			
16		0,98	0,95	0,92	0,89	0,85	0,81	0,77	0,72	0,66	0,63			
17		074	0,72	0,69	0,67	0,64	0,61	0,58	0,54	0,50	0,47			
18		0,49	0,48	0,46	0,44	0,43	0,41	0,39	0,36	0,33	0,32			
19		0,25	0,24	0,23	0,22	0,21	0,20	0,19	0,18	0,17	0,16			
20														
21		0,25	0,25	0,24	0,23	0,22	0,21	0,20	0,19	0,18	0,17	0,16		
22		0,51	0,49	0,48	0,46	0,45	0,43	0,41	0,38	0,36	0,33	0,32		
23		0,76	0,74	0,72	0,69	0,67	0,64	0,61	0,58	0,54	0,50	0,47		
24		1,02	0,99	0,96	0,93	0,89	0,86	0,82	0,77	0,72	0,67	0,63		
25		1,28	1,24	1,21	1,17	1,12	1,08	1,02	0,97	0,90	0,84	0,79		
26		1,54	1,50	1,46	1,41	1,36	1,30	1,24	1,17	1,09	1,01	0,95		
27		1,80	1,76	1,71	1,65	1,59	1,53	1,45	1,38	1,29	1,19	1,12	1,09	
28	R	2,07	2,02	1,96	1,90	1,83	1,75	1,67	1,58	1,48	1,37	1,28	1,24	
29	E	2,34	2,28	2,21	2,14	2,06	1,98	1,89	1,79	1,68	1,55	1,45	1,40	
30	S	2,61	2,54	2,47	2,39	2,31	2,21	2,11	1,99	1,87	1,74	1,62	1,56	
31	T	2,88	2,81	2,73	2,64	2,55	2,45	2,34	2,21	2,07	1,92	1,79	1,72	
32	A	3,15	3,08	2,99	2,90	2,80	2,68	2,56	2,43	2,28	2,11	2,00	1,88	
33	R	3,43	3,35	3,26	3,15	3,04	2,92	2,79	2,65	2,49	2,31	2,14	2,04	2,00
34		3,71	3,62	3,53	3,42	3,30	3,17	3,02	2,87	2,69	2,50	2,33	2,22	2,16
35		3,99	3,90	3,80	3,68	3,55	3,41	3,26	3,09	2,90	2,70	2,50	2,39	2,32
36		4,28	4,18	4,07	3,94	3,81	3,66	3,50	3,32	3,12	2,90	2,69	2,56	2,48
37		4,56	4,46	4,34	4,21	4,07	3,91	3,74	3,55	3,34	3,10	2,88	2,73	2,64
38		4,84	4,74	4,62	4,48	4,33	4,17	3,99	3,79	3,56	3,31	3,07	2,90	2,80
39		5,13	5,02	4,90	4,75	4,60	4,43	4,24	4,02	3,78	3,52	3,27	3,07	2,96
40		5,43	5,31	5,18	5,03	4,87	4,69	4,49	4,26	4,01	3,73	3,47	3,26	3,13

ANEXO II RESOLUCION Nº C-58/98

MANEJO DE LA TABLA TERCERA - GRADO ALCOHOLICO INTERNACIONAL O.I.V. 20°C DE TEMPERATURA DE CORRECCION

1. — FUERZA REAL Y FUERZA APARENTE:

Se llama **GRADO O FUERZA REAL** de un líquido alcohólico, al tanto por ciento de alcohol absoluto contenido en su volumen real; en otras palabras **FUERZA REAL** es el dato que resulta de la lectura directa del alcohómetro, a la temperatura de 20°C o si la temperatura es igual a 20°C, el grado alcohólico que marca el alcohómetro, es el **GRADO REAL** del alcohol.

Cuando la graduación de un líquido se toma a una temperatura diferente a 20°C, el alcohómetro marca lo que se denomina **FUERZA APARENTE.**

1.1. — DETERMINACION DE LA FUERZA REAL

La densidad de una mezcla hidroalcohólica varía en forma notoria por efecto de la temperatura, motivo por el cual, se ha confeccionado una tabla para corregir el error que se comete por cada grado de temperatura.

Las determinaciones que se hacen con el alcohómetro, son exactas si el líquido se encuentra a la temperatura de 20°C. Para corregirlas se usa la **"TABLA TERCERA GRADO ALCOHOLICO INTERNACIONAL O.I.V. 20°C. DE TEMPERATURA - DE CORRECCION"**.

En dicha tabla los grados alcohométricos, están colocados en la línea horizontal superior, y los termométricos en la primera línea vertical de la izquierda.

Para conocer el grado real de un alcohol, hay que seguir la columna vertical, correspondiente al grado alcohométrico aparente que marca el alcohómetro, hasta encontrar la línea horizontal que corresponde a la temperatura de observación. En este punto se encuentra anotado el valor de corrección a agregar o restar al grado obtenido de la lectura, aplicando el siguiente esquema:

1. — **"AGREGAR O SUMAR"** al grado alcohólico aparente obtenido, el valor de corrección encontrado, si la temperatura deteminada, **es menor a 20°C.**

2. — **"RESTAR"** al grado alcohólico aparente obtenido, el valor de corrección encontrado, si la temperatura determinada, **es mayor a 20°C**.

ANEXO III RESOLUCION Nº C-58/98

TABLA CUARTA DE CONVERSION PARA OBTENER EL GRADO ALCOHOLICO A 20º C. A PARTIR DEL GRADO ALCOHOLICO A 15°C (A 20°C = A 15°C + C.)

A15	C	A15	C	A15	C	A15	C	A15	C	A15	C	A15	C
0,0	0,00	5,0	0,07	10,0	0,13	15,0	0,15	20,0	0,25	25,0	0,21	30,0	0,12
0,1	0,01	5,1	0,07	10,1	0,13	15,1	0,15	20,1	0,25	25,1	0,21	30,1	0,12
0,2	0,01	5,2	0,07	10,2	0,13	15,2	0,15	20,2	0,25	25,2	0,21	30,2	0,12
0,3	0,02	5,3	0,07	10,3	0,13	15,3	0,15	20,3	0,25	25,3	0,21	30,3	0,13
0,4	0,02	5,4	0,07	10,4	0,13	15,4	0,15	20,4	0,25	25,4	0,21	30,4	0,13
0,5	0,03	5,5	0,07	10,5	0,13	15,5	0,16	20,5	0,26	25,5	0,21	30,5	0,13
0,6	0,03	5,6	0,07	10,6	0,13	15,6	0,16	20,6	0,26	25,6	0,2	30,6	0,13
0,7	0,04	5,7	0,07	10,7	0,13	15,7	0,16	20,7	0,26	25,7	0,2	30,7	0,13
0,8	0,04	5,8	0,07	10,8	0,13	15,8	0,16	20,8	0,26	25,8	0,2	30,8	0,14
0,9	0,05	5,9	0,07	10,9	0,13	15,9	0,16	20,9	0,26	25,9	0,2	30,9	0,14
1,0	0,05	6,0	0,07	11,0	0,13	16,0	0,16	21,0	0,26	26,0	0,2	31,0	0,14
1,1	0,05	6,1	0,07	11,1	0,13	16,1	0,16	21,1	0,26	26,1	0,2	31,1	0,14
1,2	0,05	6,2	0,07	11,2	0,13	16,2	0,16	21,2	0,26	26,2	0,2	31,2	0,15
1,3	0,05	6,3	0,07	11,3	0,13	16,3	0,16	21,3	0,26	26,3	0,19	31,3	0,15
1,4	0,05	6,4	0,07	11,4	0,13	16,4	0,16	21,4	0,26	26,4	0,19	31,4	0,15
1,5	0,06	6,5	0,08	11,5	0,13	16,5	0,17	21,5	0,26	26,5	0,19	31,5	0,15
1,6	0,06	6,6	0,08	11,6	0,13	16,6	0,17	21,6	0,26	26,6	0,19	31,6	0,15
1,7	0,06	6,7	0,08	11,7	0,13	16,7	0,17	21,7	0,26	26,7	0,19	31,7	0,15
1,8	0,06	6,8	0,08	11,8	0,13	16,8	0,17	21,8	0,26	26,8	0,18	31,8	0,16
1,9	0,06	6,9	0,08	11,9	0,13	16,9	0,17	21,9	0,26	26,9	0,18	31,9	0,16
2,0	0,06	7,0	0,08	12,0	0,13	17,0	0,17	22,0	0,26	27,0	0,18	32,0	0,16
2,1	0,06	7,1	0,08	12,1	0,13	17,1	0,17	22,1	0,26	27,1	0,18	32,1	0,16
2,2	0,06	7,2	0,09	12,2	0,13	17,2	0,17	22,2	0,26	27,2	0,18	32,2	0,16
2,3	0,06	7,3	0,09	12,3	0,13	17,3	0,17	22,3	0,26	27,3	0,17	32,3	0,15
2,4	0,06	7,4	0,09	12,4	0,13	17,4	0,17	22,4	0,26	27,4	0,17	32,4	0,15
2,5	0,06	7,5	0,10	12,5	0,13	17,5	0,18	22,5	0,26	27,5	0,17	32,5	0,15
2,6	0,06	7,6	0,10	12,6	0,13	17,6	0,18	22,6	0,26	27,6	0,17	32,6	0,15
2,7	0,06	7,7	0,10	12,7	0,13	17,7	0,18	22,7	0,26	27,7	0,17	32,7	0,15
2,8	0,06	7,8	0,10	12,8	0,13	17,8	0,18	22,8	0,26	27,8	0,16	32,8	0,15
2,9	0,06	7,9	0,11	12,9	0,13	17,9	0,18	22,9	0,26	27,9	0,16	32,9	0,15
3,0	0,06	8,0	0,11	13,0	0,13	18,0	0,18	23,0	0,26	28,0	0,16	33,0	0,15
3,1	0,06	8,1	0,11	13,1	0,13	18,1	0,18	23,1	0,25	28,1	0,16	33,1	0,14
3,2	0,06	8,2	0,11	13,2	0,13	18,2	0,19	23,2	0,25	28,2	0,15	33,2	0,14
3,3	0,06	8,3	0,11	13,3	0,13	18,3	0,19	23,3	0,25	28,3	0,15	33,3	0,14
3,4	0,06	8,4	0,11	13,4	0,13	18,4	0,19	23,4	0,25	28,4	0,15	33,4	0,14
3,5	0,06	8,5	0,12	13,5	0,13	18,5	0,20	23,5	0,25	28,5	0,15	33,5	0,14
3,6	0,06	8,6	0,12	13,6	0,13	18,6	0,20	23,6	0,25	28,6	0,14	33,6	0,14
3,7	0,06	8,7	0,12	13,7	0,13	18,7	0,20	23,7	0,25	28,7	0,14	33,7	0,14
3,8	0,06	8,8	0,12	13,8	0,13	18,8	0,20	23,8	0,24	28,8	0,14	33,8	0,14
3,9	0,06	8,9	0,12	13,9	0,13	18,9	0,21	23,9	0,24	28,9	0,13	33,9	0,14
4,0	0,06	9,0	0,12	14,0	0,13	19,0	0,21	24,0	0,24	29,0	0,13	34,0	0,14
4,1	0,06	9,1	0,12	14,1	0,13	19,1	0,21	24,1	0,23	29,1	0,13	34,1	0,14
4,2	0,06	9,2	0,12	14,2	0,13	19,2	0,22	24,2	0,23	29,2	0,13	34,2	0,14
4,3	0,06	9,3	0,12	14,3	0,14	19,3	0,22	24,3	0,23	29,3	0,13	34,3	0,14
4,4	0,06	9,4	0,12	14,4	0,14	19,4	0,23	24,4	0,23	29,4	0,13	34,4	0,14
4,5	0,07	9,5	0,13	14,5	0,14	19,5	0,23	24,5	0,23	29,5	0,13	34,5	0,14
4,6	0,07	9,6	0,13	14,6	0,14	19,6	0,23	24,6	0,22	29,6	0,12	34,6	0,14
4,7	0,07	9,7	0,13	14,7	0,14	19,7	0,24	24,7	0,22	29,7	0,12	34,7	0,14
4,8	0,07	9,8	0,13	14,8	0,15	19,8	0,24	24,8	0,22	29,8	0,12	24,8	0,14
4,9	0,07	9,9	0,13	14,9	0,15	19,9	0,25	24,9	0,21	29,9	0,12	34,9	0,14

A15	C	A15	C	A15	C	A15	C	A15	C	A15	C	A15	C
35,1	0,14	40,0	0,13	45,0	0,18	50,0	0,17	55,0	0,22	60,0	0,18	65,0	0,12
35,1	0,13	40,1	0,13	45,1	0,18	50,1	0,17	55,1	0,22	60,1	0,18	65,1	0,12
35,2	0,13	40,2	0,13	45,2	0,18	50,2	0,17	55,2	0,22	60,2	0,18	65,2	0,11
35,3	0,13	40,3	0,13	45,3	0,18	50,3	0,17	55,3	0,22	60,3	0,18	65,3	0,11
35,4	0,13	40,4	0,14	45,4	0,18	50,4	0,17	55,4	0,22	60,4	0,18	65,4	0,11
35,5	0,13	40,5	0,14	45,5	0,18	50,5	0,17	55,5	0,23	60,5	0,18	65,5	0,11
35,6	0,13	40,6	0,14	45,6	0,18	50,6	0,17	55,6	0,23	60,6	0,18	65,6	0,11
35,7	0,13	40,7	0,14	45,7	0,18	50,7	0,17	55,7	0,23	60,7	0,17	65,7	0,11
35,8	0,13	40,8	0,14	45,8	0,18	50,8	0,17	55,8	0,23	60,8	0,17	65,8	0,11
35,9	0,13	40,9	0,15	45,9	0,18	50,9	0,17	55,9	0,23	60,9	0,17	65,9	0,11
36,0	0,13	41,0	0,15	46,0	0,18	51,0	0,17	56,0	0,23	61,0	0,17	66,0	0,11
36,1	0,13	41,1	0,15	46,1	0,18	51,1	0,17	56,1	0,23	61,1	0,17	66,1	0,10
36,2	0,13	41,2	0,15	46,2	0,18	51,2	0,17	56,2	0,23	61,2	0,17	66,2	0,10
36,3	0,13	41,3	0,15	46,3	0,18	51,3	0,17	56,3	0,23	61,3	0,16	66,3	0,10
36,4	0,13	41,4	0,15	64,4	0,18	51,4	0,17	56,4	0,23	61,4	0,16	66,4	0,10
36,5	0,13	41,5	0,15	46,5	0,18	51,5	0,17	56,5	0,23	61,5	0,16	66,5	0,10
36,6	0,13	41,6	0,15	46,6	0,18	51,6	0,18	56,6	0,23	61,6	0,16	66,6	0,10
36,7	0,13	41,7	0,16	46,7	0,19	51,7	0,18	56,7	0,23	61,7	0,16	66,7	0,10
36,8	0,13	41,8	0,16	46,8	1,09	51,8	0,18	56,8	0,23	61,8	0,16	66,8	0,10
36,9	0,13	41,9	0,16	46,9	0,19	51,9	0,18	56,9	0,23	61,9	0,15	66,9	0,10
37,0	0,13	42,0	0,16	47,0	0,19	52,0	0,18	57,0	0,23	62,0	0,15	67,0	0,10
37,1	0,13	42,1	0,16	47,1	0,19	52,1	0,18	57,1	0,23	62,1	0,15	67,1	0,09
37,2	0,13	42,2	0,16	47,2	0,19	52,2	0,18	57,2	0,23	62,2	0,15	67,2	0,09
37,3	0,13	42,3	0,16	47,3	0,19	52,3	0,18	57,3	0,23	62,3	0,15	67,3	0,09
37,4	0,13	42,4	0,16	47,4	0,19	52,4	0,18	57,4	0,23	62,4	0,15	67,4	0,09
37,5	0,13	42,5	0,16	47,5	0,19	52,5	0,18	57,5	0,23	62,5	0,14	67,5	0,09
37,6	0,13	42,6	0,16	47,6	0,19	52,6	0,18	57,6	0,22	62,6	0,14	67,6	0,09
37,7	0,13	42,7	0,17	47,7	0,19	52,7	0,19	57,7	0,22	62,7	0,14	67,7	0,09
37,8	0,13	42,8	0,17	47,8	0,19	52,8	0,19	57,8	0,22	62,8	0,14	67,8	0,09
37,9	0,13	42,9	0,17	47,9	0,19	52,9	0,19	57,9	0,22	62,9	0,14	67,9	0,09
38,0	0,13	43,0	0,17	48,0	0,19	53,0	0,19	58,0	0,22	63,0	0,14	68,0	0,09
38,1	0,13	43,1	0,17	48,1	0,18	53,1	0,19	58,1	0,22	63,1	0,13	68,1	0,09
38,2	0,13	43,2	0,17	48,2	0,18	53,2	0,19	58,2	0,22	63,2	0,13	68,2	0,09
38,3	0,13	43,3	0,17	48,3	0,18	53,5	0,19	58,3	0,21	63,3	0,13	68,3	0,09
38,4	0,13	43,4	0,17	48,4	0,18	53,4	0,19	58,4	0,21	63,4	0,13	68,4	0,09
38,5	0,13	43,5	0,17	48,5	0,18	53,5	0,20	58,5	0,21	63,5	0,13	68,5	0,09
38,6	0,13	43,6	0,17	48,6	0,18	53,6	0,20	58,6	0,21	63,6	0,13	68,6	0,09
38,7	0,13	43,7	0,18	48,7	0,18	53,7	0,20	58,7	0,21	63,7	0,13	68,7	0,09
38,8	0,13	43,8	0,18	48,8	0,18	53,8	0,20	58,8	0,21	63,8	0,13	68,8	0,09
38,9	0,13	43,9	0,18	48,9	0,18	53,9	0,20	58,9	0,20	63,9	0,13	68,9	0,09
39,0	0,13	44,0	0,18	49,0	0,18	54,0	0,20	59,0	0,20	64,0	0,13	69,0	0,09
39,1	0,13	44,1	0,18	49,1	0,18	54,1	0,21	59,1	0,20	64,1	0,12	69,1	0,08
39,2	0,13	44,2	0,18	49,2	0,18	54,2	0,21	59,2	0,20	64,2	0,12	69,2	0,08
39,3	0,13	44,3	0,18	49,3	0,18	54,3	0,21	59,3	0,20	64,3	0,12	69,3	0,08
39,4	0,13	44,4	0,18	49,4	0,18	54,4	0,21	59,4	0,20	64,4	0,12	69,4	0,08
39,5	0,13	44,5	0,18	49,5	0,18	54,5	0,21	59,5	0,19	64,5	0,12	69,5	0,08
39,6	0,13	44,6	0,18	49,6	0,18	54,6	0,21	59,6	0,19	64,6	0,12	69,6	0,08
39,7	0,13	44,7	0,18	49,7	0,18	54,7	0,22	59,7	0,19	64,7	0,12	69,7	0,08
39,8	0,13	44,8	0,18	49,8	0,18	54,8	0,22	59,8	0,19	64,8	0,12	69,8	0,08
39,9	0,13	44,9	0,18	49,9	0,17	54,9	0,22	59,9	0,19	64,9	0,12	69,9	0,08

A15	C	A15	C	A15	C	A15	C	A15	C	A15	C
70,0	0,08	75,0	0,05	80,0	0,04	85,0	0,04	90,0	0,04	95,0	0,01
70,1	0,08	75,1	0,05	80,1	0,04	85,1	0,04	90,1	0,04	95,1	0,01
70,2	0,08	75,2	0,05	80,2	0,04	85,2	0,04	90,2	0,04	95,2	0,01
70,3	0,08	75,3	0,05	80,3	0,04	85,3	0,04	90,3	0,04	95,3	0,01
70,4	0,08	75,4	0,05	80,4	0,04	85,4	0,04	90,4	0,04	95,4	0,01
70,5	0,08	75,5	0,05	80,5	0,04	85,5	0,04	90,5	0,04	95,5	0,01
70,6	0,08	75,6	0,05	80,6	0,04	85,6	0,04	90,6	0,04	95,6	0,01
70,7	0,08	75,7	0,05	80,7	0,04	85,7	0,04	90,7	0,04	95,7	0,01
70,8	0,08	75,8	0,05	80,8	0,04	85,8	0,04	90,8	0,04	95,8	0,01
70,9	0,08	75,9	0,05	80,9	0,04	85,9	0,04	90,9	0,04	95,9	0,01
71,0	0,07	76,0	0,05	81,0	0,04	86,0	0,04	91,0	0,04	96,0	0,01
71,1	0,07	76,1	0,05	81,1	0,04	86,1	0,04	91,1	0,04	96,1	0,01
71,2	0,07	76,2	0,05	81,2	0,04	86,2	0,04	91,2	0,04	96,2	0,01
71,3	0,07	76,3	0,05	81,3	0,04	86,3	0,04	91,3	0,04	96,3	0,01
71,4	0,07	76,4	0,05	81,4	0,04	86,4	0,04	91,4	0,03	96,4	0,01
71,5	0,07	76,5	0,05	81,5	0,04	86,5	0,04	91,5	0,03	96,5	0,01
71,6	0,07	76,6	0,05	81,6	0,04	86,6	0,04	91,6	0,03	96,6	0,01
71,7	0,07	76,7	0,05	81,7	0,04	86,7	0,04	91,7	0,03	96,7	0,01
71,8	0,07	76,8	0,05	81,8	0,04	86,8	0,04	91,8	0,03	96,8	0,01
71,9	0,07	76,9	0,05	81,9	0,04	86,9	0,04	91,9	0,03	96,9	0,01
72,0	0,07	77,0	0,05	82,0	0,04	87,0	0,04	92,0	0,03	97,0	0,01
72,1	0,07	77,1	0,05	82,1	0,04	87,1	0,04	92,1	0,03	97,1	0,01
72,2	0,07	77,2	0,05	82,2	0,04	87,2	0,04	92,2	0,03	97,2	0,01
72,3	0,07	77,3	0,05	82,3	0,04	87,3	0,04	92,3	0,03	97,3	0,02
72,4	0,07	77,4	0,05	82,4	0,04	87,4	0,04	92,4	0,03	97,4	0,02
72,5	0,07	77,5	0,05	82,5	0,04	87,5	0,04	92,5	0,03	97,5	0,02
72,6	0,06	77,6	0,05	82,6	0,04	87,6	0,04	92,6	0,03	97,6	0,02
72,7	0,06	77,7	0,05	82,7	0,04	87,7	0,04	92,7	0,03	97,7	0,02
72,8	0,06	77,8	0,05	82,8	0,04	87,8	0,04	92,8	0,03	97,8	0,02
72,9	0,06	77,9	0,05	82,9	0,04	87,9	0,04	92,9	0,03	97,9	0,02
73,0	0,06	78,0	0,05	83,0	0,04	88,0	00,4	93,0	0,03	98,0	0,02
73,1	0,06	78,1	0,05	83,1	0,04	88,1	0,04	93,1	0,03	98,1	0,02
73,2	0,06	78,2	0,05	83,2	0,04	88,2	0,04	93,2	0,03	98,2	0,02
73,3	0,06	78,3	0,05	83,3	0,04	88,3	0,04	93,3	0,03	98,3	0,01
73,4	0,06	78,4	0,05	83,4	0,04	88,4	0,04	93,4	0,03	98,4	0,01
73,5	0,06	78,5	0,05	83,5	0,04	88,5	0,04	93,5	0,03	98,5	0,01
73,6	0,06	78,6	0,05	83,6	0,04	88,6	0,04	93,6	0,03	98,6	0,01
73,7	0,06	78,7	0,05	83,7	0,04	88,7	0,04	93,7	0,02	98,7	0,01
73,8	0,06	78,8	0,05	83,8	0,04	88,8	0,04	93,8	0,02	98,8	0,01
73,9	0,06	78,9	0,05	83,9	0,04	88,9	0,04	93,9	0,02	98,9	0,01
74,0	0,06	79,0	0,05	84,0	0,04	89,0	0,04	94,0	0,02	99,0	0,01
74,1	0,06	79,1	0,05	84,1	0,04	89,1	0,04	94,1	0,02	99,1	0
74,2	0,06	79,2	0,05	84,2	0,04	89,2	0,04	94,2	0,02	99,2	0
74,3	0,06	79,3	0,05	84,3	0,04	89,3	0,04	94,3	0,02	99,3	0
74,4	0,06	79,4	0,04	84,4	0,04	89,4	0,04	94,4	0,02	99,4	0
74,5	0,06	79,5	0,04	84,5	0,04	89,5	0,04	94,5	0,02	99,5	0
74,6	0,05	79,6	0,04	84,6	0,04	89,6	0,04	94,6	0,02	99,6	0
74,7	0,05	79,7	0,04	84,7	0,04	89,7	0,04	94,7	0,01	99,7	0
74,8	0,05	79,8	0,04	84,8	0,04	89,8	0,04	94,8	0,01	99,8	0
74,9	0,05	79,9	0,04	84,9	0,04	89,9	0,04	94,9	0,01	99,9	0
										100,0	0

ANEXO IV RESOLUCION Nº C-58/98

TABLA QUINTA DE CONVERSION PARA OBTENER EL GRADO ALCOHOLICO A 15ºC. A PARTIR DEL GRADO ALCOHOLICO A 20°C (A 15°C = A 20°C - C.)

A20	C	A20	C	A20	C	A20	C	A20	C	A20	C	A20	C
0,00	0,00	5,07	0,07	10,13	0,13	15,15	0,15	20,25	0,25	25,21	0,21	30,12	0,12
0,11	0,01	5,17	0,07	10,23	0,13	15,25	0,15	20,35	0,25	25,31	0,21	30,22	0,12
0,21	0,01	5,27	0,07	10,33	0,13	15,35	0,15	20,45	0,25	25,41	0,21	30,32	0,12
0,32	0,02	5,37	0,07	10,43	0,13	15,45	0,15	20,55	0,25	25,51	0,21	30,43	0,13
0,42	0,02	5,47	0,07	10,53	0,13	15,55	0,15	20,65	0,25	25,61	0,21	30,65	0,13
0,53	0,03	5,57	0,07	10,63	0,13	15,66	0,16	20,76	0,26	25,71	0,21	30,63	0,13
0,63	0,03	5,67	0,07	10,73	0,13	15,76	0,16	20,86	0,26	25,80	0,2	30,73	0,13
0,74	0,04	5,77	0,07	10,83	0,13	15,86	0,16	20,96	0,26	25,90	0,2	30,83	0,13
0,84	0,04	5,87	0,07	10,93	0,13	15,96	0,16	21,06	0,26	26,00	0,2	30,94	0,14
0,95	0,05	5,97	0,07	11,03	0,13	16,06	0,16	21,16	0,26	26,10	0,2	31,04	0,14
1,05	0,05	6,07	0,07	11,13	0,13	16,16	0,16	21,26	0,26	26,20	0,2	31,14	0,14
1,15	0,05	6,17	0,07	11,23	0,13	16,26	0,16	21,36	0,26	26,30	0,2	31,24	0,14
1,25	0,05	6,27	0,07	11,33	0,13	16,36	0,16	21,46	0,26	26,40	0,2	31,35	0,15
1,35	0,05	6,37	0,07	11,43	0,13	16,46	0,16	21,56	0,26	26,49	0,19	31,45	0,15
1,45	0,05	6,47	0,07	11,53	0,13	16,56	0,16	21,66	0,26	26,59	0,19	31,55	0,15
1,56	0,06	6,58	0,08	11,63	0,13	16,67	0,17	21,76	0,26	26,69	0,19	31,65	0,15
1,66	0,06	6,68	0,08	11,73	0,13	16,77	0,17	21,86	0,26	26,79	0,19	31,75	0,15
1,76	0,06	6,78	0,08	11,83	0,13	16,87	0,17	21,96	0,26	26,89	0,19	31,85	0,15
1,86	0,06	6,88	0,08	11,93	0,13	16,97	0,17	22,06	0,26	26,98	0,18	31,96	0,16
1,96	0,06	6,98	0,08	12,03	0,13	17,07	0,17	22,16	0,26	27,08	0,18	32,06	0,16
2,06	0,06	7,08	0,08	12,13	0,13	17,17	0,17	22,26	0,26	27,18	0,18	32,16	0,16
2,16	0,06	7,18	0,08	12,23	0,13	17,27	0,17	22,36	0,26	27,28	0,18	32,26	0,16
2,26	0,06	7,29	0,09	12,33	0,13	17,37	0,17	22,46	0,26	27,38	0,18	32,36	0,16
2,36	0,06	7,39	0,09	12,43	0,13	17,47	0,17	22,56	0,26	27,47	0,17	32,45	0,15
2,46	0,06	7,49	0,09	12,53	0,13	17,57	0,17	22,66	0,26	27,57	0,17	32,55	0,15
2,56	0,06	7,60	0,10	12,63	0,13	17,68	0,18	22,76	0,26	27,67	0,17	32,65	0,15
2,66	0,06	7,70	0,10	12,73	0,13	17,78	0,18	22,86	0,26	27,77	0,17	32,75	0,15
2,76	0,06	7,80	0,10	12,83	0,13	17,88	0,18	22,96	0,26	27,87	0,17	32,85	0,15
2,86	0,06	7,90	0,10	12,93	0,13	17,98	0,18	23,06	0,26	27,96	0,16	32,95	0,15
2,96	0,06	8,01	0,11	13,03	0,13	18,08	0,18	23,16	0,26	28,06	0,16	33,05	0,15
3,06	0,06	8,11	0,11	13,13	0,13	18,18	0,18	23,26	0,26	28,16	0,16	33,15	0,15
3,16	0,06	8,21	0,11	13,23	0,13	18,28	0,18	23,35	0,25	28,26	0,16	33,24	0,14
3,26	0,06	8,31	0,11	13,33	0,13	18,39	0,19	23,45	0,25	28,35	0,15	33,34	0,14
3,36	0,06	8,41	0,11	13,43	0,13	18,49	0,19	23,55	0,25	28,45	0,15	33,44	0,14
3,46	0,06	8,51	0,011	13,53	0,13	18,59	0,19	23,65	0,25	28,55	0,15	33,54	0,14
3,56	0,06	8,62	0,12	13,63	0,13	18,70	0,20	23,75	0,25	28,65	0,15	33,64	0,14
3,66	0,06	8,72	0,12	13,73	0,13	18,80	0,20	23,85	0,25	28,74	0,14	33,74	0,14
3,76	0,06	8,82	0,12	13,83	0,13	18,90	0,20	23,95	0,25	28,84	0,14	33,84	0,14
3,86	0,06	8,92	0,12	13,93	0,13	19,00	0,20	24,04	0,24	28,94	0,14	33,94	0,14
3,96	0,06	9,02	0,12	14,03	0,13	19,11	0,21	24,14	0,24	29,03	0,13	34,04	0,14
4,06	0,06	9,12	0,12	14,13	0,13	19,21	0,21	24,24	0,24	29,13	0,13	34,14	0,14
4,16	0,06	9,22	0,12	14,23	0,13	19,31	0,21	24,33	0,23	29,23	0,13	34,24	0,14
4,26	0,06	9,32	0,12	14,33	0,13	19,42	,022	24,43	0,23	29,33	0,13	34,34	0,14
4,36	0,06	9,42	0,12	14,44	0,14	19,52	0,22	24,53	0,23	29,43	0,13	34,44	0,14
4,46	0,06	9,52	0,12	14,54	0,14	19,63	0,23	24,63	0,23	29,53	0,13	34,54	0,14
4,57	0,07	9,63	0,13	14,64	0,14	19,73	0,23	24,73	0,23	29,63	0,13	34,64	0,14
4,67	0,07	9,73	0,13	14,74	0,14	19,83	0,23	24,82	0,22	29,72	0,12	34,74	0,14
4,77	0,07	9,83	0,13	14,84	0,14	19,94	0,24	24,92	0,22	29,82	0,12	34,84	0,14
4,87	0,07	9,93	0,13	14,95	0,15	20,04	0,24	25,02	0,22	29,92	0,12	34,94	0,14
4,97	0,07	10,03	0,13	15,05	0,15	20,15	0,25	25,11	0,21	30,02	0,12	35,04	0,14

A20	C	A20	C	A20	C	A20	C	A20	C	A20	C	A20	C
35,14	0,14	40,13	0,13	45,18	0,18	50,17	0,17	55,22	0,22	60,18	0,18	65,12	0,12
35,23	0,13	40,23	0,13	45,28	0,18	50,27	0,17	55,32	0,22	60,28	0,18	65,22	0,12
35,33	0,13	40,33	0,13	45,38	0,18	50,37	0,17	55,42	0,22	60,38	0,18	65,31	0,11
35,43	0,13	40,43	0,13	45,48	0,18	50,47	0,17	55,52	0,22	60,48	0,18	65,41	0,11
35,53	0,13	40,54	0,14	45,58	0,18	50,57	0,17	55,62	0,22	60,58	0,18	65,51	0,11
35,63	0,13	40,64	0,14	45,68	0,18	50,67	0,17	55,73	0,23	60,68	0,18	65,61	0,11
35,73	0,13	40,74	0,14	45,78	0,18	50,77	0,17	55,83	0,23	60,78	0,18	65,71	0,11
35,83	0,13	40,84	0,14	45,88	0,18	50,87	0,17	55,93	0,23	60,87	0,17	65,81	0,11
35,93	0,13	40,94	0,14	45,98	0,18	50,97	0,17	56,03	0,23	60,97	0,17	65,91	0,11
36,03	0,13	41,05	0,15	46,08	0,18	51,07	0,17	56,13	0,23	61,07	0,17	66,01	0,11
36,13	0,13	41,15	0,15	46,18	0,18	51,17	0,17	56,23	0,23	61,17	0,17	66,11	0,11
36,23	0,13	41,25	0,15	46,28	0,18	51,27	0,17	56,33	0,23	61,27	0,17	66,20	0,10
36,33	0,13	41,35	0,15	46,38	0,18	51,37	0,17	56,43	0,23	61,37	0,17	66,30	0,10
36,43	0,13	41,45	0,15	46,48	0,18	51,47	0,17	56,53	0,23	61,46	0,16	66,40	0,10
36,53	0,13	41,55	0,15	46,58	0,18	51,57	0,17	56,63	0,23	61,56	0,16	66,50	0,10
36,63	0,13	41,65	0,15	46,68	0,18	51,67	0,17	56,73	0,23	61,66	0,16	66,60	0,10
36,73	0,13	41,75	0,15	46,78	0,18	51,78	0,18	56,83	0,23	61,76	0,16	66,70	0,10
36,83	0,13	41,86	0,16	46,89	0,19	51,88	0,18	56,93	0,23	61,86	0,16	66,80	0,10
36,93	0,13	41,96	0,16	46,99	0,19	51,98	0,18	57,03	0,23	61,96	0,16	66,90	0,10
37,03	0,13	42,06	0,16	47,09	0,19	52,08	0,18	57,13	0,23	62,05	0,15	67,00	0,10
37,13	0,13	42,16	0,16	47,19	0,19	52,18	0,18	57,23	0,23	62,15	0,15	67,10	0,10
37,23	0,13	42,26	0,16	47,29	0,19	52,28	0,18	57,33	0,23	62,25	0,15	67,19	0,09
37,33	0,13	42,36	0,16	47,39	0,19	52,38	0,18	57,43	0,23	62,35	0,15	67,29	0,09
37,43	0,13	42,46	0,16	47,49	0,19	52,48	0,18	57,53	0,23	62,45	0,15	67,39	0,09
37,53	0,13	42,56	0,16	47,59	0,19	52,58	0,18	57,63	0,23	62,55	0,15	67,49	0,09
37,63	0,13	42,66	0,16	47,69	0,19	52,68	0,18	57,73	0,23	62,64	0,14	67,59	0,09
37,73	0,13	42,76	0,16	47,79	0,19	52,78	0,18	57,82	0,22	62,74	0,14	67,69	0,09
37,83	0,13	42,87	0,17	47,89	0,19	52,89	0,19	57,92	0,22	62,84	0,14	67,79	0,09
37,93	0,13	42,97	0,17	47,99	0,19	52,99	0,19	58,02	0,22	62,94	0,14	67,89	0,09
38,03	0,13	43,07	0,17	48,09	0,19	53,09	0,19	58,12	0,22	63,04	0,14	67,99	0,09
38,13	0,13	43,17	0,17	48,19	0,19	53,19	0,19	58,22	0,22	63,14	0,14	68,09	0,09
38,23	0,13	43,27	0,17	48,28	0,18	53,29	0,19	58,32	0,22	63,23	0,13	68,19	0,09
38,33	0,13	43,37	0,17	48,38	0,18	53,39	0,19	58,42	0,22	63,33	0,13	68,29	0,09
38,43	0,13	43,47	0,17	48,48	0,18	53,49	0,19	58,51	0,21	63,43	0,13	68,39	0,09
38,53	0,13	43,57	0,17	48,58	0,18	53,59	0,19	58,61	0,21	63,53	0,13	68,49	0,09
38,63	0,13	43,67	0,17	48,68	0,18	53,70	0,20	58,71	0,21	63,63	0,13	68,59	0,09
38,73	0,13	43,77	0,17	48,78	0,18	53,80	0,20	58,81	0,21	63,73	0,13	68,69	0,09
38,83	0,13	43,88	0,18	48,88	0,18	53,90	0,20	58,91	0,21	63,83	0,13	68,79	0,09
38,93	0,13	43,98	0,18	48,98	0,18	54,00	0,20	59,01	0,21	63,93	0,13	68,89	0,09
39,03	0,13	44,08	0,18	49,08	0,18	54,10	0,20	59,10	0,20	64,03	0,13	68,99	0,09
39,13	0,13	44,18	0,18	49,18	0,18	54,20	0,20	59,20	0,20	64,13	0,13	69,09	0,09
39,23	0,13	44,28	0,18	49,28	0,18	54,31	0,21	59,30	0,20	64,22	0,12	69,18	0,08
39,33	0,13	44,38	0,18	49,38	0,18	54,41	0,21	59,40	0,20	64,32	0,12	69,28	0,08
39,43	0,13	44,48	0,18	49,48	0,18	54,51	0,21	59,50	0,20	64,42	0,12	69,38	0,08
39,53	0,13	44,58	0,18	49,58	0,18	54,61	0,21	59,60	0,20	64,52	0,12	69,48	0,08
39,63	0,13	44,68	0,18	49,68	0,18	54,71	0,21	59,69	0,19	64,62	0,12	69,58	0,08
39,73	0,13	44,78	0,18	49,78	0,18	54,81	0,21	60,79	0,19	64,72	0,12	69,68	0,08
39,83	0,13	44,88	0,18	49,88	0,18	54,92	0,22	59,89	0,19	64,82	0,12	69,78	0,08
39,93	0,13	44,98	0,18	49,98	0,18	55,02	0,22	59,99	0,19	64,92	0,12	69,88	0,08
40,03	0,13	45,08	0,18	50,07	0,17	55,12	0,22	60,09	0,19	65,02	0,12	69,98	0,08

A20	C	A20	C	A20	C	A20	C	A20	C	A20	C
70,08	0,08	75,05	0,05	80,04	0,04	85,04	0,04	90,04	0,04	95,01	0,01
70,18	0,08	75,15	0,05	80,14	0,04	85,14	0,04	90,14	0,04	95,11	0,01
70,28	0,08	75,25	0,05	80,24	0,04	85,24	0,04	90,24	0,04	95,21	0,01
70,38	0,08	75,35	0,05	80,34	0,04	85,34	0,04	90,34	0,04	95,31	0,01
70,48	0,08	75,45	0,05	80,44	0,04	85,44	0,04	90,44	0,04	95,41	0,01
70,58	0,08	75,55	0,05	80,54	0,04	85,54	0,04	90,54	0,04	95,51	0,01
70,68	0,08	75,65	0,05	80,64	0,04	85,64	0,04	90,64	0,04	95,61	0,01
70,78	0,08	75,75	0,05	80,74	0,04	85,74	0,04	90,74	0,04	95,71	0,01
70,88	0,08	75,85	0,05	80,84	0,04	85,84	0,04	90,84	0,04	95,81	0,01
70,98	0,08	75,95	0,05	80,94	0,04	85,94	0,04	90,94	0,04	95,91	0,01
71,07	0,07	76,05	0,05	81,04	0,04	86,04	0,04	91,04	0,04	96,01	0,01
71,17	0,07	76,15	0,05	81,14	0,04	86,14	0,04	91,14	0,04	96,11	0,01
71,27	0,07	76,25	0,05	81,24	0,04	86,24	0,04	91,24	0,04	96,21	0,01
71,37	0,07	76,35	0,05	81,34	0,04	86,34	0,04	91,34	0,04	96,31	0,01
71,47	0,07	76,45	0,05	81,44	0,04	86,44	0,04	91,43	0,03	96,41	0,01
71,57	0,07	76,55	0,05	81,54	0,04	86,54	0,04	91,53	0,03	96,51	0,01
71,67	0,07	76,65	0,05	81,64	0,04	86,64	0,04	91,63	0,03	96,61	0,01
71,77	0,07	76,75	0,05	81,74	0,04	86,74	0,04	91,73	0,03	96,71	0,01
71,87	0,07	76,85	0,05	81,84	0,04	86,84	0,04	91,83	0,03	96,81	0,01
71,97	0,07	76,95	0,05	81,94	0,04	86,94	0,04	91,93	0,03	96,91	0,01
72,07	0,07	77,05	0,05	82,04	0,04	87,04	0,04	92,03	0,03	97,01	0,01
72,17	0,07	77,15	0,05	82,14	0,04	87,14	0,04	92,13	0,03	97,11	0,01
72,27	0,07	77,25	0,05	82,24	0,04	87,24	0,04	92,23	0,03	97,21	0,01
72,37	0,07	77,35	0,05	82,34	0,04	87,34	0,04	92,33	0,03	97,32	0,02
72,47	0,07	77,45	0,05	82,44	0,04	87,44	0,04	92,43	0,03	97,42	0,02
72,57	0,07	77,55	0,05	82,54	0,04	87,54	0,04	92,53	0,03	97,52	0,02
72,66	0,06	77,65	0,05	82,64	0,04	87,64	0,04	92,63	0,03	97,62	0,02
72,76	0,06	77,75	0,05	82,74	0,04	87,74	0,04	92,73	0,03	97,72	0,02
72,86	0,06	77,85	0,05	82,84	0,04	87,84	0,04	92,83	0,03	97,82	0,02
72,96	0,06	77,95	0,05	82,94	0,04	87,94	0,04	92,93	0,03	97,92	0,02
73,06	0,06	78,05	0,05	83,04	0,04	88,04	00,4	93,03	0,03	98,02	0,02
73,16	0,06	78,15	0,05	83,14	0,04	88,14	0,04	93,13	0,03	98,12	0,02
73,26	0,06	78,25	0,05	83,24	0,04	88,24	0,04	93,23	0,03	98,22	0,02
73,36	0,06	78,35	0,05	83,34	0,04	88,34	0,04	93,33	0,03	98,31	0,01
73,46	0,06	78,45	0,05	83,44	0,04	88,44	0,04	93,43	0,03	98,41	0,01
73,56	0,06	78,55	0,05	83,54	0,04	88,54	0,04	93,53	0,03	98,51	0,01
73,66	0,06	78,65	0,05	83,64	0,04	88,64	0,04	93,63	0,03	98,61	0,01
73,76	0,06	78,75	0,05	83,74	0,04	88,74	0,04	93,72	0,02	98,71	0,01
73,86	0,06	78,85	0,05	83,84	0,04	88,84	0,04	93,82	0,02	98,81	0,01
73,96	0,06	78,95	0,05	83,94	0,04	88,94	0,04	93,92	0,02	98,91	0,01
74,06	0,06	79,05	0,05	84,04	0,04	89,04	0,04	94,02	0,02	99,01	0,01
74,16	0,06	79,15	0,05	84,14	0,04	89,14	0,04	94,12	0,02	99,10	0
74,26	0,06	79,25	0,05	84,24	0,04	89,24	0,04	94,22	0,02	99,20	0
74,36	0,06	79,35	0,05	84,34	0,04	89,34	0,04	94,32	0,02	99,30	0
74,46	0,06	79,44	0,04	94,44	0,04	89,44	0,04	94,42	0,02	99,40	0
74,56	0,06	79,54	0,04	84,54	0,04	89,54	0,04	94,52	0,02	99,50	0
74,65	0,05	79,64	0,04	84,64	0,04	89,64	0,04	94,62	0,02	99,60	0
77,75	0,05	79,74	0,04	84,74	0,04	89,74	0,04	94,71	0,01	99,70	0
74,85	0,05	79,84	0,04	84,84	0,04	89,84	0,04	94,81	0,01	99,80	0
74,95	0,05	79,94	0,04	84,94	0,04	89,94	0,04	94,91	0,01	99,90	0
										100,00	0

ANEXO V RESOLUCION Nº C-58/98

MANEJO DE LAS TABLAS CUARTA Y QUINTA DE CONVERSION (15°C DE TEMPERATURA A 20°C DE TEMPERATURA, O VICEVERSA).

Dado que la determinación del grado alcohólico internacional O.I.V. se está efectuando a 20°C, y teniendo en cuenta que se puede transformar rápidamente el título alcohométrico de 15°C a 20°C o viceversa, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.— PARA OBTENER EL GRADO ALCOHOLICO INTERNACIONAL O.I.V. a 20°C ($A_{20^\circ C}$), A PARTIR DEL GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO FRANCES 1.884 A 15°C ($A_{15^\circ C}$).

1. — Se determina el grado alcohólico real.

2. — Se busca en la TABLA CUARTA de conversión el grado alcohólico volumétrico francés a 15°C, y su correspondiente factor de corrección.

3. — Según la fórmula "$A_{20^\circ C} = A_{15^\circ C} + C$", se obtiene el grado alcohólico internacional O.I.V. a 20°C.

2. — PARA OBTENER EL GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO FRANCES 1.884 A 15°C ($A_{15^\circ C}$), A PARTIR DEL GRADO ALCOHOLICO INTERNACIONAL O.I.V. A 20°C ($A_{20^\circ C}$)

Cuando se trabaja con alcohómetros calibrados a 20°C, es necesario a los fines de determinar el volumen real de una mezcla hidroalcohólica, efectuar la transformación a grado alcohólico volumétrico francés 1.884 a 15°C ($A_{15^\circ C}$).

Para obtener el grado alcohólico volumétrico francés 1.884 a 15°C ($A_{15^\circ C}$), a partir del grado alcohólico internacional O.I.V. a 20°C ($A_{20^\circ C}$), se procede:

1. — Se determina el grado alcohólico real.

2. — Se busca en la TABLA QUINTA de conversión para obtener el grado alcohólico volumétrico francés 1.884 a 15°C, a partir del grado alcohólico internacional O.I.V. a 20°C, y su correspondiente valor de corrección.

3. — Según la fórmula "$A_{15^\circ C} = A_{20^\circ C} - C$", se obtiene el grado alcohólico volumétrico francés 1.884 a 15°C.

Este procedimiento será de utilización para el cálculo del volumen real y para la transformación de pesos en volumen, utilizando las tablas Primera y segunda oficializadas por Resolución Nº C-37/97.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 620/98-MEYOSP

En la edición del 27 de mayo de 1998, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Anexo I, en la expresión en números del valor mínimo de exportación FOB de los petardos en todas sus formas y tamaños (columna dólares estadounidenses por unidad),

DONDE DICE: U$S/U. 0,1080

DEBE DECIR: U$S/U. 0,0180

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías, a realizarse el **17 de junio de 1998**, a las **10:30 hs.,** en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

MOTOCICLETAS: Honda, Yamaha, Lanyiwg, Zundap

Heladeras - Freezers - Sillones - Ropa - Productos químicos - Repuestos varios - Alfombras - Equipos enfriadores - Aparatos de rayos - Aparatos de diálisis - Televisores - Perforadoras de rieles - Minicomponentes.

Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98).

EXHIBICION: Desde el 09/06/98 hasta el 16/06/98. **Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse a los tel. 331-5132/5377 de la División Rezagos y Comercialización. INFORMES:** Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1er. Piso, Oficina 14, Cap. Fed., Tel. 331-5132/5377 y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA. El Banco Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.**

e. 11/6 Nº 230.837 v. 12/6/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1013

Bs. As., 3/6/98

VISTO el Expediente Nº 9898/97 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la Universidad Notarial Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad eleva su Estatuto Académico reformado, a los fines de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley Nº 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 y en los artículos 18 y 28 del Decreto Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo, sin perjuicio de aclararse que las previsiones de los artículos 3º y 26 de la norma estatutaria se interpretan en el marco de las reglamentaciones vigentes en la materia (artículos 3º y 15 del Decreto Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996).

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto Académico de mención en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la Universidad Notarial Argentina, que integra como Anexo la presente medida.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

UNIVERSIDAD NOTARIAL ARGENTINA

ESTATUTO ACADEMICO

1997

TITULO I — DE LOS FINES, OBJETIVOS Y SEDE DE LA UNIVERSIDAD

Art. 1 Fines.

Art. 2 Objetivos.

Art. 3 Sede.

TITULO II — DE LOS ORGANISMOS DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I — DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 4 Gobierno.

Art. 5 Requisitos para ser consejero.

Art. 6 Distribución de cargos dentro del Consejo Directivo.

Art. 7 Sesiones del Consejo Directivo.

Art. 8 Facultades del Consejo.

Art. 9 Atribuciones y deberes del Rector.

Art. 10 Vice Rector.

Art. 11 Secretario General.

Art. 12 Prosecretario.

Art. 13 Tesorero.

CAPITULO II — DE LOS ORGANISMOS QUE ASISTEN AL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 14 Dirección General, Dirección Académica, Sub Dirección de Asuntos Pedagógicos.

Art. 15 Consejo Consultivo Honorario, Tribunal de Concursos y Etica, Consejo de Redacción, Unidad de Vinculación Tecnológica, Coordinación de Relaciones Internacionales.

CAPITULO III — DEL GUARDASELLOS

Art. 16 Guardasellos.

CAPITULO IV — DE LOS INSTITUTOS

Art. 17 Institutos, salas, centros regionales.

Art. 18 Planes de investigación.

Art. 19 Funciones de los institutos.

Art. 20 Actividades de los institutos, necesidad de aprobación por el Consejo.

Art. 21 Funciones de las autoridades. Designaciones. Plazos.

Art. 22 Secretarios.

Art. 23 Atribuciones y deberes del director.

Art. 24 Retribuciones.

Art. 25 Miembros titulares, adscriptos y correspondientes.

CAPITULO V — DE LAS DELEGACIONES

Art. 26 Delegaciones.

Art. 27 Delegaciones en el exterior.

Art. 28 Delegados.

Art. 29 Atribuciones y deberes.

TITULO III — DE LAS CARRERAS Y CURSOS

CAPITULO I — GENERALIDADES

Art. 30 Carreras y cursos.

Art. 31 Cursos de extensión.

Art. 32 Relación docentes alumnos.

Art. 33 Directores de carreras y cursos.

CAPITULO II — CARRERAS

Art. 34 Asignaturas

Art. 35 Libro de temas.

Art. 36 Evaluación final.

Art. 37 Inclusión en actas.

Art. 38 Tesis.

TITULO IV — DE LOS DOCENTES

CAPITULO I — REQUISITOS

Art. 39 Requisitos para la designación de profesores.

TITULO I

DE LOS FINES, OBJETIVOS Y SEDE DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 1º — La U.N.A. fue creada por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, como Casa de Altos Estudios destinada exclusivamente a los estudios de post grado y a la investigación interdisciplinaria. Es una entidad sin fines de lucro. El fin de la Universidad no se agota en la realización personal de docentes y alumnos sino que se traduce en una mejora de los servicios que se brindan a la sociedad hacia la cual vuelca toda su preocupación, con la total libertad de cátedra que garantizan la Constitución Nacional y las leyes reglamentarias de la Educación Superior.

La U.N.A. no admite exclusiones sociales, raciales, religiosas, económicas ni de cualquier otro tipo, siendo el fruto de una decisión generosa de la corporación notarial que desde su inicio tuvo en mira no sólo su perfeccionamiento sino que lo fue extendiendo a otras profesiones como lo demuestran las carreras que en ella se dictan.

En ese sentido, se propone:

1. Desarrollar los aspectos éticos que contemplen que:

Junto a los derechos humanos básicos, se deben reconocer la existencia de necesidades humanas básicas;

Junto a la aceptación del pluralismo ideológico-político y la formación del ciudadano, se debe procurar la eliminación de toda forma de marginación y discriminación social; y que

Junto a la vigencia del régimen republicano institucional, es necesario consolidar la perspectiva del progreso humano.

2. Propender a la excelencia, en el marco de tres criterios:

Pertinencia,

Libertad académica y

Autonomía institucional.

3. Adecuar la formación profesional y científica a la realidad que impone la "sociedad del conocimiento", teniendo como guías en este campo la relevancia y significatividad social de los saberes que se construyen y transmiten.

ARTICULO 2º — Además de los establecidos en el artículo 26 de la ley federal de educación, Nº 24.195, son objetivos de esta Institución:

1. Perfeccionar la formación de graduados universitarios, afianzando su vocación de servicio en relación con la comunidad regional, nacional e internacional.

2. Brindar espacios de actualización y reconversión profesional, a través de una oferta educativa de calidad, en su marco de educación permanente.

3. Promover la investigación, contribuyendo al desarrollo científico y cultural de la Nación, en atención a las expectativas y necesidades de la sociedad y de la estructura productiva.

4. Establecer vínculos con instituciones educativas, culturales y productivas, a nivel nacional e internacional.

ARTICULO 3º — La Universidad fija su sede principal en la Avenida 51 Nº 435, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Asimismo tiene una sede permanente en Guido 1841, de la Ciudad de Buenos Aires. El Consejo Directivo podrá crear otras sedes permanentes o temporarias (Delegaciones) tanto en el país como en el extranjero, cuando así lo resuelva expresamente con justificación de causa.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I — DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 4º — El gobierno de la Universidad, en el orden administrativo y académico, será ejercido por un Consejo Directivo, en adelante Consejo, compuesto de siete miembros, de los que cinco al menos deberán ser de nacionalidad argentina e igual número, notarios o escribanos públicos en ejercicio o en retiro. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Si, cualquiera fuere la causa, no se efectuare en término su reemplazo, seguirán en funciones hasta tanto sean designados los nuevos miembros.

ARTICULO 5º — Para ser consejero se requiere:

1. — Pertenecer al personal docente o de investigación de la Universidad.

2. — Carecer de antecedentes penales o disciplinarios.

ARTICULO 6º — El Consejo elegirá de su seno un rector, un vice-rector, un secretario general, un prosecretario. Asimismo podrá elegir un tesorero. Los consejeros restantes ostentarán el cargo de vocales.

ARTICULO 7º — I. El Consejo sesionará por lo menos una vez cada bimestre.

II. El quórum en las sesiones de Consejo será de cuatro miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría de las presentes. Para reconsiderar una decisión adoptada en la misma sesión, se requerirá una mayoría de dos tercios.

III. En caso de empate, el rector tendrá derecho a un segundo voto.

IV. Se llevarán libros de Actas de Sesiones y Registros de Asistencia.

ARTICULO 8º — I. En su carácter de órgano de gobierno de la Universidad el Consejo tiene las facultades necesarias para ejecutar sin restricción alguna todos los actos que a su juicio se relacionen directa o indirectamente con su objeto, aseguren su desarrollo y funcionamiento o procuren la defensa de sus derechos e intereses.

II. Sin que la enunciación que sigue importe limitar o condicionar sus facultades, ya que no es taxativa pues sólo pretende designar las que poseen mayor relevancia como funciones específicas, le compete:

1. Establecer y desarrollar planes de estudio, investigación y extensión.

2. Crear, modificar o suprimir facultades, escuelas, departamentos, institutos y fijar su estructura y funcionamiento.

3. Designar y remover el personal de la Universidad y de sus organismos, sea cual fuere su categoría.

4. Aprobar el presupuesto de gastos y el cálculo de 4 recursos, así como el balance anual.

5. Publicar, antes del 30 de junio de cada año, la memoria correspondiente al ejercicio vencido.

6. Dictar el reglamento del presente estatuto y los demás que estime necesarios para un mejor ordenamiento.

7. Celebrar acuerdos con organismos universitarios, culturales, profesionales y empresariales, gubernamentales, no gubernamentales, nacionales y/o extranjeros en relación a las actividades de la Universidad.

8. Aceptar subsidios, legados y donaciones.

9. Adquirir, administrar y disponer de los bienes de la Universidad y realizar toda clase de actos y negocios jurídicos.

10. Crear para el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en el presente Estatuto, un fondo educativo. Su funcionamiento y afectación se adecuarán al Reglamento que el Consejo dicte.

ARTICULO 9º — El rector es el representante legal de la Universidad y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1. Preside las sesiones del Consejo.

2. Sirve de nexo a los organismos de investigación, docencia y extensión de la Universidad, con el Consejo.

3. Firma los documentos de la Universidad.

4. Resuelve todo asunto urgente de la competencia del Consejo cuando exista imposibilidad de hecho de reunirlo o cuando lo requiera la naturaleza de la cuestión, con obligación de dar cuenta al cuerpo en la primera sesión que realice.

5. Representa a la Universidad ante el Consejo de Rectores de Universidades Privadas, Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior, poderes públicos y otros organismos universitarios, culturales y profesionales.

ARTICULO 10. — El vice-rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1. Reemplaza al rector en caso de impedimento. A falta de ambos, el Consejo designará sustituto entre sus miembros hasta tanto uno u otro reasuma sus funciones.

2. Coordinar las tareas de extensión.

3. Supervisa las relaciones entre la Universidad, el sector productivo y los organismos del Estado.

4. Supervisa la Unidad de Vinculación Tecnológica y la Coordinación de Relaciones Internacionales.

ARTICULO 11. — El secretario general tendrá a su cargo la rúbrica de las constancias y documentación que emita la universidad y es el responsable de citar al Consejo Directivo.

ARTICULO 12. — El prosecretario reemplaza al secretario general en caso de impedimento. A falta de ambos, el Consejo designará sustituto entre sus miembros hasta tanto uno u otro reasuma sus funciones.

En caso de que el Consejo no designe tesorero, sus funciones estarán a cargo del prosecretario.

ARTICULO 13. — El tesorero tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar que se cumplan las reglas y principios contables generalmente aceptados.

2. Proponer al Consejo los reglamentos de contabilidad y de funcionamiento y afectación del fondo educativo, y sus respectivas enmiendas.

3. Verificar el destino de los fondos.

4. Elevar al Consejo Directivo para su aprobación el presupuesto y balance.

CAPITULO II — DE LOS ORGANISMOS QUE ASISTEN AL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 14. — El Consejo será asistido por la Dirección General, la Dirección Académica y por la Subdirección de Asuntos Pedagógicos.

I. La Dirección General tendrá a su cargo la coordinación y gestión de la Universidad, ejecutará las decisiones, políticas y estrategias emanadas del Consejo Directivo. Le competerá ejercer, en primer grado, las funciones disciplinarias con respecto al personal administrativo; sus decisiones serán recurribles ante el Consejo.

II. La Dirección Académica tendrá a su cargo la coordinación y gestión académica de la Universidad, ejecutará las decisiones, políticas y estrategias emanadas del Consejo Directivo, asistirá al rector en lo que respecta a la investigación y docencia. Representará a la Universidad ante el Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior.

III. La Subdirección de Asuntos Pedagógicos tendrá a su cargo el asesoramiento en materia de investigación, docencia y extensión universitaria; actividades pedagógicas externas a la Universidad y la coordinación de instancias de evaluación institucional.

ARTICULO 15. — También asistirán al Consejo:

I. Un Consejo Consultivo Honorario que estarán integrado por los ex-rectores de la U.N.A. Tendrá la misión de dar opinión en lo que le sea requerido por el rector sobre los temas que conciernan al gobierno de la Universidad.

II. Un Tribunal de Concursos y Etica, que estará compuesto por tres miembros y tendrá competencia para:

1. Asesorar al Consejo sobre la designación de profesores, ayudantes y todo otro personal que deba desempeñarse en el ámbito de las carreras, cursos y toda otra actividad docente.

2. Asesorar al Consejo sobre la observancia de principios y reglas éticas por parte de los miembros de la comunidad universitaria.

III. Un Consejo de Redacción que asesorará al Consejo sobre las publicaciones que hayan de ser editadas por la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones que son propios de cada instituto, aconsejando la política editorial y sugiriendo las medidas que entienda pertinente para obtener la mayor calidad científica de las mismas.

IV. Una Unidad de Vinculación Tecnológica que tendrá la misión de asesorar al Consejo en su vinculación con terceros.

V. Una Coordinación de Relaciones Internacionales, cuyo cometido será prestar asesoramiento al Consejo en lo atinente a sus vinculaciones con universidades y otras instituciones del extranjero.

CAPITULO III — DEL GUARDASELLOS

ARTICULO 16. — El Guardasellos tendrá la custodia del Sello de la Universidad. Será indispensable su intervención en todos los casos en que debe imprimirse el sello en documentos o diplomas otorgados por la Universidad. El Guardasellos tendrá un sitio de honor en todas las ceremonias y actos públicos de la Universidad.

CAPITULO IV — DE LOS INSTITUTOS

ARTICULO 17. — Los institutos constituyen los organismos básicos de la Universidad para el cumplimiento de sus objetivos docentes y de investigación. El Consejo determinará su número y denominación, así como la existencia dentro de los mismos de salas especializadas en determinada área dentro de la materia de estudio del instituto y de centros regionales que permitan crear, desarrollar y transmitir conocimientos con sentido federalista.

ARTICULO 18. — En materia investigativa, los institutos actuarán conforme a sus propios planes y programas. En materia docente, su labor será adjutoria de la propia del Consejo y de las cátedras respectivas.

ARTICULO 19. — Serán funciones de los institutos:

1. Realizar tareas de investigación con respecto a la disciplina o disciplinas de su área por propia iniciativa o por encargo del Consejo.

2. Asesorar al Consejo en la organización y funcionamiento de los cursos y proyectar las bases de los programas de estudios.

3. Coordinar su acción con la de las cátedras respectivas, prestarles apoyo académico y aportarle el resultado de sus investigaciones.

4. Organizar cursillos, seminarios, conferencias, simposios, congresos nacionales e internacionales y otras actividades de extensión.

5. Coordinar su acción con los demás institutos de la Universidad para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

6. Prestar colaboración a los organismos universitarios, culturales, empresariales y profesionales, gubernamentales, no gubernamentales, nacionales y/o extranjeros, al notariado y en general a la comunidad mediante informes, dictámenes y proyectos, previa autorización del Consejo.

7. Difundir el resultado de sus estudios mediante publicaciones en revistas y ediciones propias, conforme a la reglamentación que dicte el Consejo.

ARTICULO 20. — Los congresos, seminarios, conferencias, jornadas y otras actividades que realicen los institutos conforme lo enunciado en el artículo 19.4, deberán contar con la previa autorización del Consejo, salvo que se trate de actividades a desarrollar exclusivamente con miembros de los institutos o profesores de la U.N.A.

ARTICULO 21. — I. Sin perjuicio de las atribuciones que conforme a la ley, al estatuto fundacional y al presente competen al Consejo, las funciones directivas en cada uno de los institutos estarán a cargo de:

1. Un director.

2. Un sub director, en forma excepcional y cuando se designe a propuesta del Director.

3. Un director asociado al frente de cada sala o centro regional, cuya designación debe contar con el aval del director.

II. Para sus designaciones, las autoridades mencionadas en los parágrafos 1 a 3, deberán reunir los requisitos que conforme al artículo 39 del presente estatuto rigen para el nombramiento de profesores. Serán designados por el Consejo, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. En caso de impedimento transitorio del director, el sub director, si existiese, asumirá interinamente la dirección del instituto, caso contrario el Consejo designará reemplazante con carácter también interino. Ante el impedimento transitorio del director asociado al frente de una sala o centro regional, sus funciones serán desarrolladas por el director o sub director (en su caso) del instituto hasta su reemplazo por el Consejo a propuesta del director. Si el impedimento fuere permanente, proveerá a su reemplazo para completar período. El Consejo podrá, en cualquier momento, dar por terminadas las funciones de las autoridades cuando a su juicio hubiere causa suficiente para ello. Se requerirá a tal objeto el voto de por lo menos cinco de sus miembros.

ARTICULO 22. — Con conocimiento del Consejo, el director del instituto, o el director asociado de la sala o centro regional, podrá asignar a uno o más de sus miembros las funciones de secretario para que colaboren en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

ARTICULO 23. — Son atribuciones y deberes del director de cada instituto:

1. Proyectar el reglamento interno del instituto, el que deberá ser aprobado por el Consejo.

2. Ejercer su representación.

3. Adoptar las medidas que requiera la ejecución de las resoluciones del Consejo.

4. Organizar su funcionamiento y dirigir a todos sus miembros con independencia de la categoría que tengan.

5. Distribuir las tareas entre los directores asociados al frente de salas o centros regionales.

6. Reunir periódicamente a los miembros de institutos para tratar las cuestiones académicas relacionadas con su especialidad.

7. Asistir a las reuniones que convoque el rector.

8. Informar al rector antes del 31 de marzo de cada año con relación a las actividades cumplidas por el instituto el año anterior y antes del 30 de septiembre acerca de las proyectadas para el año siguiente.

9. Efectuar las demás actividades impuestas por el presente estatuto y las que expresamente le encomiende el Consejo.

10. Elevar, según corresponda, las evaluaciones de actividades que se requieran.

ARTICULO 24. — El desempeño de los cargos mencionados en los artículos 21 y 22 será honorario, a menos que el Consejo les atribuya tareas especiales que requieran una dedicación ostensiblemente mayor que la ordinaria.

ARTICULO 25. — I. Para cumplir la labor académica, los institutos contarán con miembros titulares, adscriptos y correspondientes, sin limitación de número, salvo decisión en contrario del director. Estos cargos no son rentados.

II. Serán miembros titulares:

Los que designe el Consejo a propuesta del director fundada en los antecedentes del postulante.

III. Serán miembros adscriptos:

Los que designe el director fundado en los antecedentes del postulante, pudiendo implementarse la vía del concurso de antecedentes para su designación, siempre con conocimiento del Consejo.

IV. Serán miembros correspondientes:

Los que en razón de su lugar de residencia se vean impedidos de integrarse en forma plena a la labor investigativa que el Director señale, pero cuyo aporte a la misma resulte de interés según los criterios que el mismo establezca.

Los miembros a que se refieren los párrafos II a IV, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. En caso de cesar su designación, sin reelección, su cargo se prorrogará hasta la conclusión definitiva del trabajo de investigación encomendado y en vías de resolución.

CAPITULO V — DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 26. — A los fines de cumplir su vocación federalista realizando tareas de docencia, investigación y extensión en todo el país, la Universidad contará con Delegaciones en la Provincia de Buenos Aires y en el resto del país, las que se ajustarán a lo resuelto en este estatuto, a los respectivos convenios y otras reglamentaciones que pueda dictar el Consejo.

ARTICULO 27. — Cuando el Consejo lo estime necesario podrán asimismo establecerse Delegaciones en el extranjero, las que estarán sujetas a las normas enunciadas en el artículo anterior.

ARTICULO 28. — Los delegados, responsables administrativos y académicos de las Delegaciones ante el Consejo, son designados y pueden ser removidos, con o sin causa, por el Consejo, duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 29. — Son atribuciones y deberes de los delegados:

1. Representar a la Universidad en su jurisdicción en las materias y con la medida que en cada caso les instruya el Consejo.

2. Deberán presentar proyectos concernientes a actividades a desarrollar precisando su objetivo, la necesidad que los funda y un análisis de costos y recursos.

3. Elevar, según corresponda, las evaluaciones de actividades que se requieran.

TITULO III

DE LAS CARRERAS Y CURSOS

CAPITULO I — GENERALIDADES

ARTICULO 30. — El Consejo implantará las carreras y los cursos que aseguren el cumplimiento de los fines y objetivos de las Universidades. Las carreras y cursos se planificarán, organizarán y llevarán a cabo teniendo en cuenta tales objetivos.

ARTICULO 31. — Habrá carreras regulares y cursos especiales. Estos últimos se desarrollarán en el nivel de extensión universitaria y podrán asumir, entre otros, el carácter de cursillos, simposios, conferencias y congresos.

ARTICULO 32. — La actividad de las carreras y cursos se hará efectiva a través de una permanente colaboración entre docentes y discentes a fin de realizar una tarea de conjunto de alto nivel, encaminada más a la interacción y a la plena participación propia de los estudios de post grado que a la mera transmisión de conocimientos que limita el rol de los alumnos. Las reuniones de estudio se cumplirán teniendo en cuenta esta premisa y procurando una intensa participación activa de los alumnos.

ARTICULO 33. — El Consejo designará directores de carreras y cursos para que velen por la aplicación del estatuto académico y de los reglamentos, adopten las medidas que se requieran para la ejecución de las resoluciones del Consejo, supervisen la actividad docente, eleven las evaluaciones pertinentes y realicen toda otra tarea que tienda al mejor cumplimiento de los objetivos de la Universidad. Con respecto a su designación, cesación y duración, se aplicará el artículo 21 del presente estatuto.

CAPITULO II — CARRERAS

ARTICULO 34. — I. La enseñanza se impartirá en períodos cuatrimestrales o bimestrales, conforme los planes de estudio de las respectivas carreras regulares, con el número de asignaturas que para el período determine el Consejo.

II. Las reuniones de estudio correspondientes a cada una de las cátedras tendrán una duración promedio de catorce horas bimestrales o veintiocho horas cuatrimestrales.

III. El Consejo podrá disponer que determinadas carreras regulares sean de ciclo cerrado, o sea que las cátedras se habiliten únicamente para el período cuatrimestral correspondiente.

ARTICULO 35. — El programa deberá ser abarcado en su totalidad, salvo causas de fuerza mayor que deberán acreditarse ante el rector. Finalizada cada reunión, el profesor deberá consignar en el libro de temas, el desarrollado durante su transcurso, y en su caso las exposiciones de los alumnos, con indicación de los hombres y puntos tratados.

ARTICULO 36. — La evaluación final por asignatura podrá ser:

I. Oral o escrita abarcativa de todo el programa, se tomará en forma pública por profesores designados por el rector a tal efecto. Uno de ellos podrá tener el carácter de profesor invitado conforme a lo previsto en el artículo 45.

II.a. Mediante presentación de monografías, en tal caso, el alumno deberá presentarla sobre uno de los temas tratados conforme a las instrucciones del profesor y en la forma que establezca el reglamento. En casos en que la índole del trabajo lo justifique, a petición escrita y fundada de los interesados, el profesor podrá autorizar que se elabore en conjunto por un grupo de alumnos no mayor de tres.

II.b. La monografía debe ser presentada en dos copias en Secretaría bajo recibo. Uno de los ejemplares será remitido, también con recibo al profesor, que dispondrá del plazo de un mes para considerarlo. Comunicará a Secretaría dentro de ese término el juicio que le haya merecido, dándole por aprobado o desaprobado, e indicando la calificación que le corresponda. Podrá recomendar su publicación, cuando lo juzgue con mérito suficiente.

ARTICULO 37. — A los fines de someterse a la evaluación final de cada asignatura, los alumnos deberán solicitar su inclusión en las actas respectivas.

ARTICULO 38. — El reglamento determinará los requisitos de fondo y de forma a que deberán ajustarse la tesis o el trabajo final en aquellas carreras en que se incluya su presentación como requisito previo para el otorgamiento de título.

TITULO IV

DE LOS DOCENTES

CAPITULO I — REQUISITOS

ARTICULO 39. — Los profesores deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia o, de manera estrictamente excepcional, antecedentes objetivamente evaluables que acrediten debidamente su idoneidad.

CAPITULO II — CATEGORIAS

ARTICULO 40. — Los profesores serán ordinarios, invitados o eméritos. Los primeros tendrán la categoría de titulares, asociados o adjuntos habrá, además, auxiliares docentes en la categoría de ayudantes de cátedra.

ARTICULO 41. — Los profesores titulares ejercen la dirección de la cátedra y tienen a su cargo la orientación general de la enseñanza conforme a los programas aprobados por el Consejo.

ARTICULO 42. — Los profesores asociados colaboran con los titulares en el ejercicio de la cátedra sin relación de dependencia docente.

ARTICULO 43. — Los profesores adjuntos colaboran con los titulares conforme a las instrucciones que de ellos reciban.

ARTICULO 44. — En caso de impedimento transitorio del titular, el asociado, o a falta de éste, el adjunto, podrán asumir interinamente la dirección de la cátedra, si así lo resolviere el Consejo.

ARTICULO 45. — Son profesores invitados los pertenecientes a otras universidades del país o del extranjero a quienes el Consejo invite a desarrollar actividades docentes. Esta invitación puede recaer también en graduados universitarios que no revistan la calidad de profesores en otras universidades, pero que se hayan destacado en el estudio o investigación de los temas que se les invita a desarrollar.

ARTICULO 46. — Los profesores eméritos de la Universidad son aquellos que pertenecen o han pertenecido a la Universidad, tengan más de sesenta años de edad, se hayan dedicado de manera relevante a la docencia o investigación, o hayan hecho contribuciones significativas a la organización de la enseñanza o participado en forma activa o destacada en la orientación de la labor universitaria o en la organización académica de la Universidad. Los profesores eméritos cumplirán las actividades académicas que formen a sus antecedentes, les señale el Consejo.

ARTICULO 47. — Los auxiliares docentes en la categoría de ayudante de cátedra deberán ser graduados en el área en que pretendan comenzar a desarrollar actividad docente.

CAPITULO III — DESIGNACION

ARTICULO 48. — Los profesores serán designados por el Consejo sobre la base de antecedentes, especialización y orientación conforme la asignatura de que se trate. A tal efecto podrá requerir información o asesoramiento a los institutos respectivos. Podrá asimismo implementarse la vía del concurso de antecedentes para su designación.

ARTICULO 49. — La designación de profesor emérito la hará el Consejo con el voto decisivo de cinco de sus miembros.

ARTICULO 50. — La designación de los profesores titulares, asociados y adjuntos se hará por el término de un año, renovable por un período igual, si al vencimiento del segundo período fueren expresamente confirmados, la nueva designación lo será por el término de tres años, sin perjuicio de ulteriores designaciones por igual período. Al ser conformados se les expedirá diploma que acredite su designación.

ARTICULO 51. — Los ayudantes de cátedra serán designados a propuesta del titular y en mérito a los antecedentes que éste debe presentar por escrito, por un período lectivo cuatrimestral, a cuyo término podrán ser confirmados por otro período sin limitación.

CAPITULO IV — REMUNERACIONES

ARTICULO 52. — Los profesores percibirán los honorarios que determine el presupuesto, en relación a la actividad que efectivamente desarrollen y conforme a las normas que fije el reglamento.

CAPITULO V — DERECHOS Y DEBERES DEL CUERPO DOCENTE

ARTICULO 53. — El reglamento establecerá los derechos y obligaciones del cuerpo docente.

TITULO V

DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 54. — Para inscribirse en las carreras que se dicten en la Universidad se requiere haber aprobado los estudios que para cada una de ellas en particular determinan las condiciones de ingreso. Se contemplarán las excepciones previstas en el artículo 25 de la Ley Federal de Educación Nº 24.195 y en los artículos 7 y 39 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521. El Consejo establecerá los requisitos exigibles para participar en las actividades de extensión.

ARTICULO 55. — Si luego de inscribirse los alumnos, quedaren plazas disponibles, se podrán admitir oyentes. Estos no podrán intervenir activamente en las reuniones de estudio.

ARTICULO 56. — La situación del alumno en relación con el mantenimiento de la regularidad en cada asignatura se ajustará a los siguientes parámetros:

I. 1. El alumno que al final del dictado de cada asignatura completare como mínimo un ochenta por ciento (80%) de asistencia y haya cumplido con los restantes requisitos que la dirección de la carrera pudiera establecer, es considerado alumno regular.

I. 2. El Consejo podrá reglamentar la realización de actividades semipresenciales cuando la naturaleza de la temática a desarrollar lo justifique.

II. El alumno que al final del dictado de cada asignatura supere el sesenta por ciento (60%) y no completara el ochenta por ciento (80%) de asistencia; sea cual fuere la causa, podrá, previa conformidad del titular de la asignatura y/o del Director de la Carrera, recuperar su regularidad mediante la presentación de los trabajos que se le indiquen. Para presentarse a la evaluación final deberán participar previamente de un coloquio con el profesor de la materia, a fin de evaluar su grado de preparación. Si éste lo estimara insuficiente, podrá disponer se difiera la evaluación final de la asignatura.

III. Si el alumno no cumpliere el sesenta por ciento (60%) de asistencia deberá cursar nuevamente la asignatura.

IV. El reglamento establecerá el régimen a que se ajustará el cómputo de la asistencia en relación a las faltas de puntualidad y a los retiros anticipados de las reuniones.

ARTICULO 57. — I. El Consejo podrá establecer regímenes especiales para alumnos que residan en otros países o que por circunstancias especiales a considerar por el Consejo, se vean impedidos de asistir con regularidad a las reuniones de estudio.

II. 1. El Consejo considerará y evaluará cada caso en particular y adoptará la decisión respectiva por el voto afirmativo de por lo menos cinco de sus miembros.

II. 2. Las decisiones del Consejo tenderán a favorecer la relación personal entre docentes y alumnos, sin perjuicio de las exigencias del presente Estatuto respecto de la aprobación de las carreras. Se considerará asimismo el cumplimiento de instancias complementarias de evaluación.

ARTICULO 58. — Cumplidos todos los requisitos para la obtención del título, el alumno deberá presentar por escrito solicitud de expedición del mismo, procediéndose a verificar su legajo personal.

ARTICULO 59. — El solo hecho de inscribirse en la Universidad importa el acatamiento al presente estatuto y a los reglamentos correspondientes.

TITULO VI

DE LOS TITULOS Y GRADOS

CAPITULO I — TITULOS Y GRADOS ACADEMICOS

ARTICULO 60. — Los diplomas correspondientes a títulos o grados otorgados por la Universidad llevarán la firma del rector y del secretario general.

ARTICULO 61. — En iguales condiciones se expedirán los diplomas de directores de carreras, profesores, directores, subdirectores, directores asociados y miembros titulares de institutos.

CAPITULO II — TITULOS Y GRADOS HONORIFICOS

ARTICULO 62. — Podrán designarse profesores extraordinarios a aquellos cuyos méritos y antecedentes hagan que su presencia en el curso, resulte un gran aporte para la completa ilustración de temas específicos. Pueden ser convocados a dictar clases.

ARTICULO 63. — Podrán designarse profesores honorarios a personalidades del país o del extranjero que ejerciendo o habiendo ejercido la docencia o la investigación, hayan tenido en ellas una destacada actuación. La resolución del Consejo que así lo disponga requerirá el voto de por lo menos cinco de sus miembros.

ARTICULO 64. — Podrá conferirse el grado de doctor honoris causa a personalidades del país o del extranjero que se hayan destacado públicamente en el estudio o investigación o prestado relevantes servicios a la Universidad. La resolución del Consejo que así lo disponga deberá fundarse circunstanciadamente en tales antecedentes y contar con el voto de la totalidad de sus componentes.

TITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 65. — Las sanciones al personal docente y/o investigador serán las de amonestación, apercibimiento y escisión de sus servicios.

La sanción será solicitada por el director de carrera y/o instituto y la resolución que de ellas corresponda la dictará el Consejo.

ARTICULO 66. — Las sanciones a los cursantes serán las de apercibimiento, suspensión y expulsión, siendo los encargados de solicitarlas los directores de los cursos, a petición fundada del profesor. La resolución sancionatoria será dictada por el Consejo.

TITULO COMPLEMENTARIO

ARTICULO 67. — A partir de la fecha de la aprobación de este estatuto, caducan las designaciones de director, sub director, director asociado y miembros de los institutos, directores de carreras y docentes.

e. 11/6 Nº 230.749 v. 11/6/98

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1014

Bs. As., 3/6/98

VISTO el Expediente Nº 1034-2/95 (4 cuerpos y 2 anexos) del registro de este Ministerio, en el que obra el Decreto Nº 158 del 9 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION resolver sobre la aprobación del Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO GASTON DACHARY y de los planes de estudios de las carreras de grado de LICENCIATURA EN ADMINISTRACION, CONTADOR PUBLICO NACIONAL, LICENCIATURA EN COMERCIALIZACION y de LICENCIATURA EN COMERCIO INTERNACIONAL, dependientes del Departamento de Administración y Comercialización del Instituto y de INGENIERIA EN INFORMATICA, en el ámbito del Departamento de Informática, a llevar a la práctica en el presente año lectivo.

Que asimismo, corresponde a este Ministerio decidir sobre el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos de TECNICO UNIVERSITARIO EN ADMINISTRACION, de TECNICO PROGRAMADOR, de ANALISTA DE SISTEMAS y de grado de: LICENCIADO EN ADMINISTRACION, CONTADOR PUBLICO NACIONAL, LICENCIADO EN COMERCIALIZACION, LICENCIADO EN COMERCIO INTERNACIONAL e INGENIERO EN INFORMATICA, con los alcances respectivos, a expedir luego del desarrollo de las carreras referidas.

Que en los dictámenes producidos por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, el CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS y por expertos de reconocido nivel científico y docente en la materia, durante el proceso previo de autorización del Instituto referido, se han formulado algunas observaciones y sugerencias, a las que la institución dio respuesta mediante la adecuación de los planes de estudios comprendidos por ellas.

Que efectuado el análisis del Estatuto Propuesto, surge que el texto contempla los rubros previstos por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior Nro. 24.521 y, por ello, se interpreta que la sede principal del INSTITUTO UNIVERSITARIO GASTON DACHARY se encuentra en la calle Salta Nº 1968 de la Ciudad de POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES, motivo por el que corresponde su aprobación y consecuente publicación en el Boletín Oficial.

Que los organismos técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente.

Que si en el futuro los títulos antedichos fueran incluidos en la nómina prevista por el artículo 43 de la Ley Nº 24.521, las carreras que los respaldan deberán adecuarse a las exigencias que se establezcan para esos casos, según lo determinado por los incisos a) y b) de dicho artículo motivo por el cual el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se otorga mediante esta Resolución, queda sujeto a tal condicionamiento.

Que las facultades para dictar la presente medida, resultan de lo dispuesto por las normas citadas precedentemente, por el artículo 41 de la Ley Nº 24.521 y por los incisos 10) y 11) del artículo 21 de la Ley de Ministerios —t.o. 1992—.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO GASTON DACHARY cuyo texto integra como Anexo I la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto mencionado por el artículo precedente.

ARTICULO 3º - Aprobar los Planes de Estudios correspondientes a las carreras de grado de LICENCIATURA EN ADMINISTRACION, CONTADOR PUBLICO NACIONAL, LICENCIATURA EN COMERCIALIZACION y de LICENCIATURA EN COMERCIO INTERNACIONAL, dependientes del Departamento de Administración y Comercialización del Instituto y de INGENIERIA EN INFORMATICA, dependiente del Departamento de Informática, cuyos textos definitivos obran como Anexo II de esta Resolución.

ARTICULO 4º — Otorgar el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional a los títulos de TECNICO UNIVERSITARIO EN ADMINISTRACION, de TECNICO PROGRAMADOR, de ANALISTA DE SISTEMAS y de grado de: LICENCIADO EN ADMINISTRACION, CONTADOR PUBLICO NACIONAL, LICENCIADO EN COMERCIALIZACION, LICENCIADO EN COMERCIO INTERNACIONAL e INGENIERO EN INFORMATICA, luego de concluidas las respectivas carreras.

ARTICULO 5º — Considerar como alcances de los títulos de TECNICO UNIVERSITARIO EN ADMINISTRACION, de TECNICO PROGRAMADOR, de ANALISTA DE SISTEMAS y de grado de: LICENCIADO EN ADMINISTRACION, CONTADOR PUBLICO NACIONAL, LICENCIADO EN COMERCIALIZACION, LICENCIADO EN COMERCIO INTERNACIONAL e INGENIERO EN INFORMATICA, a las actividades para las que tienen competencia los poseedores de estos títulos propuestas por el Instituto mencionado, cuyo detalle obra en el Anexo III de esta Resolución.

ARTICULO 6º — Establecer que el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se otorga a los títulos mencionados en el artículo 4º de la presente, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que eventualmente correspondan cumplir, en el caso de que en el futuro sean incorporados a la nómina de títulos que requieran el control del Estado, según lo establecido por el artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese conforme a lo ordenado por el artículo 2º, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

ANEXO I

Instituto Universitario Gastón Dachary

Estatuto Académico

TITULO I

FINALIDAD

ARTICULO 1º — El Instituto Universitario Gastón Dachary tiene como finalidades:

a) La formación integral: Humana, moral, científica y técnica de sus estudiantes, en todas las carreras o especialidades, tendientes a la promoción de profesionales, docentes e investigadores con profundos principios morales y cívicos sustentado en los valores de la justicia y la solidaridad social.

b) La investigación y difusión científica y tecnológica en procura de mejorar la calidad de vida humana en la región y en el país.

c) En general, toda actividad tendiente a la difusión y promoción de las ciencias y de la cultura.

ARTICULO 2º — La designación de profesores, investigadores, de personal técnico administrativo, así como la admisión de estudiantes, implica por parte de éstos el compromiso de aceptar los fines del Instituto y el acatamiento de las normas que rigen su funcionamiento. En la designación de personal y en la admisión de estudiante no se hará discriminaciones sociales, raciales, religiosas, políticas ni de ningún otro tipo.

ARTICULO 3º — La sede principal del Instituto Universitario Gastón Dachary se establece en la calle Salta Nro. 1968 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

TITULO II

ESTRUCTURA Y AUTORIDADES

ARTICULO 4º — Integran el Instituto el Rectorado y la Dirección Administrativo-Económica. Compete al Rectorado todo lo referente al funcionamiento académico, y a la Dirección Administrativo-Económica lo referente a la administración económica-financiera del Instituto Universitario. Dependen del Rectorado la Dirección de Investigación y Desarrollo, la Secretaría de Extensión Universitaria, y la Secretaría Académica, dependiendo de esta última las Direcciones de los Departamentos de Administración y Comercialización y de Informática y las Areas de asignaturas afines. Dependen de la Dirección Administrativa-Económica el Departamento Contable y la Tesorería.

ARTICULO 5º — Son integrantes de los órganos de gobierno del Instituto Gastón Dachary: El Rector, el Secretario Académico, el Secretario de Extensión Universitaria, los Directores de Departamento; de Investigación y Desarrollo y Administrativo-Económico.

ARTICULO 6º — El Consejo Asesor del Instituto estará compuesto por los integrantes del Consejo de Administración de la Fundación IPESMI y por los integrantes de los órganos de gobierno del Instituto.

ARTICULO 7º — El Rector, o el Consejo de Administración de la Fundación, podrán determinar la participación en el Consejo Asesor de docentes, jefes de áreas y de todas aquellas personas cuyo aporte, conocimientos y opiniones enriquezca a dicho órgano asesor.

ARTICULO 8º — La participación en el Consejo Asesor a que hace referencia el artículo anterior puede realizarse a miembros que tendrán el carácter de permanentes, participando en todas las reuniones que se determinen, o especiales, siendo convocados para aquellas en que se traten diversos temas especiales, tales como designaciones de docentes, adjudicaciones de cargos u otros de diversa naturaleza.

ARTICULO 9º — Las materias similares o afines se agrupan en Areas de Asignaturas Afines, que son unidades funcionales docentes. Las Areas de Asignaturas Afines podrán constituirse entre cátedras de la misma o distintas carreras. En las áreas se coordina la enseñanza, se promueve la realización de trabajos de investigación, de seminario, y cursos de extensión o perfeccionamiento. Las Areas son centros de generación de material bibliográfico y participan en la implementación de los planes de investigación en coordinación con la Dirección de Investigación y Desarrollo.

DE LA DESIGNACION DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 10. — Los integrantes de los órganos de gobierno del Instituto Universitario Gastón Dachary son nombrados por el Consejo de Administración de la Fundación, con el voto de la mitad más uno de sus miembros, elegidos de una terna propuesta por el Consejo Asesor. En caso de igualdad el voto del Presidente de la Fundación decidirá el nombramiento.

ARTICULO 11. — En caso de que las ternas propuestas incluyan al Directivo en ejercicio, el Consejo Asesor deberás elevar conjuntamente una evaluación del desempeño en el período que finaliza, con las observaciones correspondientes.

ARTICULO 12. — Al establecerse la terna para un cargo determinado, y al realizar la evaluación correspondiente, no participará de la reunión el Directivo en ejercicio del cargo de que se trate.

ARTICULO 13. — Si no se lograra la mayoría requerida, el Consejo Asesor deberá proponer, dentro de los 30 (treinta) días, una nueva terna, dos de cuyos miembros deben ser diferentes de la terna anterior.

ARTICULO 14. — Los integrantes de los órganos de gobierno duran en sus funciones tres años, y pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 15. — Los integrantes de los órganos de gobierno cesan en sus cargos por la expiración del término de su mandato, por renuncia, por fallecimiento, o por disposición de la autoridad que los designó.

ARTICULO 16. — La designación de los integrantes de los órganos de gobierno recaerá en Profesionales o Profesores Universitarios con probada experiencia y vocación docente.

ARTICULO 17. — No existe impedimento alguno para ejercer simultáneamente cargos directivos y docentes en el Instituto Universitario, ni para ejercer más de un cargo directivo, si a criterio del Consejo de Administración de la Fundación las características del cargo y del momento de la vida de la Institución hacen posible atender adecuadamente las funciones de que se trate.

ARTICULO 18. — Ante la ausencia prevista de las autoridades, sus funciones serán ejercidas por la autoridad de quien dependan, o por quien ésta designe. En caso de ausencia del Rector o del Director Administrativo-Económico, el presidente de la Fundación designará al reemplazante por el período de que se trate.

ARTICULO 19. — Los jefes de Areas de Asignaturas Afines serán elegidos por sus pares, en votación secreta, y durarán en sus funciones dos años.

DE LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 20. — La dirección superior del Instituto Universitario está a cargo del Consejo de Administración de la Fundación IPESMI.

ARTICULO 21. — La dirección inmediata del Instituto está a cargo del Rector en lo que respecta al aspecto académico, y del Director Administrativo-Económico en lo que respecta al aspecto administrativo-económico y financiero.

ARTICULO 22. — Compete al Rector:

a) Representar académicamente a la Institución.

b) Dirigir las actividades académicas.

c) Aprobar planes de estudio e investigación.

d) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en este Estatuto y las reglamentaciones que se dicten a las demás autoridades académicas del Instituto.

e) Dictar y modificar los reglamentos que rigen el funcionamiento de la Institución, compartiendo esta función con el Director Administrativo-Económico en aquellos aspectos que a éste competen.

f) Dirigir la planificación general del Instituto Universitario, proponiendo rumbos de acción que afirmen su presencia e integración en la Sociedad.

g) Proponer la creación de nuevas unidades o sub-unidades académicas, de investigación y administrativas.

h) Designar y remover al personal, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

i) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor.

j) Confeccionar, conjuntamente con el Director Administrativo-Económico, el presupuesto de gastos y recursos, y elevarlo para su aprobación al Consejo de Administración de la Fundación.

k) Firmar, junto con el Secretario Académico, el Director de Departamento correspondiente, y el Director Administrativo-Económico, los títulos correspondientes a los graduados.

l) Firmar, junto con el Secretario Académico, los diplomas correspondientes a distinciones académicas.

m) Adoptar las demás medidas que le asigne el Consejo de Administración de la Fundación y las que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y misión de la Institución.

n) Disponer la intervención de cualquier organismo académico del Establecimiento.

o) Ejercer la jurisdicción superior disciplinaria.

ARTICULO 23. — Compete al Director Administrativo-Económico.

a) Dirigir la gestión administrativa, patrimonial, económica y financiera del Establecimiento.

b) Representar legalmente a la institución en los aspectos administrativos, patrimoniales, económicos y financieros.

c) Mantener un permanente control sobre las finanzas del Establecimiento, instrumentando los medios necesarios para mantener permanentemente la gestión con un superávit razonable que asegure su estabilidad económica.

d) Confeccionar, conjuntamente con el Rector, el presupuesto de gastos y recursos, y elevarlo para su aprobación al Consejo de Administración de la Fundación.

e) Dar curso a los pedidos de recursos solicitados por los distintos organismos de la Institución, conforme a las normas que especifique el reglamento de funcionamiento económico.

f) Gestionar legal y administrativamente las designaciones y remociones de personal decididas por el Rector.

g) Realizar la designación de personal de su área y asignar las funciones correspondientes.

h) Dictar y modificar los reglamentos que rigen el funcionamiento en los aspectos que le competen, compartiendo esta función con el Rector.

i) Dirigir el movimiento contable de la administración.

j) Llevar el control de las cuentas bancarias.

k) Llevar el control de pago de aranceles y de todo otro tipo de ingresos que existan.

l) Refrendar y expedir las órdenes de pago y compras.

m) Confeccionar mensualmente resumen de los ingresos y gastos e informes económico-financieros.

n) Confeccionar y verificar anualmente los balances para su presentación a las autoridades competentes.

o) Llevar el inventario de los bienes de la Institución.

p) Tener a su cargo los legajos del personal administrativo y auxiliar.

q) Dirigir al personal de la dirección administrativo-económica.

r) Gestionar la obtención de nuevos fondos o ayudas económicas cuando ello resulte aconsejable.

s) Adoptar las demás medidas que le asigne el Consejo de Administración de la Fundación y las que considere necesarias para la mejor administración del Establecimiento.

t) Firmar, junto con el Rector, el Director de Departamento correspondiente, y el Secretario Académico, los títulos correspondientes a los graduados.

ARTICULO 24. — Compete al Secretario Académico:

a) Dirigir la administración académica del Instituto.

b) Redactar, refrendar y registrar todos los documentos y actas.

c) Supervisar el adecuado registro de asistencia, exámenes y de toda la actividad académica del establecimiento, en los libros y documentos que las reglamentaciones establezcan.

d) Supervisar el cumplimiento por parte de los docentes y demás autoridades académicas, del adecuado registro en los libros y documentos que las reglamentaciones establezcan deban cumplir éstos.

e) Mantener un archivo con los programas de estudio de todas las materias, de acuerdo a la planificación de cada cátedra.

f) Revisar el cumplimiento de las condiciones de regularidad de los alumnos antes de incluirlos en las actas de exámenes finales.

g) Preparar las normas y documentación para la inscripción anual y realizarlas.

h) Revisar el cumplimiento por parte de los alumnos de las condiciones para el cursado de las materias en las que se inscriban.

i) Fijar, con acuerdo del Rector y en coordinación con los Directores de Departamento y los profesores de cada cátedra, el calendario anual de Exámenes.

j) Elaborar las estadísticas que permitan la posterior evaluación del funcionamiento académico del Instituto.

k) Tener a su cargo los legajos del personal docente y directivo.

l) Tener a su cargo el archivo de legajos de los alumnos.

m) Tener a su cargo el archivo administrativo académico del establecimiento.

n) Dirigir al personal de la Secretaría Académica.

o) Velar por el cumplimiento de la asistencia y puntualidad a las clases.

p) Firmar, junto con el Rector, el Director de Departamento correspondiente, y el Director Administrativo-Económico, los títulos correspondientes a los graduados.

q) Firmar, junto con el Rector, los diplomas correspondientes a distinciones académicas.

ARTICULO 25. — Compete al Director de Investigación y Desarrollo:

a) Ejercer la conducción general de la investigación.

b) Aprobar conjuntamente con el Rector la designación de investigadores en su área y asignarles funciones.

c) Velar por el cumplimiento de los programas y proyectos de investigación y desarrollo que se realicen en el ámbito del Establecimiento y dictaminar sobre los mismos.

d) Impulsar y supervisar el desarrollo y mantenimiento del software para la administración académica y económica del Instituto.

e) Cumplir con las funciones asignadas en el capítulo VII del presente estatuto.

f) Presentar anualmente la planificación de actividades de su área para el año siguiente y recomendar la asignación de recursos correspondientes.

g) Velar por el cumplimiento de las normas disciplinarias y el mantenimiento del orden en su ámbito.

ARTICULO 26. — Compete al Director de Cada Departamento:

a) Representar a la Institución como autoridad máxima de su Departamento y de las carreras que del mismo dependen.

b) Dirigir los diversos aspectos académicos de sus carreras de acuerdo a las normas vigentes.

c) Dar cumplimiento a las resoluciones tomadas por el Rector.

d) Convocar a las reuniones de docentes que considere necesarias y presidir las mismas.

e) Intervenir en la designación del personal docente en la forma en que lo establece el presente estatuto y los reglamentos que se dicten.

f) Aprobar los programas de las asignaturas y sus respectivos planes de obligaciones académicas.

g) Realizar y/o dirigir la observación de clases, realizando las recomendaciones que considere necesarias al docente y documentando sus observaciones que formarán parte del legajo del docente.

h) Supervisar el cumplimiento de los objetivos académicos de cada asignatura de su carrera.

i) Realizar el seguimiento permanente de los planes de estudio, analizando su actualidad y eficiencia, proponiendo modificaciones en el momento que lo considere necesario.

j) Supervisar el desarrollo de los Exámenes, integrando mesas examinadoras.

k) Promover el desarrollo y permanente actualización del material bibliográfico por parte de las distintas cátedras.

l) Firmar, junto con el Rector, el Secretario Académico, y el Director Administrativo-Económico, los títulos correspondientes a los graduados de su carrera.

m) Recomendar al Rector las disposiciones a tomar respecto a equivalencias, una vez analizadas las mismas por los profesores responsables.

n) Velar por el cumplimiento de las normas disciplinarias y el mantenimiento del orden en su ámbito.

ARTICULO 27. — Las decisiones de los Directores de Departamento son apelables ante el Rector, como máxima autoridad académica de la Institución.

ARTICULO 28. — Compete al Consejo Asesor.

a) Ser órgano de consulta del Rector.

b) Intervenir en la creación y supervisión de carreras tanto de grado como de post-grado.

c) Intervenir en la aprobación de los reglamentos.

d) Realizar el seguimiento de la efectividad de la aplicación de los diversos reglamentos, y recomendar al Rector los cambios que considere necesarios.

e) Intervenir en la designación del personal docente en la forma en que lo establezcan los reglamentos que se dicten.

f) Participar en la redacción del Presupuesto de Recursos y Gastos, recomendando ajustes y modificaciones.

TITULO III

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 29. — Son tareas específicas del personal docente la enseñanza, la investigación, la creación intelectual y, eventualmente, la extensión universitaria y la participación en el gobierno del Establecimiento de conformidad al presente estatuto y a las reglamentaciones que se dicten.

DE LAS CATEGORIAS DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 30. — El personal docente se compone de profesores y auxiliares docentes.

ARTICULO 31. — Los reglamentos que se dicten determinarán los tipos de dedicaciones requeridas para el personal docente y su régimen de remuneraciones.

ARTICULO 32. — El instituto tiende a que las dedicaciones exclusiva y semi-exclusiva sean el régimen normal de trabajo del personal docente, buscándose que éstos se integren al establecimiento y constituyan el núcleo de la enseñanza e investigación.

ARTICULO 33. — Los profesores pueden ser de las siguientes categorías.

a) Profesores Regulares:

a.1.) Titulares.

a.2.) Adjuntos.

b) Profesores Interinos.

b.1.) Titulares.

b.2.) Adjuntos.

c) Profesores Invitados.

d) Profesores Honorarios.

ARTICULO 34. — Los auxiliares docentes pueden ser de las siguientes categorías:

a) Jefe de Trabajos Prácticos.

b) Auxiliar de primera.

c) Auxiliar de segunda.

d) Auxiliar adscriptos.

ARTICULO 35. — Profesor Titular es el que tiene capacidad de asumir la responsabilidad máxima de la labor académica. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores en la especialidad de acuerdo con los fines y objetivos del Instituto Universitario.

ARTICULO 36. – Es profesor adjunto aquel que colabora con el titular, bajo cuya dependencia académica se desempeña, asume la responsabilidad que éste le encomienda, posee antecedentes académicos reglamentarios y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores de acuerdo con las directivas impartidas por el titular.

ARTICULO 37. — Los profesores regulares constituyen el principal núcleo de la enseñanza e investigación dentro del establecimiento, participan de su gobierno en la forma en que lo establece el presente estatuto y los reglamentos y disposiciones que se dicten y sobre ellos recae la responsabilidad del cumplimiento de los fines de la Institución.

ARTICULO 38. — Los profesores interinos son aquellos designados para cubrir cargos cuando para los mismos no se haya nombrado profesor regular y tienen las mismas obligaciones que éstos.

ARTICULO 39. — Los profesores invitados son aquellos docentes de distinta categoría que el Instituto Universitario puede contratar con carácter no permanente.

ARTICULO 40. — Los profesores Honorarios son personalidades eminentes en el campo intelectual a quienes la Institución honra especialmente con esa designación.

ARTICULO 41. El jefe de trabajos prácticos es el profesor que colabora con el titular o adjunto y realiza la labor académica que se le encomienda, principalmente en el aspecto práctico de la materia. Posee los antecedentes reglamentarios y aptitud para dirigir, coordinar y asesorar a los auxiliares prácticos, según las directivas de los profesores de grados superiores.

ARTICULO 42. — Los auxiliares se desempeñan colaborando en las cátedras en que han sido designados bajo la supervisión y responsabilidad de la cátedra de que se trate. Los adscriptos y los auxiliares de segunda pueden ser alumnos avanzados de las distintas carreras que han demostrado una especial aptitud y dedicación al estudio, condiciones de disciplina y de iniciativa que los hacen aptos para desempañar tareas auxiliares en la docencia.

ARTICULO 43. — Para ser Profesor titular, adjunto o jefe de trabajos prácticos se requiere reunir las condiciones establecidas por el artículo 36 de la Ley de Educación Superior, y;

a) Poseer título universitario. Con carácter excepcional podrán ser designados profesores aquellas personas que, no poseyendo título universitario, tengan antecedentes suficientemente reconocidos en la especialidad de que se trate que lo hagan apto para desempeñar adecuadamente la tarea docente, a juicio del Consejo Asesor.

b) Capacidad pedagógica necesaria y debidamente acreditada, a juicio del Consejo Asesor.

c) Espíritu de disciplina.

d) Actitud de servicio.

e) Buena reputación moral y actitud concordante con los fines del Establecimiento y con los principios fundamentales consagrados en la Constitución Nacional.

DE LA DESIGNACION DE LOS DOCENTES

ARTICULO 44. — Los profesores regulares son designados por concurso en conformidad con la reglamentación que dicte el Consejo Asesor, la que ha de asegurar:

a) La exclusión de toda discriminación ideológica y política y de todo favoritismo.

b) Que la integridad y la rectitud cívica y académica sean condiciones fundamentales de los profesores y que la carencia de tales condiciones no pueda compensarse por méritos intelectuales.

c) Que los antecedentes de los candidatos y su capacidad como docente e investigador sólo sean juzgados por jurados de autoridad y imparcialidad indiscutibles, los que, de ser necesarios, pueden ser integrados por personalidades no pertenecientes a la Institución, que examinarán minuciosamente los antecedentes y aptitudes de los aspirantes a profesor regular.

ARTICULO 45. — El llamado a concurso periódico para el nombramiento de los profesores regulares tienen por objeto crear un ambiente que estimule la más intensa actividad intelectual y la mayor preocupación por la ciencia de la enseñanza.

ARTICULO 46. — Para poder concursar en cargo de docente regular, el Consejo Asesor evaluará previamente los antecedentes de los aspirantes, teniendo tanto este Consejo como el Rector la facultad de rechazar aspirantes, bajo razones fundadas.

ARTICULO 47. — Los integrantes de los tribunales para los concursos serán designados por el Consejo Asesor.

ARTICULO 48. — Los profesores honorarios serán designados por el Consejo Asesor.

ARTICULO 49. — El nombramiento de los docentes se hará efectivo mediante Resolución Rectoral.

ARTICULO 50. — Los profesores cesarán en sus cargos y funciones por expiración del término de su mandato, renuncia, incapacidad sobreviniente o remoción.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

ARTICULO 51. — Los docentes tendrán los siguientes deberes:

a) Conocer, cumplir y hacer cumplir a quiénes estén bajo su dirección las finalidades esenciales y específicas de la Institución.

b) Mantener una conducta acorde con las exigencias de la institución.

c) Cuidar el decoro de su función, la seriedad de los estudios y la objetividad científica de la enseñanza y de la investigación.

d) Propender al perfeccionamiento de su actividad académica y contribuir a la preservación y acrecentamiento del saber humano.

e) Respetar los derechos de los alumnos, en particular el derecho de acceder libremente a la verdad por sí mismos.

f) No difundir ni adherir a políticas partidistas en el ámbito del establecimiento.

g) Observar este Estatuto, las reglamentaciones y disposiciones internas y los planes de estudios e investigación del Establecimiento.

ARTICULO 52. — Los docentes gozarán de libertad para enseñar e investigar según los propios criterios científicos y pedagógicos, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Estatuto y en las disposiciones emanadas del Establecimiento. Son derechos de los docentes:

a) Desempeñar las funciones que le fueren asignadas.

b) Ejercitar la libertad académica dentro de las normas del Estatuto Académico.

c) Apelar a las instancias superiores siguiendo la vía jerárquica.

d) Percibir la remuneración según el presupuesto aprobado por el Instituto Universitario para las funciones asignadas.

ARTICULO 53. — Los docentes podrán ser sancionados y removidos por las faltas contra los deberes del docente establecidos en el presente Estatuto Académico, en su reglamentación y en las resoluciones rectorales vigentes.

DE LA CARRERA DOCENTE

ARTICULO 54. — Dentro de los 60 (sesenta) días de aprobado el Estatuto Académico por parte del Ministerio de Cultura y Educación, el Consejo asesor deberá aprobar la reglamentación que se establezca para la carrera docente. La misma deberá cumplir con los requerimientos del artículo 37 de la Ley de Educación Superior Nro. 24.521 y ser elevada al mismo Ministerio para su aprobación. La misma se adaptará a la estructura del Instituto y puede comprender las categorías de auxiliares docentes establecidas en el presente estatuto. Implicará capacitación sobre temas vinculados a la respectiva asignatura y sobre temas vinculados a la enseñanza y la investigación.

DEL CLAUSTRO DE DOCENTES

ARTICULO 55. — El Claustro de Docentes está formado por todos los Profesores Regulares y por los Interinos Titulares, tiene carácter consultivo y puede ser convocado por el Rector para el Estudio de los asuntos del orden académico, disciplinario o de interés general que él considere necesario.

TITULO IV

DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 56. — Para ingresar en calidad de alumno al Instituto se exigirá el estricto cumplimiento de la Legislación Nacional y las normas particulares vigentes en el Establecimiento.

ARTICULO 57. — El Instituto Universitario Gastón Dachary admitirá únicamente alumnos en categoría regular y extraordinarios. No se admitirán alumnos libres.

ARTICULO 58. — Los alumnos regulares son aquellos con derecho a exámenes y títulos académicos. Los alumnos extraordinarios son aquellos inscriptos sólo para algunas disciplinas, sin derecho a la obtención de títulos académicos.

ARTICULO 59. — La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria para los estudiantes. La cantidad de inasistencias permitidas será establecida por el reglamento general académico.

ARTICULO 60. — Los estudiantes pueden organizar asociaciones culturales y deportivas, con exclusión de todo carácter político. Sus reglamentos, funcionamiento y disolución deben ser aprobadas por el Rector previa consulta al Consejo Asesor.

ARTICULO 61. — Dichas asociaciones, así como cualquier estudiante, tienen el derecho, cumplidos los recursos jerárquicos pertinentes, de hacerse oír y peticionar ante las autoridades superiores del Establecimiento.

ARTICULO 62. — El Rector puede organizar y/o autorizar la inscripción de alumnos por materias, aunque no cursen carreras en el establecimiento. Para autorizar tales inscripciones se exige la comprobación de la preparación adecuada de los aspirantes, y se puede, una vez que éstos cumplan las obligaciones que les fueron prescriptas, extender certificados de aprobación de las materias cursadas.

TITULO V

DE LA DISCIPLINA

ARTICULO 63. — El Consejo Asesor resolverá las condiciones de admisibilidad y permanencia en las aulas, las que no contendrán ningún tipo de restricción arbitraria.

ARTICULO 64. — Los alumnos que participen o inciten a actos que afecten en cualquier medida el prestigio de la institución o violen su Estatuto Académico o los reglamentos vigentes dentro o fuera del establecimiento, se encuentran sometidos a la aplicación de sanciones disciplinarias por parte de sus autoridades.

ARTICULO 65. — Se establecen las siguientes sanciones:

a) apercibimiento.

b) suspensión.

c) expulsión.

ARTICULO 66. — Las actuaciones por actos de indisciplina serán iniciados ante el Rector, ya ea en forma escrita, oral ratificada dentro de las 48 hs. por el denunciante, o de oficio por autoridad o profesores del establecimiento.

ARTICULO 67. — Comprobada la existencia del hecho de indisciplina y determinadas las responsabilidades del o los alumnos implicados, previa vista de descargos a los mismos, se establecerán las sanciones de acuerdo con los antecedentes y condiciones personales del o los responsables, las circunstancias y la gravedad de los perjuicios provocados al establecimiento, a personal del mismo, a alumnos u otras terceras personas.

ARTICULO 68. — El alumno procesado judicialmente por delito doloso, quedará automáticamente suspendido hasta que recaiga sobreseimiento o absolución a su respecto, o, en su caso, hasta el cumplimiento de la condena.

ARTICULO 69. — El alumno sancionado con suspensión o expulsión hará entrega de su libreta universitaria y no podrá ingresar a la sede del establecimiento, salvo citación expresa de las autoridades del mismo.

TITULO VI

DE LOS EXAMENES, GRADOS Y TITULOS

ARTICULO 70. — La promoción final en cada asignatura se realizará por medio de una evaluación individual.

ARTICULO 71. — Los Directores de Departamento podrán disponer, a propuesta del profesor titular de cada cátedra, regímenes de aprobación de materias sin la exigencia de Exámenes finales, bajo condiciones que aseguren plenamente el cumplimiento de los objetivos de la materia por parte de los alumnos que acedan a dicho régimen.

ARTICULO 72. — Las condiciones para obtener los títulos de grado o de post-grado —tesis, actividades especiales u otras que establezcan los respectivos planes de estudios— deberán ser reglamentados de acuerdo con las características de cada carrera y dentro de las normas vigentes.

ARTICULO 73. — Podrán instituirse oficialmente distinciones para los estudiantes. Su reglamentación deberá estar aprobada por el Consejo Asesor.

ARTICULO 74. — Todos los grados y títulos otorgados por el Instituto Universitario deberán ser refrendados, para tener validez, por el Rector, el Secretario Académico, el Director de Departamento correspondiente, y el Directo Administrativo Económico.

TITULO VII

DE LA INVESTIGACION

ARTICULO 75. — Se considera a la investigación como una actividad normal inherente a la condición de docente universitario. Se procura incrementar la investigación en la medida en que se logre disponer de adecuados recursos presupuestarios.

ARTICULO 76. — La investigación se desarrollará bajo la coordinación de la Dirección de Investigación y Desarrollo. Los proyectos de investigación pueden ser propuestos por el Rector, por los Directores de Departamento, por los Jefes de Area, y por el Director de Investigación y Desarrollo y se desarrollarán previa aprobación de este último.

ARTICULO 77. — El Director de Investigación y Desarrollo instrumentará los medios y gestionará los recursos para la instrumentación de los proyectos de investigación que se aprueben y realizará el seguimiento de los mismos, requiriendo los informes periódicos, que con su opinión serán elevados a la Rectoría.

ARTICULO 78. — El Consejo Asesor aprobará la reglamentación y estructura de el Departamento de Investigación y Desarrollo.

TITULO VIII

DE LA BIBLIOTECA Y LAS PUBLICACIONES

ARTICULO 79. — La Biblioteca y el Departamento Publicaciones funcionará de acuerdo al reglamento que oportunamente apruebe el Consejo Asesor.

ARTICULO 80. — Compete al jefe de Departamento Biblioteca y Publicaciones:

a) Dirigir la biblioteca central.

b) Mantener un inventario permanente del material bibliográfico del Establecimiento.

c) Elaborar el plan de adquisiciones de material bibliográfico, de acuerdo con las recomendaciones y requerimientos de los Profesores de las distintas asignaturas, y en consulta con las distintas autoridades del Instituto.

d) Instrumentar los medios para la realización de las publicaciones solicitadas por las distintas cátedras, direcciones y otras áreas del Establecimiento.

e) Asegurar la disponibilidad del material bibliográfico indicado por las distintas cátedras.

TITULO IX

DE LOS GRADUADOS

ARTICULO 81. — El Instituto Universitario, organizará a través de sus distintos departamentos y direcciones, cursos para graduados, para la enseñanza de materias aisladas o de grupos coordinados de materias, posgrados y otras actividades que contribuyan a su perfeccionamiento y al mejoramiento académico de la institución y la región.

ARTICULO 82. — El Instituto estimulará la vocación de investigación en los graduados y establecerá planes generales para la carrera docente, con miras a incorporar a sus cuadros de enseñanza a los graduados que tengan aptitud para ello, brindándoles posibilidades de perfeccionamiento.

ARTICULO 83. — El Instituto organizará cursos de perfeccionamiento docente, tanto para los docentes en actividad como para los graduados que estén interesados en la carrera docente.

ARTICULO 84. — El establecimiento ofrecerá los graduados que demuestren tener aptitudes para ello la posibilidad de consagrarse al estudio dándoles la oportunidad de trabajar en el mismo. Buscará ofrecerles además los medios necesarios para su perfeccionamiento.

TITULO X

DE LA INTEGRACION A LA COMUNIDAD
Y LA EXTENSION UNIVERSITARIA

ARTICULO 85. — El Instituto Universitario mantendrá relaciones de cooperación con la comunidad de la cual forma parte. Será un instrumento de mejoramiento social al servicio de la región y de la Nación.

ARTICULO 86. — Como medios para cumplir los objetivos del artículo anterior, el Instituto Universitario Gastón Dachary realizará actividades como:

a) Difusión de la ciencia y la tecnología, brindado oportunidades a los distintos integrantes de la comunidad, a través de cursos, conferencias, seminarios, publicaciones y otras actividades dirigidas a los distintos estratos sociales.

b) Asesoramientos a entidades educativas y de bien público.

c) Convenios de prestación de servicios con Empresas y Entidades de distinto tipo.

d) Creación de bolsas de trabajo y convenios de pasantías que permitan, además, insertarse a los estudiantes avanzados y egresados en el mercado laboral.

ARTICULO 87. — El Instituto Universitario establecerá becas y ayudas económicas para facilitar el acceso a los estudios en el establecimiento a los aspirantes o alumnos con dificultades de orden económico, de acuerdo con la reglamentación que oportunamente se dicte. También podrá otorgarlas a personas de actuación destacada en reconocimiento a sus méritos.

ARTICULO 88. — La institución fomentará las relaciones de sus docentes y alumnos con otras Instituciones Universitarias del país y del extranjero.

ARTICULO 89. — El establecimiento fomentará la publicación y difusión de la labor intelectual de sus integrantes y de todos aquellos trabajos que contribuyan a la difusión de la cultura, de la ciencia y de la técnica.

ARTICULO 90. — El Rector aprobará, previa opinión del Consejo Asesor, la reglamentación para el funcionamiento de la Secretaría de Extensión Universitaria, cuya misión fundamental será procurar el cumplimiento de los objetivos presentados en este título.

TITULO XI

DEL REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 91. — Integran el patrimonio del Instituto Universitario Gastón Dachary todos aquellos bienes de que el mismo es titular o propietario, así como aquellos que adquiera a cualquier título de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 92. — La adquisición de bienes inmuebles será resuelta por el Consejo de Administración de la Fundación IPESMI. La adquisición de otra clase de bienes podrá ser resuelta por el Rector y el Director Administrativo-Económico, de acuerdo con la reglamentación que se establezca.

ARTICULO 93. — El establecimiento podrá aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan en beneficio del mismo.

ARTICULO 94. — La transferencia de los bienes podrá realizarse con la aprobación del Consejo de Administración de la Fundamentación.

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 95. — La principal fuente de recursos del Instituto Universitario será los aranceles que percibirá en concepto de retribución de los servicios educativos que preste, como ser: matriculación, aranceles de estudios y otros que se determinen.

ARTICULO 96. — Otros recursos pueden ser:

a) Retribuciones por prestación de servicios a terceros: Asesoramiento, proyectos, desarrollo de software, instalaciones, y todos aquellos compatibles con las especialidades del establecimiento.

b) Los frutos y productos de la explotación de su patrimonio o concesiones que realice.

c) Los ingresos que percibiera por publicaciones de distinto tipo.,

d) Los derechos de explotación de patentes de invención y derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno.

e) Los fondos o bienes que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones.

f) Toda otra fuente lícita de ingresos por cualquier concepto.

ARTICULO 97. — El Instituto podrá gestionar créditos, establecer prendas e hipotecas sobre sus bienes para garantizarlos, y operar con bancos e instituciones financieras del país y del extranjero.

DEL PRESUPUESTO Y DE LOS GASTOS

ARTICULO 98. — Anualmente se confeccionará el presupuesto de ingresos y egresos del establecimiento. Para su confección se tendrán en cuenta las solicitudes de recursos de las distintas dependencias del Instituto y la Opinión del Consejo Asesor. Será aprobado por el Rector, por el Director Administrativo-Económico y por el Consejo de Administración de la Fundación.

ARTICULO 99. — El presupuesto establecerá en forma detallada los recursos esperados y sus orígenes, así como los gastos e inversiones a realizar.

ARTICULO 100. — El presupuesto se confeccionará de tal manera que los recursos superen suficientemente a los gastos previstos previniendo con esto que una eventual reducción en los recursos no ponga en riesgo la estabilidad financiera de la Institución.

ARTICULO 101. — El presupuesto se puede reajustar en el transcurso del año, con la aprobación de las mismas autoridades que lo aprobaron.

ARTICULO 102. — El Consejo de Administración de la Fundación, determinará, previa recomendación del Rector y del Director Administrativo-Económico, el destino de los recursos cuando fueran mayores a los previstos. Entre otros destinos podrán ser:

a) Incremento del material didáctico y bibliográfico.

b) Incremento de los recursos destinados a investigación y desarrollo.

c) Incremento y mejoras en equipamiento, sea material de distinto tipo, instalaciones para uso actual o futuro, u otras que se determinaren.

d) Difusión de las actividades desarrolladas en el Establecimiento, de las ciencias y la tecnología en general, y de aquellas objeto de estudio en el Instituto en particular.

e) Mejoras en las instalaciones.

f) Incremento de los sueldos del personal.

g) Inversiones inmobiliarias para futuras dependencias del establecimiento.

h) Reservas en las formas que se determinaren.

ARTICULO 103. — Los gastos e inversiones se realizarán de acuerdo a lo previsto en el presupuesto anual que se determine y serán autorizados por el Rector y por el Director Administrativo-Económico.

ARTICULO 104. — Se podrán realizar gastos e inversiones fuera de presupuesto cuando los ingresos sean superiores a los estimados en el presupuesto correspondiente, y no podrán superar el monto del superávit que existiera.

ARTICULO 105. — También se podrán realizar gastos extraordinarios cuando los recursos para ello se obtuvieran de fuentes no previstas en el Presupuesto correspondiente.

TITULO XII

DE LA RELACION CON EL INSTITUTO FUNDADOR

ARTICULO 106. — A partir del hecho de que el Instituto Universitario Gastón Dachary ha sido creado sobre la base de los docentes, equipamiento, inmueble, material bibliográfico, y estructura en general del Instituto Privado de Estudios Superiores de Misiones (IPESMI), y de que este establecimiento continúa con sus actividades de nivel terciario hasta que egresen todos los alumnos que se encuentren cursando estudios en el mismo en la época de creación del Instituto Universitario Gastón Dachary, y continuará con las actividades de nivel secundario, se deben establecer las normas que permitan el desarrollo simultáneo de las actividades de ambos establecimientos.

ARTICULO 107. — Las actividades del establecimiento de enseñanza media (nivel secundario) del IPESMI se desarrollan fundamentalmente por la mañana, y las del Instituto Universitario Gastón Dachary por la tarde y por la noche, por lo que cada establecimiento hará uso en dichos turnos de las instalaciones, sin perjuicio esto de que existan actividades que se desarrollen simultáneamente, para o que las autoridades fijarán las pautas al efecto.

ARTICULO 108. — A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, y dado que el inmueble afectado pasa a ser propiedad a la Fundación IPESMI, esta facilitará las instalaciones en el turno indicado para el desarrollo de las actividades del IPESMI Nivel Secundario.

ARTICULO 109. — Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Universitario Gastón Dachary podrá alquilar edificios si su plan de expansión edilicia no llegará a cubrir en tiempo y forma a los requerimientos que pudieran producir un incremento del alumnado mayor al previsto.

TITULO XIII

DE LA EVALUACION INSTITUCIONAL

ARTICULO 110. — El Rectorado deberá establecer las normas que aseguren el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional, que tendrán por objeto analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las funciones del Instituto, así como sugerir medidas para su mejoramiento. Estas se complementarán con evaluaciones externas que se realizarán bajo las pautas establecidas por el artículo 44 de la Ley de Educación Superior Nro. 24.521. Dichas normas deberán ser aprobadas por el Consejo Asesor y ser elevadas al Ministerio de Cultura y Educación.

TITULO XIV

REFORMA DEL ESTATUTO ACADEMICO

ARTICULO 111. — El presente Estatuto podrá ser reformado por el Consejo de Administración de la Fundación con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo imprescindible contar con el voto favorable del presidente de la Fundación. Las reformas del Estatuto Académico deben tener en cuenta la opinión del Rector y del Consejo Asesor del Instituto, y ser aprobadas por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

TITULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 112. — Dentro de los 60 (sesenta) días de aprobado el Presente Estatuto por parte del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, deberán ser aprobadas y elevadas al citado Ministerio para su conocimiento y aprobación en los casos en que corresponda, las siguientes normas:

a) Reglamento Docente y normas para la carrera Docente;

b) Estructura y Reglamento del Departamento de Investigación y Desarrollo;

c) Plan para la formación de Recursos Humanos;

d) Reglamento General de Estudios, incluyendo reglamentación de tesis de grado para las carreras que lo requieran;

e) Reglamento de Biblioteca;

f) Reglamento de funcionamiento del Consejo Asesor;

g) Reglamento de Funcionamiento Económico, Régimen de actividades administrativas y forma de designación del personal administrativo.

ARTICULO 113. — Dentro de los 150 (ciento cincuenta) días de aprobado el Presente Estatuto el Rector deberá aprobar, previa opinión del Consejo Asesor, las normas de evaluación institucional y elevarlas al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación para su conocimiento y aprobación si correspondiera.

ANEXO II

Instituto Universitario Gastón Dachary

Departamento de Administración y Comercialización

Carrera: LICENCIATURA EN ADMINISTRACION

Plan de Estudios

Requisitos de ingreso

Para ingresar como alumno a la carrera se deberá haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de la enseñanza, o su equivalente para alumnos de países extranjeros.

Ciclo común

Los dos primeros años de estudio son comunes a las cuatro carreras del Departamento de Administración y Comercialización

CICLO BASICO

PRIMER CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.1.	Contabilidad Básica	anual	6	——
I.1.	Informática General	anual	6	——
M.1.	Matemática I	cuat.	4	——
E.1.	Microeconomía	cuat.	4	M.1. (C.S.)
F.1.	Técnicas del Lenguaje y la Comunicación	cuat.	4	——
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		24/360	

SEGUNDO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.1.	Contabilidad Básica	anual	6	——
I.1.	Informática General	anual	6	——
M.2.	Matemática II	cuat.	6	M.1.
E.2.	Geografía Económica	cuat.	4	E.1.
F.2.	Metodología de la Investigación Científica	cuat.	2	F.1.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		24/360	

TERCER CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.2.	Contabilidad Superior	anual	6	C.1.
A.1.	Principios de Administración y Organización	anual	6	C.1.
M.3.	Análisis Matemático	cuat.	6	M.2.
J.1.	Derecho Civil	cuat.	6	——
K.1.	Principios de Comercialización	cuat.	4	E.1.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		28/420	

CUARTO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.2.	Contabilidad Superior	anual	6	C.1.
A.1.	Principios de Administración y Organización	anual	6	C.1.
M.4.	Matemática Financiera	cuat.	6	M.3
I.2.	Informática Aplicada	cuat.	4	I.1.
J.3.	Derecho Constitucional y Administrativo	cuat.	6	J.1.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		28/420	

QUINTO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.3.	Costos I	anual	6	C.1.-E.1 - A.1.(C.S.)
C.5.	Teoría y Práctica Impositiva I	anual	6	C.2. - J.3.(C.S.)
M.5.	Estadísticas	cuat.	6	M.3.
E.3.	Historia Económica	cuat.	4	E.1.
J.2.	Derecho Comercial	cuat.	8	J.2.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		30/450	

SEXTO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.3.	Costos I	anual	6	C.1.-E.1 - A.1.(C.S.)
C.5.	Teoría y Práctica Impositiva I	anual	6	C.2. - J.3.(C.S.)
E.4.	Macroeconomía	cuat.	4	E.1. - F.2. - M.5.
A.2.	Administración de Recursos Humanos	cuat.	6	J.2.
M.6.	Investigación Operativa	cuat.	6	F.2. - I.1. - M.5.
F.3.	Etica y Deontología Profesional	cuat.	2	F.2.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		30/450	

Para obtener el título de Técnico Universitario en Administración el alumno deberá aprobar las materias de los 6 (seis) primeros cuatrimestres y desarrollar un trabajo final cuyo objetivo es integrar los conocimientos adquiridos a lo largo de los tres años de estudio, y desarrollar prácticas que lo preparen para desempeñar con soltura las actividades propias de su profesión. Los alcances, metodología de desarrollo y requisitos de aprobación serán determinados por el Director del Departamento de Administración y Comercialización.

CUATRIMESTRES:	6
MATERIAS:	25
Anuales:	6
Cuatrimestrales:	19
HS. DE CATEDRA:	2.460 hs.
TRABAJO INTEGRADOR:	1

Título: TECNICO UNIVERSITARIO EN ADMINISTRACION

CICLO SUPERIOR

SEPTIMO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
A.4.	Estudios y Proyectos	cuat.	6	M.6. - K.4.(C.S.) - C.3.
I.3.	Auditoría de Sistemas Informáticos	cuat.	4	A.1. - I.2.
A.3.	Administración de la Producción	cuat.	6	A.2. - A.4.(C.S.)
K.4.	Investigación de Mercados	cuat.	6	M.5. - F.2. - K.1.
J.4.	Concursos y quiebras	cuat.	4	J.3.
F.4.	Sociología de las Organizaciones	cuat.	4	E.3. - F.3.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		30/450	

OCTAVO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
A.5.	Planeamiento y Control de Gestión	cuat.	6	C.3. - M.4.
A.6.	Administración Financiera	cuat.	6	A.1. - M.4. - E.4.
A.7.	Administración Pública	cuat.	8	A.1. - C.5.
A.8.	Dirección de Empresas	cuat.	4	A.2. - F.4.
A.9.	Estrategias Competitivas y de Negociación	cuat.	4	7mo. cuatrim. cursado
A.10.	Seminario de Administración	cuat.	4	7mo. cuatrim. cursado
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		32/480	

Materias Optativas:

Las materias optativas contribuyen a la formación del alumno y a especializarlo en áreas relacionadas con su profesión. Para obtener su título profesional deberá cursar materias optativas que completen, como mínimo, 300 (trescientas) hs. cátedra.

El estudiante podrá optar entre las indicadas seguidamente, pudiendo cursar una de ellas en el segundo año de la carrera y las demás a partir del tercero, en el momento que lo decida, respetándose el cuatrimestre de dictado correspondiente (primero o segundo del año) y las correlatividades establecidas en cada caso.

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
I.8.	Productividad y Calidad Total	cuat.	6/90	A.4.
F.5.	Relaciones públicas e Institucionales	cuat.	2/30	F.1.
F.6	Idioma Inglés	anual	4/120	F.1. - I.1.
F.7	Idioma Portugués	anual	2/60	F.1. - I.1.
K.3.	Política de Productos y Precios	cuat.	8/120	K.1. - C.3.(C.S.)
K.2.	Publicidad y promoción	cuat.	8/120	K.1. - F.1.
E.5.	Economía y Comercio Internacional	cuat.	6/90	K.1. - E.4.

Régimen de Correlatividades

Para cursar una asignatura se deben tener regularizadas sus correlativas. Para acceder al examen final o a la aprobación por promoción, según corresponda, se deben tener aprobadas todas las correlativas. Las asignaturas que tengan correlativas que son de dictado simultáneo (C.S.), podrán ser cursadas simultáneamente, pero para rendir la asignatura se debe aprobar previamente la correlativa.

Tesis

Para la obtención del título final el alumno deberá elaborar un trabajo de tesis que integre conocimientos adquiridos y aborde campos vinculados a su especialidad, debiendo proponer el tema para su tesis, indicando en su presentación los objetivos del trabajo, sus alcances, la metodología a aplicar y la bibliografía a utilizar y proponiendo al Director de Tesis, todo lo que deberá ser aprobado por el Director de Departamento Correspondiente. La Tesis deberá ser defendida ante tribunal.

La presentación y aprobación deberán ajustarse a las normas establecidas por el Consejo Asesor del Establecimiento.

CUATRIMESTRES:	8
MATERIAS: 37 + optativas	
anuales:	6
cuatrimestrales:	31
	+ optativas
HS. DE CATEDRA:(*)	
Materias obligatorias:	3.390 hs.
Materias optativas:	300 hs.
TOTAL HS. CATEDRA:	3.690 hs.
TESIS:	1

(*) calculadas para cuatrimestres de 15 semanas de duración.

Título de Grado: LICENCIADO EN ADMINISTRACION

Instituto Universitario Gastón Dachary

Departamento de Administración y Comercialización

Carrera: CONTADOR PUBLICO NACIONAL

Plan de Estudios

Requisitos de ingreso

Para ingresar como alumno a la carrera se deberá haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de la enseñanza, o su equivalente para alumnos de países extranjeros.

Ciclo común

Los dos primeros años de estudio son comunes a las cuatro carreras del Departamento de Administración y Comercialización

PRIMER CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.1.	Contabilidad Básica	anual	6	——
I.1.	Informática General	anual	6	——
M.1.	Matemática I	cuat.	4	——
E.1.	Microeconomía	cuat.	4	M.1. (C.S.)
F.1.	Técnicas del Lenguaje y la Comunicación	cuat.	4	——
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		24/360	

SEGUNDO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.1.	Contabilidad Básica	anual	6	——
I.1.	Informática General	anual	6	——
M.2.	Matemática II	cuat.	6	M.1.
E.2.	Geografía Económica	cuat.	4	E.1.
F.2.	Metodología de la Investigación Científica	cuat.	2	F.1.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		24/360	

TERCER CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.2.	Contabilidad Superior	anual	6	C.1.
A.1.	Principios de Administración y Organización	anual	6	C.1.
M.3.	Análisis Matemático	cuat.	6	M.2.
J.1.	Derecho Civil	cuat.	6	——
K.1.	Principios de Comercialización	cuat.	4	E.1.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		28/420	

CUARTO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.2.	Contabilidad Superior	anual	6	C.1.
A.1.	Principios de Administración y Organización	anual	6	C.1.
M.4.	Matemática Financiera	cuat.	6	M.3
I.2.	Informática Aplicada	cuat.	4	I.1.
J.3.	Derecho Constitucional y Administrativo	cuat.	6	J.1.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		28/420	

QUINTO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.3.	Costos I	anual	6	C.1.-E.1 - A.1.(C.S.)
C.5.	Teoría y Práctica Impositiva I	anual	6	C.2. - J.3.(C.S.)
M.5.	Estadísticas	cuat.	6	M.3.
E.3.	Historia Económica	cuat.	4	E.1.
J.2.	Derecho Comercial	cuat.	8	J.3.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		30/450	

SEXTO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.3.	Costos I	anual	6	C.1.-E.1 - A.1.(C.S.)
C.5.	Teoría y Práctica Impositiva I	anual	6	C.2. - J.3.(C.S.)
E.4.	Macroeconomía	cuat.	4	E.1. - F.2. - M.5.
A.2.	Administración de Recursos Humanos	cuat.	6	J.2.
M.6.	Investigación Operativa	cuat.	6	F.2. - I.1. - M.5.
F.3.	Etica y Deontología Profesional	cuat.	2	F.2.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		30/450	

SEPTIMO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.4	Costos II	anual	4	C.3.
A.4.	Estudios y Proyectos	cuat.	6	M.6. - K.4.(C.S.) - C.3.
I.3.	Auditoría de Sistemas Informáticos	cuat.	4	A.1. - 1.2.
K.4.	Investigación de Mercados	cuat.	6	M.5. - F.2. - K.1.
F.4.	Sociología de las Organizaciones	cuat.	4	F.3. - E.3.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		24/360	

OCTAVO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.4.	Costos II	anual	4	C.3.
A.5.	Planeamiento y Control de Gestión	cuat.	6	C.3. - M.4.
C.7.	Estados Contables	cuat.	6	F.1. - C.2. - J.2.
A.7.	Administración Pública	cuat.	8	A.1. - C.5.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		24/360	

NOVENO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.6.	Teoría y Práctica Impositiva II	anual	6	C.5.
C.8.	Auditoría de Estados Contables	anual	6	A.5. - C.7.
J.4.	Concursos y quiebras	cuat.	4	J.3.
C.9.	Seminario Administrativo-Contable	cuat.	6	J.3. - A.2. - C.7.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		22/330	

DECIMO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.6.	Teoría y Práctica Impositiva II	anual	6	C.5.
C.8.	Auditoría de Estados Contables	anual	6	A.5. - C.7.
A.6.	Administración Financiera	cuat.	6	A.1. - M.4. - E.4.
C.10.	Seminario Jurídico-Contable	cuat.	6	J.4. - C.9.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		24/360	

Materias Optativas:

Las materias optativas contribuyen a la formación del alumno y a especializarlo en áreas relacionadas con su profesión. Para obtener su título profesional deberá cursar materias optativas que completen, como mínimo, 300 (trescientas) hs. cátedra.

El estudiante podrá optar entre las indicadas seguidamente, pudiendo cursar una de ellas en el segundo año de la carrera y las demás a partir del tercero, en el momento que lo decida, respetándose el cuatrimestre de dictado correspondiente (primero o segundo del año) y las correlatividades establecidas en cada caso.

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
I.8.	Productividad y Calidad Total	cuat.	6/90	A.4.
F.5.	Relaciones públicas e Institucionales	cuat.	2/30	F.1.
F.6	Idioma Inglés	anual	4/120	F.1. - I.1.
F.7	Idioma Portugués	anual	2/60	F.1. - I.1.
K.3.	Política de Productos y Precios	cuat.	8/120	K.1. - C.3.(C.S.)
K.2.	Publicidad y promoción	cuat.	8/120	K.1. - F.1.
E.5.	Economía y Comercio Internacional	cuat.	6/90	K.1. - E.4.
A.8.	Dirección de Empresas	cuat.	4/60	A.2. - F.4.
A.3.	Administración de la Producción	cuat.	4/60	A.2. - A.4.(C.S.)

Régimen de Correlatividades

Para cursar una asignatura se deben tener regularizadas sus correlativas. Para acceder al examen final o a la aprobación por promoción, según corresponda, se deben tener aprobadas todas las correlativas. Las asignaturas que tengan correlativas que son de dictado simultáneo (C.S.), podrán ser cursadas simultáneamente, pero para rendir la asignatura se debe aprobar previamente la correlativa.

CUATRIMESTRES:	10
MATERIAS: 39 + optativas	
anuales:	9
cuatrimestrales:	30
	+ optativas
HS. DE CATEDRA:(*)	
Materias obligatorias:	3.870 hs.
Materias optativas:	300 hs.
TOTAL HS. CATEDRA:	4.170 hs.
TESIS:	1

(*) calculadas para cuatrimestres de 15 semanas de duración.

Título de Grado: CONTADOR PUBLICO NACIONAL

Instituto Universitario Gastón Dachary

Departamento de Administración y Comercialización

Carrera: LICENCIATURA EN COMERCIALIZACION

Plan de Estudios

Requisitos de ingreso

Para ingresar como alumno a la carrera se deberá haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de la enseñanza, o su equivalente para alumnos de países extranjeros.

Ciclo común

Los dos primeros años de estudio son comunes a las cuatro carreras del Departamento de Administración y Comercialización

PRIMER CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.1.	Contabilidad Básica	anual	6	——
I.1.	Informática General	anual	6	——
M.1.	Matemática I	cuat.	4	——
E.1.	Microeconomía	cuat.	4	M.1. (C.S.)
F.1.	Técnicas del Lenguaje y la Comunicación	cuat.	4	——
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		24/360	

SEGUNDO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.1.	Contabilidad Básica	anual	6	——
I.1.	Informática General	anual	6	——
M.2.	Matemática II	cuat.	6	M.1.
E.2.	Geografía Económica	cuat.	4	E.1.
F.2.	Metodología de la Investigación Científica	cuat.	2	F.1.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		24/360	

TERCER CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.2.	Contabilidad Superior	anual	6	C.1.
A.1.	Principios de Administración y Organización	anual	6	C.1.
M.3.	Análisis Matemático	cuat.	6	M.2.
J.1.	Derecho Civil	cuat.	6	——
K.1.	Principios de Comercialización	cuat.	4	E.1.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		28/420	

CUARTO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.2.	Contabilidad Superior	anual	6	C.1.
A.1.	Principios de Administración y Organización	anual	6	C.1.
M.4.	Matemática Financiera	cuat.	6	M.3
I.2.	Informática Aplicada	cuat.	4	I.1.
J.3.	Derecho Constitucional y Administrativo	cuat.	6	J.1.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		28/420	

QUINTO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.3.	Costos I	anual	6	C.1.-E.1 - A.1.(C.S.)
M.5.	Estadísticas	cuat.	6	M.3.
E.3.	Historia Económica	cuat.	4	E.1.
J.2.	Derecho Comercial	cuat.	8	J.3.
F.5.	Relaciones públicas e Institucionales	cuat.	2	F.1.
K.2.	Publicidad y promoción	cuat.	8	K.1. - F.1.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		34/510	

SEXTO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.3.	Costos I	anual	6	C.1.-E.1 - A.1.(C.S.)
E.4.	Macroeconomía	cuat.	4	E.1. - F.2. - M.5.
M.6.	Investigación Operativa	cuat.	6	F.2. - I.1. - M.5.
A.5.	Planeamiento y Control de Gestión	cuat.	6	C.3.(C.S.) - M.4.
A.2.	Administración de Recursos Humanos	cuat.	6	J.2.
K.3.	Política de Productos y Precios	cuat.	8	K.1. - C.3.(C.S.)
F.3.	Etica y Deontología Profesional	cuat.	2	F.2.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		38/570	

SEPTIMO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.5.	Teoría y Práctica Impositiva I	anual	6	C.2. - J.3.(C.S.)
E.5.	Economía y Comercio Internacional	cuat.	6	K.1. - E.4.
K.4.	Investigación de Mercados	cuat.	6	M.5. - F.2. - K.1.
K.5.	Teoría y Práctica de la Comercialización	cuat.	4	K.1. - F.1.
K.6.	Políticas de Distribución	cuat.	6	K.3. - M.6.
A.4.	Estudios y Proyectos	cuat.	6	M.6. - K.4.(C.S.) - C.3.
F.4.	Sociología de las Organizaciones	cuat.	4	F.3. - E.3.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		38/570	

OCTAVO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.5.	Teoría y Práctica Impositiva I	anual	6	C.2. - J.3.(C.S.)
R.5.	Mercados Internac. y Prom. Externa	cuat.	6	K.3. - K.4. - E.5.
A.9.	Estrategias Competitivas y de Negociación	cuat.	4	7mo. cuatrim. cursado
A.8.	Dirección de Empresas	cuat.	4	A.2. - F.4.
K.7.	Análisis de la Demanda	cuat.	6	F.4. - K.3. - K.2.
K.8.	Dirección de Ventas	cuat.	4	A.2. - K.4. - K.5. - K.6.
K.9.	Seminario de Comercialización	cuat.	4	7mo. cuatrim. cursado
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		34/510	

Materias Optativas:

Las materias optativas contribuyen a la formación del alumno y a especializarlo en áreas relacionadas con su profesión. Para obtener su título profesional deberá cursar por lo menos una de las materias indicadas más abajo.

El estudiante podrá optar entre las indicadas seguidamente, pudiendo cursar una de ellas en el tercer año de la carrera en el momento que lo decida, respetándose el cuatrimestre de dictado correspondiente (primero o segundo del año) y las correlatividades establecidas en cada caso.

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
I.8.	Productividad y Calidad Total	cuat.	6/90	A.4.
A.3.	Administración de la Producción	cuat.	4/60	A.2. - M.6.
A.6.	Administración Financiera	cuat.	6/90	A.1. - M.4. - E.4.
F.6	Idioma Inglés	anual	4/120	F.1. - I.1.
F.7	Idioma Portugués	anual	2/60	F.1. - I.1.

Régimen de Correlatividades

Para cursar una asignatura se deben tener regularizadas sus correlativas. Para acceder al examen final o a la aprobación por promoción, según corresponda, se deben tener aprobadas todas las correlativas. Las asignaturas que tengan correlativas que son de dictado simultáneo (C.S.), podrán ser cursadas simultáneamente, pero para rendir la asignatura se debe aprobar previamente la correlativa.

Tesis

Para la obtención del título final el alumno deberá elaborar un trabajo de tesis que integre conocimientos adquiridos y aborde campos vinculados a su especialidad, debiendo proponer el tema para su tesis, indicando en su presentación los objetivos del trabajo, sus alcances, la metodología a aplicar y la bibliografía a utilizar y proponiendo al Director de Tesis, todo lo que deberá ser aprobado por el Director de Departamento Correspondiente. La Tesis deberá ser defendida ante tribunal.

La presentación y aprobación deberán ajustarse a las normas establecidas por el Consejo Asesor del Establecimiento.

CUATRIMESTRES:	8
MATERIAS: 40 + optativa	
anuales:	6
cuatrimestrales:	34 + optativas
HS. DE CATEDRA:(*)	
materias obligatorias:	3.720 hs.
materia optativa:	60 hs.(**)
TOTAL HS. CATEDRA:	3.780 hs.
TESIS:	1

(*) calculadas para cuatrimestres de 15 semanas de duración.

(**) se considera la materia optativa de menor carga horaria.

Título de Grado: LICENCIADO EN COMERCIALIZACION

Instituto Universitario Gastón Dachary

Departamento de Administración y Comercialización

Carrera: LICENCIATURA EN COMERCIO INTERNACIONAL

Plan de Estudios

Requisitos de ingreso

Para ingresar como alumno a la carrera se deberá haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de la enseñanza, o su equivalente para alumnos de países extranjeros.

Ciclo común

Los dos primeros años de estudio son comunes a las cuatro carreras del Departamento de Administración y Comercialización.

PRIMER CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.1.	Contabilidad Básica	anual	6	——
I.1.	Informática General	anual	6	——
M.1.	Matemática I	cuat.	4	——
E.1.	Microeconomía	cuat.	4	M.1.(C.S.)
F.1.	Técnicas del Lenguaje y la Comunicación	cuat.	4	——
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		24/360	

SEGUNDO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.1.	Contabilidad Básica	anual	6	——
I.1.	Informática General	anual	6	——
M.2.	Matemática II	cuat.	6	M. 1.
E.2.	Geografía Económica	cuat.	4	E.1.
F.2.	Metodología de la Investigación Científica	cuat.	2	F. 1.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		24/360	

TERCER CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.2.	Contabilidad Superior	anual	6	C. 1.
A.1.	Principios de Administración y Organización	anual	6	C. 1.
M.3.	Análisis Matemático	cuat.	6	M. 2.
J.1.	Derecho Civil	cuat.	6	——
K.1.	Principios de Comercialización	cuat.	4	E. 1.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		28/420	

CUARTO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.2.	Contabilidad Superior	anual	6	C. 1.
A.1.	Principios de Administración y Organización	anual	6	C. 1.
M.4.	Matemática Financiera	cuat.	6	M. 3.
I.2.	Informática Aplicada	cuat.	4	I. 1.
J.3.	Derecho Constitucional y Administrativo	cuat.	6	J. 1.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		28/420	

QUINTO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.3.	Costos I	anual	6	C. 1. - E.1. - A.1. (C.S.)
M.5.	Estadísticas	cuat.	6	M. 3.
E.3.	Historia Económica	cuat.	4	E. 1.
J.2.	Derecho Comercial	cuat.	8	J. 3.
F.5.	Relaciones públicas e Institucionales	cuat.	2	F.1.
R.1.	Transportes Internacionales	cuat.	4	K.1.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		30/450	

SEXTO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
C.3.	Costos I	anual	6	C. 1. - E.1. - A.1. (C.S.)
R.2.	Operatoria del Comercio Exterior I	cuat.	6	R. 1.
E.4.	Macroeconomía	cuat.	4	E. 1. - F.2. - M.5.
M.6.	Investigación Operativa	cuat.	6	F. 2. - I.1. - M.5.
K.3.	Política de Productos y Precios	cuat.	8	K.1.
F.3.	Etica y Deontología Profesional	cuat.	2	F.2.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		32/480	

SEPTIMO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
E.5.	Economía y Comercio Internacional	cuat.	6	E.4. - K.1.
R.3.	Operatoria del Comercio Exterior II	cuat.	10	R.2.
A.4.	Estudios y Proyectos	cuat.	6	M.6. - K.4. (C.S.) - C.3.
K.4.	Investigación de Mercados	cuat.	6	M.5. - F.2. - K.1.
F.4.	Sociología de las Organizaciones	cuat.	4	F.3. - E.3.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		32/480	

OCTAVO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
J.5.	Derecho Internacional	cuat.	4	J.3.
R.4.	Régimen Aduanero	cuat.	6	R.3.
R.5.	Mercados Internac. y Prom. Externa	cuat.	6	K.3. - K.4. - E.5.
A.9.	Estrategias Competitivas y de Negociación	cuat.	4	7mo.cuatrim. cursado
R.6.	Integración Económica	cuat.	4	E.5. - R.3.
R.7.	Seminario de Comercio Internacional	cuat.	4	7mo. cuatrim. cursado
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		28/420	

IDIOMAS

El alumno puede cursar las asignaturas de idiomas en cualquier año a partir del segundo, con la salvedad de que en segundo año se puede cursar una de ellas. A partir del tercero se pueden cursar las dos el mismo año.

En el segundo año de funcionamiento del Establecimiento se implementará la asignatura "Idioma Inglés" para esta carrera, y en el tercero "Idioma Portugués".

Para contemplar la situación de alumnos que tengan un adecuado manejo de los idiomas extranjeros, se permitirá rendir examen final de estas asignaturas sin haberlas cursado, siendo las únicas de la carrera que brindan esta posibilidad.

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
F.6.	Idioma Inglés	anual	4	F.1. - I.1.
F.7.	Idioma Portugués	anual	2	F.1. - I.1.
	HS. IDIOMAS EXTRANJEROS:		180	

Materias Optativas:

Las materias optativas contribuyen a la formación del alumno y a especializarlo en áreas relacionadas con su profesión. Para obtener su título profesional deberá cursar materias optativas que completen, como mínimo, 240 (doscientos cuarenta) hs. cátedra.

El estudiante podrá optar entre las indicadas seguidamente, pudiendo cursar una de ellas en el segundo año de la carrera y las demás a partir del tercero, en el momento que lo decida, respetándose el cuatrimestre de dictado correspondiente (primero o segundo del año) y las correlatividades establecidas en cada caso.

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
I.8.	Productividad y Calidad Total	cuat.	6 / 90	A.4.
A.2.	Administración de Recursos Humanos	cuat.	6 / 90	J.2.
A.5.	Planeamiento y Control de Gestión	cuat.	6 / 90	C.3. - M.4.
A.6.	Administración Financiera	cuat.	6 / 90	A.1. - M.4. - E.4.
A.8.	Dirección de Empresas	cuat.	4 / 60	A.2. - F.4.
C.5.	Teoría y Práctica Impositiva I	anual	6 / 180	C.2. - J.3. (C.S.)
K.2.	Publicidad y promoción	cuat.	8 / 120	K.1. - F.1.
K.5.	Teoría y Práctica de la Comercialización	cuat.	4 / 60	K.1. - F.1.

Régimen de Correlatividades

Para cursar una asignatura se deben tener regularizadas sus correlativas. Para acceder al examen final o a la aprobación por promoción, según corresponda, se deben tener aprobadas todas las correlativas. Las asignaturas que tengan correlativas que son de dictado simultáneo (c.s.), podrán ser cursadas simultáneamente, pero para rendir la asignatura se debe aprobar previamente la correlativa.

Tesis

Para la obtención del título final el alumno deberá elaborar un trabajo de tesis que integre conocimientos adquiridos y aborde campos vinculados a su especialidad, debiendo proponer el tema para su tesis, indicando en su presentación los objetivos del trabajo, sus alcances, la metodología a aplicar y la bibliografía a utilizar y proponiendo al Director de Tesis, todo lo que deberá ser aprobado por el Director de Departamento Correspondiente. La Tesis deberá ser defendida ante tribunal.

La presentación y aprobación deberán ajustarse a las normas establecidas por el Consejo Asesor del Establecimiento.

CUATRIMESTRES:		8
MATERIAS:	40 + optativas	
	Anuales:	7
	Cuatrimestrales:	33
		+ optativas
HS. DE CATEDRA: (*)		
	materias obligatorias:	3.570 hs.
	materias optativas:	240 hs.
	TOTAL HS. CATEDRA:	3.810 hs.
TESIS:		1

(*) calculadas para cuatrimestres de 15 semanas de duración.

Título de Grado: LICENCIADO EN COMERCIO INTERNACIONAL

Instituto Universitario Gastón Dachary

Departamento de Informatica

Carrera: INGENIERIA EN INFORMATICA

Plan de Estudios

Requisitos de ingreso

Para ingresar como alumno a la carrera se deberá haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de la enseñanza, o su equivalente para alumnos de países extranjeros.

CICLO BASICO

TALLERES

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
U.1.	Taller de Informática I	cuat.	4	——
U.2.	Taller de Informática 2	cuat.	4	——
	HS. CUATRIMESTRE:		8/120	

PRIMER CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
T.1.	Sistemas Operativos I	anual	4	——
W.1.	Algoritmos y Estructuras de Datos	anual	6	——
F.6.	Idioma Inglés	anual	4	——
M.7.	Algebra	anual	4	——
T.2.	Arquitecturas de Computadores	cuat.	6	——
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		24/360	

SEGUNDO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
T.1.	Sistemas Operativos I	anual	4	——
W.1.	Algoritmos y Estructuras de Datos	anual	6	——
F.6.	Idioma Inglés	anual	4	——
M.7.	Algebra	anual	4	——
W.2.	Programación Administrativa I	cuat.	6	W.1. (C.S.)
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		26/390	

TERCER CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
T.3.	Sistemas Operativos II	anual	4	T.1. - T.2
W.4.	Programación Científica	anual	6	W.1.
M.8.	Análisis Matemático I	anual	4	M.7.
W.3.	Programación Administrativa II	anual	6	W.2.
C.11.	Elementos de Costos y Contabilidad	cuat.	6	——
F.1.	Técnicas del Lenguaje y la Comunicación	cuat.	4	U.1. (C.S.)
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		30/450	

CUARTO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
T.3.	Sistemas Operativos II	anual	4	T.1. - T.2.
W.4.	Programación Científica	anual	6	W.1.
M.8.	Análisis Matemático I	anual	4	M.7.
W.3.	Programación Administrativa II	anual	6	W.2.
A.11.	Teoría de las Organizaciones	cuat.	4	C.11.
I.4.	Teoría de Información y Sistemas	cuat.	4	T.2.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		28/420	

Talleres de Utilitarios U.1. y U.2.:

Los talleres de utilitarios se dictarán en todos los cuatrimestres (primero y segundo del año). El taller U.1. deberá cursarse a más tardar en el tercer cuatrimestre de la carrera, y el taller U.2. en el cuarto. Se permitirá rendirlos en carácter de libre.

Para obtener el título de Técnico Programador el alumno deberá aprobar las materias de los cuatro primeros cuatrimestres, los talleres de utilitarios, y desarrollar un trabajo final que consistirá en la programación de un sistema completo, el que deberá ser aprobado por un tribunal que se constituirá a tal efecto. Los alcances del mismo serán determinados por el Director del Departamento de Informática.

CUATRIMESTRES:		4
MATERIAS:	14 + 2 talleres	
	anuales:	8
	Cuatrimestrales:	6+2
HS. DE CATEDRA: (1)		
	materias obligatorias:	1.620 hs.
	talleres:	120 hs.
	TOTAL HS. CATEDRA:	1.740 hs.
TRABAJO INTEGRADOR:		1 (2)

Título: **TECNICO PROGRAMADOR**

CICLO INTERMEDIO

QUINTO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
I.5.	Análisis y Diseño de Sistemas	anual	8	A.11. - I.4. - W.2.
A.12.	Informática Administrativa e Industrial	anual	4	A.11.
T.4.	Telemática y Redes I	anual	6	T.3.
M.9.	Análisis Matemático II	cuat.	6	M.8.
W.5.	Bases de Datos I	cuat.	4	W.3.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		28/420	

SEXTO CUATRIMESTRE

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
I.5.	Análisis y Diseño de Sistemas	anual	8	A.11. - I.4. - W.2.
A.12.	Informática Administrativa e Industrial	anual	4	A.11.
T.4.	Telemática y Redes I	anual	6	T.3.
A.5.	Planeamiento y Control de Gestión	cuat.	6	M.8. - A.11.
F.3.	Etica y Deontología Profesional	cuat.	2	F.1.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		26/390	

Para obtener el título de Analista de Sistemas del alumno deberá aprobar las materias de los seis primeros cuatrimestres y los talleres de utilitarios.

CUATRIMESTRES:		6
MATERIAS:	21 + 2 talleres	
	anuales:	11
	cuatrimestrales:	10+2
HS. DE CATEDRA: (1)		
	materias obligatorias:	2.430 hs.
	talleres:	120 hs.
	TOTAL HS. CATEDRA:	2.550 hs.

(1) Calculadadas para cuatrimestres de 15 semanas de duración.

Título: **ANALISTA DE SISTEMAS**

CICLO SUPERIOR

SEPTIMO CUATRIMESTRE

Materias comunes a ambas orientaciones:

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
Z.1.	Modelos y Simulación	anual	4	M.9. - I.5.
T.5.	Telemática y Redes II	anual	4	T.4.
M.5.	Estadística	cuat.	6	M.9.

Materias correspondientes a la orientación Software:

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
W.7.	Metodologías de Desarrollo de Software	cuat.	6	I.5. - W.5.
W.6.	Bases de Datos II	cuat.	4	W.5.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		24/360	

Materias correspondientes a la orientación Sistemas de Información:

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
E.6.	Principios de Economía	cuat.	4	C.11.
I.3.	Auditoría de Sistema Informáticos	cuat.	6	A.5. - I.5.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		24/360	

OCTAVO CUATRIMESTRE

Materias comunes a ambas orientaciones:

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
Z.1.	Modelos y Simulación	anual	4	M.9. - I.5.
T.5.	Telemática y Redes II	anual	4	T.4.
M.10.	Análisis Numérico	cuat.	4	M.9.
M.6.	Investigación Operativa	cuat.	6	M.5. - W.4.
I.6.	Evaluación de Hardware y Software	cuat.	4	I.5. - T.4.

Materias correspondientes a la orientación Software

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
W.8.	Proyecto de Software	cuat.	4	W.7.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		26/390	

Materias correspondientes a la orientación Sistemas de Información:

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
A.2.	Administración de Recursos Humanos	cuat.	4	E.6. - F.1. - A.5.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		26/390	

NOVENO CUATRIMESTRE

Materias comunes a ambas orientaciones:

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
I.9.	Investigación y Práctica Profesional	anual	4	I.6. - T.5. - Z.1. - M.6.
Z.2.	Inteligencia Artificial I	cuat.	6	I.5. - W.5.
M.11.	Teoría de Control	cuat.	6	M.10. - Z.1.
Z.4.	Nuevas Tecnologías	cuat.	4	T.5. - W.5.

Materia correspondiente a la orientación Software:

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
W.9.	Compiladores y Autómatas	anual	4	W.8.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		24/360	

Materia correspondiente a la orientación Sistemas de Información:

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
I.7.	Metodologías Avanzadas de Sistemas	anual	4	I.5.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		24/360	

DECIMO CUATRIMESTRE

Materias comunes a ambas orientaciones:

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
I.9.	Investigación y Práctica Profesional	anual	4	I.6. - T.5. - Z.1. - M.6.
J.6.	Legislación	cuat.	6	C.11. - A.12.
A.8.	Dirección de Empresas	cuat.	4	A.12. - A.5.

Materias correspondientes a la orientación Software:

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
W.9.	Compiladores y Autómatas	anual	4	W.8.
Z.3.	Inteligencia Artificial II	cuat.	6	Z.2.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		24/360	

Materias correspondientes a la orientación Sistemas de Información:

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
I.7.	Metodologías Avanzadas de Sistemas	anual	4	I.5.
I.8.	Productividad y Calidad total	cuat.	6	I.5.
	HS. SEMANALES/CUATRIMESTRE:		24/360	

Materias Optativas:

Las materias optativas contribuyen a la formación del alumno y a especializarlo en áreas relacionadas con su profesión. Para obtener su título profesional deberá cursar materias optativas que complementen, como mínimo, 240 (doscientos cuarenta) hs. cátedra.

El estudiante podrá seleccionar las materias entre aquellas correspondientes a la orientación que no cursó y las indicadas seguidamente, pudiendo cursar una de ellas en el tercer año de la carrera y las demás a partir del cuarto, en el momento que lo decida, respetándose el cuatrimestre de dictado correspondiente (primero o segundo del año) y las correlatividades establecidas en cada caso.

COD.	ASIGNATURA	REGIM.	HS.	CORRELATIVAS
F.5.	Relaciones Públicas e Institucionales	cuat.	2 / 30	F.1.
F.7.	Idioma Portugués (anual)	anual	2 / 60	F.1.
F.4.	Sociología de las Organizaciones	cuat.	4 / 60	F.3.
A.9.	Estrategias Competitivas y de Negociación	cuat.	4 / 60	A.12.
K.1.	Principios de Comercialización	cuat.	4 / 60	E.6. - C.11.
K.2.	Publicidad y promoción	cuat.	8 / 120	K.1. (c.s.) - F.1.
K.4.	Investigación de Mercados	cuat.	6 / 90	K.1. (c.s.) - M.5.

Régimen de Correlatividades

Para cursar una asignatura se deben tener regularizadas sus correlativas. Para acceder al examen final o a la aprobación por promoción, según corresponda, se deben tener aprobadas todas las correlativas. Las asignaturas que tengan correlativas que son de dictado simultáneo (c.s.), podrán ser cursadas simultáneamente, pero para rendir la asignatura se debe aprobar previamente la correlativa.

Tesis

Para la obtención del título final el alumno deberá elaborar un trabajo de tesis que integre conocimientos adquiridos y aborde campos vinculados a su especialidad, debiendo proponer el tema para su tesis, indicando en su presentación los objetivos del trabajo, sus alcances, la metodología a aplicar y la bibliografía a utilizar y proponiendo al Director de Tesis, todo lo que deberá ser aprobado por el Director de Departamento Correspondiente. La Tesis deberá ser defendida ante tribunal.

La presentación y aprobación deberán ajustarse a las normas establecidas por el Consejo Asesor del Establecimiento.

CUATRIMESTRES:		10
MATERIAS:	38 (**) + optativas + 2 talleres	
	anuales:	15 (**)
	Cuatrimestrales:	23 (**) + 2 talleres + optativas
HS. DE CATEDRA: (*)		
	materias obligatorias:	3.900 hs.
Talleres:	120 hs.	
	Materias optativas:	240 hs.
	TOTAL HS. CATEDRA:	4.260 hs.
TESIS:		1

(*) Calculadas para cuatrimestres de 15 semanas de duración.

(**) Las materias se han computado considerando las obligaciones correspondientes a una de las dos orientaciones propuestas.

Título de Grado: INGENIERO EN INFORMATICA

Al otorgar el Título de grado de Ingeniero en Informática el Instituto Universitario Gastón Dachary certificará la orientación cursada por el alumno mediante constancia a expedir por el Rectorado.

ANEXO III

Alcances del Título de Técnico Universitario en Administración propuestos por el Instituto Universitario Gastón Dachary

1. Participar y controlar la gestión administrativo-contable de empresas públicas y privadas, bajo la dirección del Contador Público, Licenciado en Administración o profesional equivalente.

2. Participar en la implementación de sistemas informatizados, realizando tareas como:

2.1. Capacitar al personal de línea en la utilización de los recursos informáticos disponibles.

2.2. Desarrollar manuales de operación y el material adecuado de consulta para el personal de línea que utiliza el sistema.

2.3. Actuar como soporte de operación, evacuando las consultas del personal de línea sobre actividades relacionadas con la utilización del sistema informático, recurriendo a los profesionales correspondientes cuando el tema escapa a cuestiones estrictamente de operación.

3. Participar en la implementación de circuitos administrativos, realizando tareas como:

3.1. Capacitar al personal de línea o jerárquico en el funcionamiento y utilización de los sistemas organizativos implementados.

3.2. Desarrollar manuales de organización y el material adecuado de consulta sobre los circuitos administrativos implementados, para ser utilizados por todas las personas que se desempeñen en la empresa o entidad.

4. Participar en el diseño de los sistemas informáticos trabajando coordinadamente con el profesional de sistemas.

Alcances del Título de LICENCIADO EN ADMINISTRACION propuestos por el Instituto Universitario Gastón Dachary

1. Desempeñar las funciones directivas de análisis, planeamiento, organización, coordinación y control de empresas y entidades de todo tipo.

2. Elaborar e implantar políticas, sistemas, métodos y procedimientos de administración, finanzas, producción, comercialización, presupuestos, costos y administración de personal.

3. Definir la estructura y funciones de la organización y de sus distintas áreas.

4. Implementar soluciones para problemas administrativos de empresas y entidades de distinto tipo, desarrollando los esquemas organizativos que optimicen su funcionamiento.

5. Participar en la creación de nuevos esquemas de organización en Empresas o Entidades que proyecten ampliar sus mercados o campo de actividades.

6. Asesorar a instituciones y empresas acerca de la eficiencia de estructuras administrativas existentes, y dar recomendaciones para su optimización o mejoramiento.

7. Recomendar, cuando lo considere necesario, el análisis y desarrollo de nuevos circuitos administrativos que pueden incluir o no un sistema informático, y participar en el diseño de los mismos.

8. Dirigir la aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en el proceso de información gerencial.

9. Definir políticas, asesorar, coordinar, supervisar y realizar dictámenes en lo referente a relaciones industriales, sistemas de remuneración y demás aspectos vinculados al factor humano en la empresa.

10. Participar en la puesta en marcha, operación, evaluación y organización de unidades productivas.

11. Ejercer las funciones de liquidador de sociedades comerciales y civiles.

12. Ser perito en su materia en todos los fueros.

13. Participar en grupos interdisciplinarios de análisis y planificación en Empresas o Entidades de diversa naturaleza.

Alcances del Título “CONTADOR PUBLICO NACIONAL” propuesto por el Instituto Universitario Gastón Dachary

1. Preparar, analizar y realizar proyecciones de estados contables, presupuestarios, de costos y de impuestos en empresas y otros entes.

2. Confeccionar contabilidades y realizar revisiones de las mismas y de su documentación.

3. Realizar evaluaciones y estudios de factibilidad en los aspectos económicos y financieros para proyectos de inversión y radicación de capitales.

4. Implementar y Controlar Sistemas de Contabilidad que contemplen en su cumplimiento las disposiciones del Código de Comercio.

5. Planificar y dirigir la organización contable de todo tipo de entes, y realizar revisiones y dictámenes sobre las mismas.

6. Elaborar y dirigir la implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de trabajo administrativo-contable.

7. Participar en el diseño, implementación y aplicación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en los aspectos contables y financieros del proceso de información gerencial.

8. Realizar liquidaciones de averías y siniestros.

9. Dirigir el relevamiento de inventarios que sirvan de base para la transferencia de fondos de comercio, para la constitución, fusión, escisión, disolución y liquidación de cualquier clase de entes y cesiones de cuotas sociales.

10. Intervenir en las operaciones de transferencia de fondos de comercio, realizando todas las gestiones que fueren menester para ello de acuerdo con las disposiciones de la ley 11.867, inclusive hacer publicar los edictos pertinentes en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las funciones y facultades reservadas a otros profesionales en la mencionada norma legal.

11. Participar, juntamente con letrados, en la elaboración de contratos y estatutos de toda clase de sociedades civiles y comerciales en los aspectos financiero, económico, impositivo y contable.

12. Elaborar estados contables de bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y particulares, de toda empresa, sociedad o institución pública, mixta o privada y de todo tipo de ente con patrimonio diferenciado.

13. Ejercer las funciones de síndico en los concursos de acuerdo a lo especificado por la Ley Nro. 19.551.

14. Realizar los cálculos y distribuciones correspondientes en las cuestiones relacionadas con el transporte.

15. Confeccionar los estados de cuentas en las disoluciones, liquidaciones y todas las cuestiones patrimoniales de sociedades civiles y comerciales y las rendiciones de cuenta de administración de bienes, y realizar dictámenes referentes a los mismos.

16. Confeccionar dictámenes referentes a compulsas o peritajes sobre libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad y relacionadas con el comercio en general, sus prácticas, usos y costumbres.

17. Realizar la determinación y liquidación de tributos nacionales, provinciales y municipales.

18. Realizar evaluaciones de los efectos de la legislación fiscal sobre la situación económica, financiera o patrimonial de la empresas y otros entes; especialmente en casos de constitución, transformación, reorganización, fusión, absorción y liquidación de sociedades.

19. Interponer recursos ante organismos administrativos y tribunales fiscales, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otros profesionales.

20. Participar en los aspectos contables de las administraciones e intervenciones judiciales y confeccionar dictámenes e informes respecto a los mismos.

21. Confeccionar dictámenes en juicios sucesorios respecto de las cuentas particionarias.

22. Actuar como perito en su materia en todos los fueros.

Alcances del Título de LICENCIADO EN COMERCIALIZACION propuestos por el Instituto Universitario Gastón Dachary

1. Realizar análisis y estudios cualicuantitativos de mercados, locales, regionales, nacionales o internacionales.

2. Realizar proyecciones de oferta y demanda de productos y servicios.

3. Realizar análisis y estudios de mercado externo y del comercio internacional.

4. Realizar análisis, estudios y proyectos sobre oportunidad o conveniencia de mercado para exportación e importación.

5. Asesorar sobre mercados, productos y servicios a empresas y entidades públicas y privadas, especialmente a las representaciones diplomáticas argentinas en el exterior o embajadas extranjeras acreditadas ante la República.

6. Realizar estudios y proyectos de promoción y políticas industriales, mineras, agropecuarias, comerciales, energéticas, de transporte y de infraestructura en sus aspectos y posibilidades de comercialización.

7. Planificar, coordinar, definir estrategias, aplicar e implantar estructuras, funciones y procedimientos de las áreas de las empresas asociadas a la comercialización, y ejercer su conducción.

8. Reunir, coordinar y mantener actualizada la información necesaria para el desenvolvimiento del área de comercialización en la empresa.

9. Participar en el diseño de productos y de sus envases, tanto para el mercado nacional como para la exportación.

10. Realizar análisis y estudios y definir estrategias sobre desarrollo y lanzamiento o discontinuación de productos y servicios.

11. Asesorar sobre la evolución comercial de productos o servicios existentes, recomendando las estrategias a seguir para afirmar su posición o recomendar el retiro del mismo.

12. Realizar análisis y estudios y definir estrategias y planes de comercialización de productos y servicios, implementarlos, coordinarlos y supervisarlos, y realizar dictámenes sobre la eficiencia y resultados de los mismos.

13. Realizar análisis y estudios sobre estructura de costos de comercialización de productos y servicios.

14. Realizar análisis y estudios y definir estrategias referentes a políticas y fijación de precios de productos y servicios.

15. Realizar análisis y estudios y definir estrategias referentes a publicidad y promoción tendientes a la penetración y/o afirmación de la posición de productos y servicios.

16. Realizar análisis y estudios y definir estrategias referentes al desarrollo de canales de distribución de productos y servicios.

17. Implementar, coordinar y supervisar canales de distribución de productos y servicios, y dictaminar sobre la eficiencia de los mismos.

18. Actuar en todas las cuestiones relacionadas con la comercialización de productos y servicios.

19. Actuar como perito en su materia en todos los fueros en el orden judicial.

Alcances del Título de LICENCIADO EN COMERCIO INTERNACIONAL propuesto por el Instituto Universitario Gastón Dachary

1. Realizar análisis de mercados internacionales y de comercio exterior.

2. Realizar estudios de mercado y proyecciones de oferta y demanda de productos y servicios en el mercado internacional.

3. Realizar estudios y análisis de coyuntura global, sectorial y regional referidos a su especialidad.

4. Realizar análisis y fijación de precios y políticas de precios de exportación para productos y servicios, tradicionales o no tradicionales.

5. Realizar análisis y determinación de costos de importación y exportación de productos y servicios.

6. Realizar evaluaciones económicas y financieras de proyectos de inversión privada y pública para la importación y exportación de productos y servicios.

7. Elaborar estudios y proyectos de promoción de exportaciones de productos y servicios a nivel público y privado.

8. Planificar, coordinar, ejecutar y controlar todas la actividades y tareas que directa o indirectamente vinculen al sector privado exportador e importador a instituciones de carácter público, tales como Ministerios, Administración Nacional de Aduanas, Bancos oficiales y privados, y otras, y a éstas con el sector privado.

9. Asesorar integralmente al sector público en todos los aspectos referidos a la exportación e importación de productos y servicios especialmente en aquellos vinculados a la implementación de medidas de tipo cambiario, impositivo, crediticios, fijación de tasas y recargo aduaneros, regímenes promocionales y otros relacionados.

10. Realizar estudios, análisis, proyectos y asesoramiento al sector público y privado en materia de transporte internacionales para la exportación e importación de productos y servicios.

11. Reunir, coordinar y mantener actualizada la información necesaria para el desenvolvimiento del área de comercio internacional de las empresas y entidades en que se desempeñe.

12. Realizar estudios, análisis, proyectos y asesoramiento al sector público y privado en materia de envases y embalajes de productos de exportación e importación.

13. Asesorar al sector público y privado en materia de seguros de exportación, especialmente el seguro de crédito a la exportación.

14. Asesorar al sector privado en materia de legislación y práctica aduanera, regímenes cambiarios, impositivos, crediticios, promocionales, ferias y exposiciones, para la exportación e importación de productos y servicios, así como el asesoramiento relacionado con aspectos de Derecho Internacional.

15. Actuar como perito en su materia en todos los fueros de orden judicial.

16. Actuar en toda otra cuestión relacionada con el comercio internacional de productos y servicios.

Alcances del Título de TECNICO PROGRAMADOR propuestos por el Instituto Universitario Gastón Dachary

1. Llevar a cabo la programación y mantenimiento de sistemas para áreas administrativas y científicas, realizando la instalación y prueba del software que desarrolle.

2. Desempeñarse como administrador de redes de computadoras y de sistemas operativos multiusuarios.

3. Participar en la implementación de sistemas informatizados, realizando tareas como:

3.1. Capacitar al personal de línea en la utilización de los recursos informáticos disponibles.

3.2. Desarrollar manuales de operación y el material adecuado de consulta para el personal de línea que utiliza el sistema.

3.3. Actuar como soporte de operación, evacuando las consultas del personal de línea sobre actividades relacionadas con la utilización del sistema informático.

4. Diagnosticar problemas en áreas informáticas operativas.

Alcances del Título de ANALISTA DE SISTEMAS propuestos por el Instituto Universitario Gastón Dachary

1. Realizar el planeamiento informático de las organizaciones, acorde con los objetivos propios de las mismas.

2. Realizar el análisis y diseño de sistemas de información.

3. Decidir los medios, métodos y soportes adecuados a los requerimientos de los sistemas diseñados.

4. Realizar y conducir la implementación y puesta en marcha de los sistemas de información, y documentar la información de los mismos.

5. Proponer nuevos sistemas dentro de los organismos en que se desempeñe, modificando incluso los existentes.

6. Realizar estudios de factibilidad, diagnósticos, implantación y optimización de sistemas en general, y particularmente de los sistemas administrativos.

7. Analizar, implementar y administrar redes de computadoras y bases de datos.

8. Evaluar y seleccionar equipos para comunicaciones y transmisión de datos.

Alcances del Título de INGENIERO EN INFORMATICA propuestos por el Instituto Universitario Gastón Dachary

1. Identificar los sistemas de información que satisfagan las necesidades operativas, de control y de gestión de las organizaciones en que se desempeñe.

2. Efectuar y definir estudios de factibilidad técnicos y económicos de los proyectos informáticos.

3. Fijar y controlar el cumplimiento de las pautas técnicas, legales y administrativas que rigen el funcionamiento y la explotación de recursos informáticos en cada organización.

4. Organizar y dirigir Centros de cómputos o de procesamiento de información, sus sistemas e instalaciones.

5. Configurar y dimensionar equipos informáticos.

6. Evaluar y seleccionar Hardware y Software fijando las especificaciones de contratación correspondientes.

7. Realizar análisis comparativos y selección de protocolos de comunicaciones en función de las aplicaciones.

8. Conducir el desarrollo de cualquier tipo de sistema informático de procesamiento, control, almacenamiento y transmisión de la información.

9. Analizar, diseñar e implementar software de base y aplicaciones en sistemas distribuidos e interconectados.

10. Participar y asesorar en la toma de decisiones estratégicas en una organización y decidir en concordancia con las mismas las políticas de desarrollo de sistemas de información.

11. Investigar, diseñar y desarrollar técnicas, métodos y sistemas para resolución de problemas de índole informático, no convencionales.

12. Realizar arbitrajes, pericias y tasaciones relacionadas con sistemas informáticos, sus equipamientos, sus instalaciones físicas y los medios para su operación.

13. Ser perito en su materia en todos los fueros.

14. Diseñar, desarrollar, implementar y poner a prueba software de base.

15. Diseñar y administrar normas para el planeamiento, análisis, diseño, programación, operación, seguridad y garantía de calidad de software de todo tipo.

16. Diseñar y controlar el cumplimiento de pautas que aseguren un adecuado nivel de calidad de los productos de software elaborados, en lo referente a su funcionalidad, operatividad y mantenibilidad.

17. Definir la estrategia para el planeamiento, desarrollo e implementación de proyectos informáticos.

18. Implementar soluciones de software para problemas no convencionales.

19. Planificar, dirigir y controlar el relevaimiento, análisis, diseño y desarrollo de sistemas de información, considerando todas las posibilidades metodológicas existentes.

20. Determinar las necesidades de personal para el área de sistemas de información, planificar su selección y formación y dirigirlo.

21. Evaluar, clasificar y seleccionar proyectos de sistemas y alternativas de asistencia externa.

22. Decidir la política a seguir en cuestiones de seguridad, privacidad y control de los recursos de un sistema de computación.

e. 11/6 Nº 230.752 v. 11/6/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 28/05/98

915355 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10123 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SINTESOFT LATINOAMERICANO 2 0 OEM + SIETE GRANDES JUEGOS — Autor: ANONIMO — Titular: UNIVERSAL SOFT S.A. — Editor: UNIVERSAL SOFT S.A.— Observaciones: EJ. 5000 BUENOS AIRES MAYO 1998.

915366 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10708 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM DATABASE 2 DB2 FOR MVS ESA V 4 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: EJ. 3 BUENOS AIRES MAYO 1998 PUBLIC. PREV. EN EE.UU. 1982/1995 EV.

915367 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 010646 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM VM ESA V2 5654 030— Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: EJ. 4 BS. AS. MAYO 1998 PUBLIC. EN EE.UU. 1990/96 EV.

915368 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10741 – Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM DISTRIBUTED AUTOMATION EDITION ENTRY COMMUNICATIONS SYSTEM/2 5621-022 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: EJ 3 MAYO 1998 MCVO.

915369 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10725 – Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CATIA MILLING ANALYSIS PRODUCT 5626-MAA — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: EJ. 3 BS. AS. 5/98 MCM.

915370 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10706 – Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CATIA FINITE ELEMENT MODELLER PRODUCT — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: EJ 4 BS. AS. 5/98 MI.

915371 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10707 – Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CATIA MFG FORM MILLING — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: EJ 4 BS. AS. 5/98 MCM.

915372 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10719 – Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: REMOTE CONTROL PANEL/DOS 5792 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: EJ 2 MAYO 1998 MCVO.

915373 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10721 – Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CATIA LATHE PRODUCT 5626-TUR — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: EJ 4 MAYO 1998 MCVO.

915375 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10722 – Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CATIA DEVELOP PRODUCT 5626-DEV — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: EJ. 2 BS. AS. 5/98 MCM.

915376 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10723 – Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM PRINT SERVICES FACILITY FOR AIX 5765 505— Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: EJ. 5 BUENOS AIRES MAYO 1998 EV.-PUBLIC. PREV. EN EE.UU. 1987/95 EV.

915377 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 01063 – Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CATIA VIEWING SERVICE PRODUCT 5626-CVS — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: EJ . 3 BS. AS. 5/98 MCM.

915378 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 010636 – Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CATIA ROBOT AND CONTROLLER DEFINITION PRODUCT 5626-ROC — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: EJ. 5 BS. AS. 5/98 MCM.

915379 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10724 – Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CATIA MECH ADVACED PART DESIGN AND DETAILING 5626-ADD — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: EJ. 2 MAYO 1998 MCVO.

915380 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10 – Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM RESOURCE MFASUREMENT FACILING CRMF V R — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BUENOS AIRES MAYO - PUBLI. PREV. EN EE.UU. 1977/1995 EV.

915395 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22111 — Género: INTERES GENERAL — Título: BOLETIN INFORMATIVO — Director: VIEYTES RODOLFO A. — Propietario: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. Nº 430 3/98 EJ 250 CASTELLANO ANUAL CUIT 30-66610203-3MI.

915396 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22252 — Género: INTERES GENERAL — Título: REVISTA MARITIMA — Director: AIELLO FRANCISCO ALBERTO — Propietario: AIELLO RICARDO PIO/AIELLO FRANCISCO A. — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 1648 5/98 EJ 1500 CASTELLANO QUINCENAL MI.

915412 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10764 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: GESTEL PLUS — Autor: COLAUTI RAUL MARIO DNI 12.622.094 — Titular: COLAUTI RAUL MARIO — Editor: COLAUTI RAUL MARIO — Observaciones: OLIVOS BS. AS. MAYO 1998 EV.

915425 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22242 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL GRILLO — Director: DE GRINBAUM CAROLINA — Propietario: DE GRINBAUM CAROLINA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 19 MARZO-ABRIL 98 CASTELLANO PERIODICA MI.

915436 Contrato — Form. C Nro. 12759 — Género: CONTRATO — Título: SALVADOR ALLENDE UNA EPOCA EN BLANCO Y NEGRO — Autor: GARCIA FERNANDO/SOLA OSCAR F. — Editor: AGUILAR/ALTEA — Parte Contratante: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA — Observaciones: BUENOS AIRES 22/5/98 CUIT 30-53951812-3.

915437 Contrato — Form. C Nro. 12756 — Género: CONTRATO — Título: LAS MEJORES ENTREVISTAS DE NUESTRA HISTORIA — Autor: ROMERO LUIS ALBERTO/SAITTA S. — Editor: AGUILAR ALTEA — Parte Contratante: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA — Observaciones: BUENOS AIRES 10/2/98 CUIT 30-53951812-3.

915438 Contrato — Form. C Nro. 12754 — Género: CONTRATO — Título: AGAMEMMON UNA PASION GUERRERA DE LORD NELSON — Autor: CASSILLIS NEWENHAM DEANE A. — Editor: AGUILAR ALTEA — Parte Contratante: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA — Observaciones: BUENOS AIRES 7/4/98 CUIT 30-53951812-3.

915439 Contrato — Form. C Nro. 12755 — Género: CONTRATO — Título: TRES MIL HISTORIAS DE FRASES Y PALABRAS QUE DECIMOS A CADA RATO — Autor: ZIMMERMAN HECTOR — Editor: AGUILAR/ALTEA — Parte Contratante: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA — Observaciones: BUENOS AIRES 11/3/98.

915440 Contrato — Form. C Nro. 12751 — Género: CONTRATO — Título: JAZZ MODERNO UNA GUIA DEFINITIVA — Autor: CASALLA LUIS MARIA — Editor: AGUILAR/ALTEA — Parte Contratante: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA — Observaciones: BUENOS AIRES 11/3/98 CUIT 30-53951812-3.

915441 Contrato — Form. C Nro. 12753 — Género: CONTRATO — Título: LA MUJER HABLADA — Autor: DOMINGUEZ CARLOS MARIA — Editor: AGUILAR/ALTEA — Parte Contratante: AGUILAR/ALTEA/ TAURUS/ALFAGUARA — Observaciones: BUENOS AIRES 16/3/98 CUIT 30-539518112-3.

915442 Contrato — Form. C Nro. 12757 — Género: CONTRATO — Título: LA FIEBRE DEL ORO EN ARGENTINA — Autor: ARES DANIEL NORBERTO — Editor: AGUILAR/ALTEA — Parte Contratante: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA — Observaciones: BUENOS AIRES 4/3/98.

915443 Contrato — Form. C Nro. 12565 — Género: CONTRATO — Título: YO GARDEL — Autor: DEL PRIORE OSCAR — Editor: AGUILAR/ALTEA — Parte Contratante: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA — Observaciones: BUENOS AIRES 22/5/98 CUIT 30-53951812-3.

915444 Contrato — Form. C Nro. 12573 — Género: CONTRATO — Título: LA FASCINACION DE LAS PALABRAS — Autor: CORTAZAR JULIO/PREGO OMAR — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: EDICIONES SANTILLANA — Observaciones: CUIT 30-53951812-3.

915445 Contrato — Form. C Nro. 12566 — Género: CONTRATO — Título: OBRA BREVE — Editor: AGUILAR/ALTEA — Parte Contratante: AGUILAR/ALTEA/TAURUS/ALFAGUARA — Observaciones: CUIT 30-53951812-3.

915446 Contrato — Form. C Nro. 12570 — Género: CONTRATO — Título: LA REVOLUCION ESCRITOS ESENCIALES — Editor: AGUILAR/ALEA — Parte Contratante: AGUILAR/ALTEA/TAURUS/ALFAGUARA — Observaciones: CUIT 30-539511812-3.

915447 Contrato — Form. C Nro. 12758 — Género: CONTRATO — Título: ELIMINATORIAS 98 UN LARGO Y SINUOSO CAMINO — Autor: FUCKS DIEGO HORACIO — Editor: AGUILAR/ALTEA — Parte Contratante: AGUILAR/ALTEA/TAURUS/ALFAGUARA — Observaciones: BUENOS AIRES 27/2/98.

915448 Contrato — Form. C Nro. 12569 — Género: CONTRATO — Título: HISTORIA DE RIVER PLATE — Editor: AGUILAR/ALTEA — Parte Contratante: AGUILAR/ALTEA/TAURUS/ALFAGUARA — Observaciones: CUIT 30-53951812-3.

915449 Contrato — Form. C Nro. 12568 — Género: CONTRATO — Título: HISTORIA DE BOCA JUNIORS — Editor: AGUILAR/ALTEA — Parte Contratante: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA — Observaciones: CUIT 30-53951812-3.

915450 Contrato — Form. C Nro. 12572 — Género: CONTRATO — Título: HISTORIAS DE MUJERES ARGENTINAS — Autor: BATTICUORE GRACIELA — Editor: AGUILAR/ALTEA — Parte Contratante: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA — Observaciones: BUENOS AIRES 23/12/97 CUIT 30-53951812-3.

915451 Contrato — Form. C Nro. 12567 — Género: CONTRATO — Título: TATUAJES — Autor: RIBAK MARCOS — Editor: AGUILAR/ALTEA — Parte Contratante: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA — Observaciones: EXPTE. 873348 CUIT 30-53951812-3.

915452 Contrato — Form. C Nro. 13098 — Género: CONTRATO — Título: ENCICLOPEDIA DE ORIGAMI Y ARTESANIA CON PAPEL — Editor: LA ISLA SRL — Parte Contratante: QUARTO PUBLIS./LA ISLA SRL — Observaciones: LONDRES 6/1/98 CUIT 30-62886060-9.

915453 Contrato — Form. C Nro. 13097 — Género: CONTRATO — Título: GUIA BASICA DE LAS TECNICAS CULINARIAS — Editor: LA ISLA SRL — Parte Contratante: LA ISLA SRL./DORLING KINDERSLEY — Observaciones: LONDRES 17/3/98.

915454 Contrato — Form. C Nro. 11606 — Género: CONTRATO — Título: CRONOLOGIA DE LOS DESCUBRIMIENTOS — Autor: ASIMOV ISAAC — Editor: PLANETA ARGENTINA — Parte Contratante: HARPER COLLINS/PLANETA — Observaciones: NEW YORK USA/BUENOS AIRES 14/11/97 CUIT 30-54499463-4.

915455 Contrato — Form. C Nro. 12571 — Género: CONTRATO — Título: ADIOSES TARDIOS — Autor: SABAT HERMENEGILDO — Editor: ARTE GRAFICO EDIT — Parte Contratante: ARTE GRAFICO EDITORIAL — Observaciones: CUIT 33-68781789-9 SE REFIERE A EXPTE. 703260.

915456 Contrato — Form. C Nro. 12752 — Género: CONTRATO — Título: LA TIERRA DEL FUEGO — Autor: IPARRAGUIRRE SYLVIA DNI 5.607.525 — Editor: AGUILAR/ALTEA — Parte Contratante: IPARRAGUIRRE/AGUILAR/ALTEA — Observaciones: BUENOS AIRES 13/4/98.

915459 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10854 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: BIBLIOTECA MEDICA DIGITAL — Autor: ANONIMO — Titular: DATA VISION SA — Editor: DATA VISION SA — Observaciones: EJ 1500 MAYO 1998 CUIT 30-65281893-1 MCVO.

e. 11/6 Nº 230.989 v. 11/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nros. 5.526.262/264, con cheque Nº 3 y siguientes adheridos y Nros. 5.525.709, 5.896.556/557, 5.897.068/069, 5.897.488, 5.916.231/233 y 5.961.577, con cheque Nº 5 y siguientes adheridos. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 11/6 Nº 230.869 v. 11/6/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25962 del 29/May/98

Expediente Nº 36.016

Síntesis:

ARTICULO 1º: Asumir la liquidación de "CENIT Seguros S.A.", inscripta bajo el Nº 322 en el Registro de Entidades de Seguros, a través de la Resolución Nº 5101 dictada el 17/07/61 en el expediente Nº 10.946.

ARTICULO 2º: Designar para actuar como liquidadores a los funcionarios de este Organismo, Dres. Norberto A. CACACE (L.E. 7.777.319), Diego A. ZICARI (D.N.I. 11.911.909), Juan A. GARCIA MORILLO (D.N.I. 14.126.525), Pablo G. GUEVARA (D.N.I. 18.454.936) y Silvia N. LEON (D.N.I. 10.138.610).

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución podrá ser consultada en Julio A. Roca 721, P.B., Mesa de Entradas, Capital Federal. — NELIDA ESTER CARABAJAL, Coordinadora.

e. 11/6 Nº 230.834 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 331/98

Disposición Nº 169/97 (D.P.). Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Región Nº 5 de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Bs. As., 3/6/98

VISTO la Disposición Nº 169 (D.P.) del 30 de diciembre de 1997, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la Región Nº 5 de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Administración Federal seleccionó a la Contadora Pública Da. Diana GUTERMAN para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefa Titular de la Región Nº 5 de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Diana GUTERMAN (Legajo Nº 22.959/99) para cubrir el cargo de Jefa Titular de la Región Nº 5 de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

ARTICULO 2º – Dar por finalizadas las funciones de Jefa Titular de la División Revisión y Recursos de la Región Nº 7, que le fueran asignadas oportunamente a la contadora Pública Da. Diana GUTERMAN.

ARTICULO 3º — Asignar a la funcionaria mencionada en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.), la Función 3 (Asesor Ppal. de 2da.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 4º — La contadora pública Da. Diana GUTERMAN, continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de la Región Nº 5 de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

ARTICULO 5º – La contadora pública Da. Graciela Virginia LIQUIN (Legajo Nº 29.707/76), continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de la División Revisión y Recursos de la Región Nº 7.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 11/6 Nº 230.990 v.11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 336/98

Disposición Nº 114/97 (D.P.). Concurso para la provisión del cargo de Jefe del Departamento Asesoría Legal Penal Tributaria de la Dirección de Asesoría Legal.

Bs. As., 3/6/98

VISTO la Disposición Nº 114 (D.P.) del 12 de noviembre de 1997, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe del Departamento Asesoría Legal Penal Tributaria de la Dirección de Asesoría Legal, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Administración Federal seleccionó al Abogado D. Jorge Alberto KASSLATTER para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefe Titular del Departamento Asesoría Legal Penal Tributaria de la Dirección de Asesoría Legal, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Abogado D. Jorge Alberto KASSLATTER (Legajo Nº 24.634/09) para cubrir el cargo de Jefe del Departamento Asesoría Legal Penal Tributaria de la Dirección de Asesoría Legal.

ARTICULO 2º – Dar por finalizadas las funciones de Jefe Titular de la División Dictámenes Jurídicos "A" de la Dirección de Asesoría Legal, que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Jorge Alberto KASSLATTER.

ARTICULO 3º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista Grupo 23, Función 1 (Jefe de División de 2da.), la Función 4 (Asesor Ppal. de 3ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 4º — El Abogado D. Jorge Alberto KASSLATTER, continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino del Departamento Asesoría Legal Penal Tributaria de la Dirección de Asesoría Legal.

ARTICULO 5º – El Abogado D. Marcelo Adrián NIETO (Legajo Nº 29.565/96), continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Dictámenes Jurídicos "A" de la Dirección de Asesoría Legal.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 11/6 Nº 230.993 v.11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 190/98

S/Disposiciones Nros. 69/98 y 95/98 (SGRH).

Bs. As., 3/6/98

VISTO las Disposiciones Nros. 69/98 y 95/98 (SGRH), mediante las cuales se designaron a diversos funcionarios para asumir la conducción de Unidades de Estructura a nivel de Departamento e inferiores y de los cargos de Jefatura de Sección y Oficina, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a la suscripción de los citados actos dispositivos, se detectaron errores de índole material que corresponde subsanar.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCION
GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectificar el carácter de las designaciones de Jefaturas de los agentes que más abajo se indican, efectuadas mediante las Disposiciones Nros. 69/98 y 95/98 (SGRH), las que deben considerarse como Jefes Titulares de las Unidades de Estructura que en cada caso se menciona:

APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
BARBEITO, Silvia Lucía (legajo nº 17.763/6)	SECCION - DIRECCION DE CAPACITACION
MIGLIO, Stella Maris (legajo nº 16.766/5)	DEPARTAMENTO PROGRAMAS Y NORMAS DE PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACION ADUANERA

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 11/6 Nº 230.996 v.11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS 1

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA NRO. 7
CODIGO DE DEPENDENCIA: 007

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
MODEGRAF S.C.A	CASTILLO 259 P.B.	0060002/0	30-50044384-3

FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 11/6 Nº 230.960 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2

Código de dependencia: 270

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
IDEM S.R.L.	SAN MARTIN Nº 180 P. B. - Of. 72	269.003/9	30-56882061-0

Cont. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 11/6 Nº 230.961 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98

DEPENDENCIA: DISTRITO GUALEGUAYCHU

Código de dependencia: 484

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT Nº
IGLESIAS, Carlos Alberto	Ayacucho Nº 122 Gualeguaychú - E. Ríos	483002/4	20-08488741-3

Cr. NESTOR CARLOS FLORES, Jefe Interino de Oficina A a cargo del Distrito Gualeguaychú.

e. 11/6 Nº 230.963 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98

DEPENDENCIA: DISTRITO GUALEGUAYCHU

Código de dependencia: 484

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT Nº
ROJAS, Néstor; ROJAS Abel y BOGLIACINO Javier	Lavalle y San Martín Gualeguaychú - E. Ríos	483001/6	30-67105096-3

Cr. NESTOR CARLOS FLORES, Jefe Interino de Oficina A a cargo del Distrito Gualeguaychú.

e. 11/6 Nº 230.965 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98

DEPENDENCIA: DISTRITO GUALEGUAYCHU

Código de dependencia: 484

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT Nº
BOTTO; Miguel Angel	San Martín Nº 1924 Gualeguaychú - E. Ríos	483003/2	20-11772821-9

Cr. NESTOR CARLOS FLORES, Jefe Interino de Oficina A a cargo del Distrito Gualeguaychú.

e. 11/6 Nº 230.966 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTO IMPRESORES E IMPORTADORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO CONCORDIA

Código de dependencia: 482

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
TISOCCO, FERNANDO GABRIE	Pirovano Nº 263 3200 Concordia E. Ríos	4810066	20-13940573-1
CALABRESE, ROQUE MARIO	Balcarce Nº 700 3200 Concordia E. Ríos	4810058	20-08415876-4

Contador Público, MONTINI VICTOR HUGO J., Jefe Distrito Concordia (Dt. Cdia.).

e. 11/6 Nº 230.968 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia 100

Código de dependencia: 100

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscrip. en el Registro	Clave Unica de Identific. Tributaria
SUEÑO ESTELAR S.A.	H. Yrigoyen 551 Fcio. Varela	099004/3	30-59313212-5

Cont. Púb. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefa (Int.) Agencia Nº 100.

e. 11/6 Nº 230.970 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Sede Mendoza Nº 2

Código de dependencia: 630

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
TALLERES GRAFICOS CORSINO (1)	Quintana 244 Godoy Cruz - Mza.	629003/5	30-50034734-8

(1) de Emilio Alberto Corsino y Silvia Jovita Benturino S.H.

Cr. Púb. NELIDA C. DE FERNANDEZ, Jefa Agencia Sede Mendoza Nº 2.

e. 11/6 Nº 230.977 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO NECOCHEA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 130

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
DOMINGUEZ, ANIBAL JOSE	69 Nº 2959	129001/0	23-05393992-9

C.P. CLAUDIA CECILIA MARTINEZ, Reemplazante Jefe Distrito Necochea.

e. 11/6 Nº 230.978 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO CHACABUCO

Código de dependencia: 112

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
DUHAU, Florinda de CHIARI	Ramón Franco Nº 29 Salto, Pcia. Bs. As.	111001/2	27-06200996-4
CIAFARDINI, Gustavo Ariel	Passo Nº 685 Carmen de Areco Pcia. Bs. As.	111002/0	20-17827882-8

C.P.N. MIGUEL ANGEL TOBAL, Jefe Distrito Chacabuco.

e. 11/6 Nº 230.979 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

Código de dependencia: 481

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT Nº
VISACOVSKI Lea	Tomás de Rocamora Nº 530 Basavilbaso, Entre Ríos	480001/0	27-03619000-6

Cra. GLADYS NORA MAZZOCATO, Jefa de Oficina A, a cargo del Distrito Concepción del Uruguay.

e. 11/6 Nº 230.986 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

Código de dependencia: 481

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT Nº
COSMA, Roberto Oscar	Bvard. Sanguinetti Nº 56 Colón , Entre Ríos	480002/8	20-05041330-7

Cra. GLADYS NORA MAZZOCATO, Jefa de Oficina A, a cargo del Distrito Concepción del Uruguay.

e. 11/6 Nº 230.987 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 12

Código de dependencia: 012

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
Impreflash S.R.L.	Mariano Acosta 330 (1870) Avellaneda	011003/5	30-66357405-8

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12.

e. 11/6 Nº 230.988 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO PCIA. R.S. PEÑA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 401

Apellido y Nombre	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción Registro	CUIT
FONTANA, HUGO ORLANDO	SAN JUAN Nº 746 QUITILIPI - CHACO	400002/1	20-17084651-7

Cr. RICARDO RAMON PEREYRA, Jefe (Interino), Dto. P. R. Sáenz Peña.

e. 11/6 Nº 230.922 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Código de dependencia: 857

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
LIDERMA S.A.	CORDOBA 7056	856025/0	30-68050371-7

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 11/6 Nº 230.923 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO RECONQUISTA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 856

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION SOCIAL O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
INSUMOS INFORMATICOS SRL	BOULEVARD LOVATTO 1313 3560 - RECONQUISTA - SANTA FE	855004/2	30-63672833-7
PETROLI GRACIELA LILIANA D. DE	RIVADAVIA 1213 3560 - RECONQUISTA - SANTA FE	855005/0	27-11625263-0
GRAFICA PASO DEL REY SRL	PATRICIO DIEZ 1060 3560 - RECONQUISTA - SANTA FE	855006/9	30-67437485-9

RUBEN A. J. GAGGIANO, Jefe de Distrito Reconquista.

e. 11/6 Nº 230.926 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO SAN CARLOS DE BARILOCHE

Código de dependencia: 723

Apellido y Nombre, Denominación	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GIL SIMON ANTONIO	AV. ARRAYANES 863	7220057	23-06591258-9

Cr. PALACIO HECTOR, Jefe (Int.), Dist. S. C. de Bariloche, AFIP - DGI.
e. 11/6 Nº 230.927 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA CATAMARCA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 251

NOMBRE DENOMINACION O	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
ALZABE NESTOR DOMINGO	MAIPU 1037 - S.F. DEL V. DE CATAMARCA	250002/7	20-10733616-9
IMPRENOR S.A.	RUTA 33 KM 02 - SUMALAO - VALLE VIEJO - CATAMARCA	250001/9	30-62001627-2

C.P.N. ALBERTO RUBEN RODRIGUEZ, Jefe Agencia Catamarca.
e. 11/6 Nº 230.929 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 (AFIP)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 15

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M015

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
GRAFICA ARGENTINA S.R.L.	JUAREZ Nº 4064 SAN MARTIN	140104	30-68482361-9
ALVIRA GALLARDO NELSON NESTOR	CALLE 190 Nº 1641 JOSE LEON SUAREZ	140090	20-92286648-2
HERRERA RUBEN ROBERTO	CALLE 62 (CHIVILCOY) Nº 5545 - VILLA LIBERTAD	140082	20-05620080-1

Cont. Púb. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.), Agencia 15.
e. 11/6 Nº 230.953 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 53

CODIGO DE DEPENDENCIA: MO 53

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
NOBARVOS, Carlos Silvio	Vicente Damonte Nº 748 - Lanús	052002/0	20-18462543-2
BOAM, Miguel Angel	Cavour Nº 4021 Lanús	052001/2	20-07725533-9
PASCUA, Fernando	Islandia Nº 3773 Lanús	052003/9	20-16258938-6
VAZQUEZ, Juan Carlos	Portela 2986 V. Alsina	052004/7	20-07769022-1

Abogada, SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.), Región Nº 2.
e. 11/6 Nº 230.954 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 (AFIP)

Dependencia interviniente: AGENCIA 054

Código de dependencia: 054

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT
RECUPERO Angel Adolfo	Barros Pazos 1496 (1712) Villa Celina	053008/5	23-04419654-9

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54.
e. 11/6 Nº 230.955 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 49

Código de dependencia: 049

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
RONCAL HNOS. S.R.L.	TTE. GRAL. J.D. PERON 1423 C.P. 1037 CAPITAL FEDERAL	048012/6	30-61847831-5

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.
e. 11/6 Nº 230.956 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS: RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO GENERAL VILLEGAS

Código de dependencia: 117

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
RETA HERMELINDO	SAN MARTIN 531 6230 - GRAL. VILLEGAS	116022/2	20-05003266-4
LEIVA ROBERTO ANTONIO	SAN MARTIN 89 6230 - GRAL. VILLEGAS	116021/4	20-05042081-8
REGUELLO NORBERTO M.	ARENALES 737 6230 - GRAL. VILLEGAS	116001/0	20-11111738-2

Cont. Púb. NESTOR GUSTAVO PULIDO, Jefe (Int.), Distrito General Villegas.
e. 11/6 Nº 230.958 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Sede Córdoba Nº 1

Código de dependencia: 272

Carácter: Imprenta

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT Nº
PESCI Osvaldo Américo	Azopardo Nº 94 V. C. Paz - Pcia. de Cba.	271001/3	23066873439
BANFI Mauro	Mejico Nº 1340 Bº Pueyrredón - Cba. Cap.	271003/0	20135358143
MARIA ELENA GOGGIA Y OTROS S.H.	Rivera Indarte Nº 311 (Centro) - Cba. Cap.	271004/8	30682300902

Cont. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, Jefe (Int.) Agencia Sede Córdoba Nº 1.

e. 11/6 Nº 230.908 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA 064

Código de dependencia: 064

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
COLLINO CARLOS GUIDO	CHACABUCO 554 (1744) MORENO Pcia. de Buenos Aires	063002/0	20-07561915-9

Cont. Púb. EDUARDO C. VERGNORY, Jefe (Int.) Agencia Nº 64.

e. 11/6 Nº 230.909 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 063

CODIGO DE DEPENDENCIA: 063

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T. Nº
FORNES ROBERTO JORGE	PRIETO 152 LOC.: BURZACO PCIA.: BUENOS AIRES	062004/1	20-07761117-8

Cont. Púb. SUSANA RAQUEL MANRIQUE, Jefa (Int.) Agencia Nº 63.

e. 11/6 Nº 230.911 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO 9 DE JULIO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 131

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSC. EN EL REGISTRO	C.U.I.T. Nº
YARZA, MARTA A. LONGARINI DE	SAMPIETRO 572 DUDIGNAC (B)	130001/6	27-13060567-8

C.P. HUGO PEDRO CERVATTE, Jefe Interino Distrito 9 de Julio.

e. 11/6 Nº 230.913 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Código de Dependencia: 857

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
TINTA ROJA S.R.L.	SANTA FE 2470 - ROS.	856028/5	30-68917128-8

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 11/6 Nº 230.930 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA POSADAS

CODIGO DE DEPENDENCIA: 681

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION - R.G. 100/98 (AFIP)

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION	CUIT
TRIADE S.A.	LA RIOJA 1635 - POSADAS - MISIONES	6800017	30-59555018-8

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION - R.G. 100/98 (AFIP)

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION	CUIT
COHEN, BENJAMIN RUBEN	FELIX DE AZARA 2230 POSADAS - MISIONES	6800025	20-11132138-9

Cont. DANIEL HORACIO TORTORE, Jefe Agencia Posadas.

e. 11/6 Nº 230.932 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO LABOULAYE

Código de Dependencia: 276

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
ELIA MARIO FERNANDO	CARLOS GARDEL 192 - 6270 HUINCA RENANCO - CBA.	275001/5	20-22026033-0

Contador Público CARLOS ALBERTO ROSALES, Jefe (Int.) Distrito Laboulaye.

e. 11/6 Nº 230.935 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 47

Código de Dependencia: 047

Apellido y Nombre o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Número de C.U.I.T.
FORMA GRAFICA S.R.L.	J. A. GARCIA 1285 CAPITAL	046009/5	30-65512357-8

C.P. MARIA EUGENIA ABUYE, Jefa (Int.) Agencia Nº 47.

e. 11/6 Nº 230.936 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Código de Dependencia: 857

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
DI BENEDETTO HNOS SA	JUAN JOSE PASO 6986	856027/7	30.60952699.4

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 11/6 Nº 230.939 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA 6

C.U.I.T	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-04391883-5	SANCHEZ DE BUSTAMANTE, MIGUEL	0	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int) Región Nº 5.

e. 11/6 Nº 231.222 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA 6

C.U.I.T	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
27-13213387-0	MARIA DELIA MARTINEZ	0	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int) Región Nº 5.

e. 11/6 Nº 231.223 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/98.

DEPENDENCIA: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61730146-2	JORGE GONZALEZ BERGEZ e HIJOS S.A.	00	100%
30-60507196-8	TAUTERYS S.A.	00	100%
20-10368234-8	AZAROLA, Rodolfo F.	00	66,50%
30-54119976-0	KEHOE S.A.	00	100%
30-57744140-1	LAYPEN S.A.	00	35%
30-63714212-3	OLIVA HNOS S.H.	00	100%
30-63695834-0	AGRONORT S.A.	00	100%
33-57994057-9	ARRECIFES COMBUSTIBLES S.A.	00	100%
30-66677699-9	ROCA, Julio, ROCA COLINAS, Silvia y ROCA COLINAS, César S.H.	00	100%

Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA, Jefe (Int.), Región Mercedes.

e. 11/6 Nº 231.224 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31-08-98.

DEPENDENCIA: REG. ROSARIO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62972255-2	SUMAJ ALLPA S.R.L.	0	100

Contadora Pública ANALIA LIDIA SELVA, Jefa (Int.) División Fiscalización Interna.

e. 11/6 Nº 231.225 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31-08-98.

DEPENDENCIA: REG. ROSARIO

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50363605-7	INDUSTRIAS SIDERURGICAS GRASSI S.A.	0	100

Contadora Pública ANALIA LIDIA SELVA, Jefa (Int.) División Fiscalización Interna.

e. 11/6 Nº 231.226 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31-08-98.

DEPENDENCIA: REG. ROSARIO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65928811-3	REFINERIA SAN LORENZO S.A.	0	100

Contadora Pública ANALIA LIDIA SELVA, Jefa (Int.) División Fiscalización Interna.

e. 11/6 Nº 231.227 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31-08-98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 2

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33660031869	ALIMENTOS GENSER S.A.	0	39,33%

C.P. CRISTINA RITA CRUSCO. Jefe (Int) Agencia Nº 2.

e. 11/6 Nº 231.230 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 054

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
23-11862395-9	GIUDICI ALEJANDRO CARLOS	00	100.00

Ctador. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 054.

e. 11/6 Nº 231.232 v. 11/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR
Resolución General Nº 135

DEPENDENCIA: Nº 9

CODIGO Nº 009

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONADO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
009/0001/98	30-50021895-5	COOPERATIVA OBRERA GRAFICA TALLERES ARGENTINOS LIMITADA	11/06/98
009/0002/98	30-50192670-8	PUPPO HNOS. S.A.I.C.F. y A.	11/06/98
009/0003/98	30-67877449-5	OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.	11/06/98

ELIDA N. P. de GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

e. 11/6 Nº 231.414 v. 11/6/98

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 29 de mayo del corriente año, donde se publicó el citdo Aviso Oficial Nº 229.821 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Resolución General Nº 76, Artículo 6º

FIRMADO: Cont. Púb. JOSE LUIS D. IPOLITO. Jefe Int. Departamento Programas y Normas. A/C Dirección de Programas y Normas de Fiscalizacion

DEBE DECIR:

Resolución General Nº 75, Artículo 6º

FIRMADO: Cont. Púb. JOSE LUIS D'IPOLITO. Jefe Int. Departamento Programas y Normas. A/C Dirección de Programas y Normas de Fiscalizacion

e. 11/6 Nº 229.821 v. 11/6/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

SUBASTA CON BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías, a realizarse el **29 de junio de 1998**, a las **10:30 hs.,** en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

PLANTA TEXTIL COMPLETA

MAQUINAS: Continuas de hilar - botes - aceitadora de husos - mezcladoras, limpiadoras y sistemas de alimentación - Briquetadoras de desp. Textil - Enconadoras, enconadoras automáticas y repuestos - Manuares y máquinas de hilandería - Instalaciones de control de calidad y electrónica - Aparatos de laboratorio - Canillas y tubos mecheras - Unidad de refrigeración - Envasadora automática.

BASE $ 4.700.140.-

En caso de fracasar este ofrecimiento, se volverá a subastar a la media hora con una base de $ 940.028.-

CONDICIONES DE VENTA: Al Contado: 20% de seña, 10% de comisión y el I.V.A. sobre esta última en el acto de la subasta, el 80% restante dentro de los 5 días hábiles subsiguientes a la aprobación de la venta. (Sobre el valor de adjudicación el comprador deberá abonar el I.V.A.).

VENTA DE CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. piso, Capital Federal, República Argentina de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, tel. (01) 322-8144/7673/9267, Fax (01) 322-1694.

EXHIBICION Y CONSULTAS: Coordinar en AFIP - División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1er. Piso, Oficina 14 Cap. Fed. Te. 331-5132/5377, días hábiles de 10:00 a 12:00 y 13:00 a 18:00 hs.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA
Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44 autos: "Mides s/Quiebra s/incidente de venta - (Expte. 22.848)"

e. 10/6 Nº 47.895 v. 12/6/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 2 a cargo del Dr. SERGIO G. FERNANDEZ, Secretaría Nº 4 de la Dra. CRISTINA M. LAREO, de los años 1961 y 1986; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 3 a cargo del Dr. ROBERTO R. TORTI, Secretaría Nº 5 de la Dra. LILIA H. GOMEZ, de los años 1968 a 1985; TRABAJO Nº 41 a cargo del Dr. ALFREDO E. GUMA, Secretaría única del Dr. HECTOR SADOVNIK, de los años 1980 a 1987; TRABAJO Nº 33 a cargo del Dr. JUAN JOSE HIRZY, Secretaría única de la Dra. MARIA C. SALOMON, de los años 1975 a 1987; TRABAJO Nº 31 a cargo de la Dra. ELDA G. ALBAMONTE, Secretaría única del Dr. EDUARDO J. de la PARRA, de los años 1969 a 1987; CORRECCIONAL Nº 4 a cargo del Dr. FRANCISCO C. PONTE, Secretaría Nº 66 de la Dra. SILVIA RODRIGUEZ BASAVILBASO, de los años 1961 a 1986 y Secretaría Nº 67 de la Dra. ANA MARIA PREDMESNIK, de los años 1969 a 1987; CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 28 a cargo del Dr. PABLO BELISARIO BRUNO, Secretaría Nº 122 del Dr. ESTEBAN RODRIGUEZ EGGERS, de los años 1927 a 1966, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº: 3545/98; 3860/98, 10.049/98, 10.050/98, 11254/98, 11255/98 y 11256/98.

e. 9/6 Nº 229.640 v. 11/6/98

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a los Propietarios y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre un pontón sin nombre ni matrícula, restos del sector popel y de banda de una embarcación desconocida, hundida en el sitio 1 (Terminal Bahía Blanca) del Puerto de Ing. White, que por disposición del señor Prefecto Nacional Naval DPSJ, DV1 Nro.: 61/97 - Acorde lo prescripto en el Artículo 17º Inc. a) Ley 20.094 de la Navegación, deberán proceder a efectuar los

trabajos de extracción/remoción o demolición dentro de los 60 días a partir de la Publicación por este medio haciéndoles saber que en caso de incumplimiento se procederá lo establecido en el Artículo 17º Inc. b) de la ley arriba citada (abandono a favor del Estado Nacional — Prefectura Naval Argentina — de la mencionada Embarcación). Publíquese por tres días. — Firmado PG Dn. ROBERTO SANTOS, Director Policía de Seguridad Judicial. — PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval. — RICARDO SANGUINETTI, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 9/6 Nº 230.648 v. 11/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores MARTINEZ de VEDIA Rodolfo - SKENSVED Lars Poul y al último representante legal de la entidad ARGENBEL Sociedad Anónima, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 047.413/90 Sumario Nº 2258, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/6 Nº 230.441 v. 16/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SABBATIELLO Gerardo Santiago, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 06.588/97 Sumario Nº 2979, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/6 Nº 229.960 v. 11/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BRABERMAN Martín Alberto, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.872/94 Sumario Nº 2971, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/6 Nº 229.958 v. 11/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CONORTI Angel - CONORTI Norberto José - CONORTI Rubén Angel y a la entidad ANGEL CONORTI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 049.572/89 Sumario Nº 2134, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/6 Nº 229.957 v. 11/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores COSTANTINI Carlos Alberto - HERMIDA Carlos Alberto y MICHELINI Horacio Ricardo, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 09.219/85 Sumario Nº 1890, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/6 Nº 229.956 v. 11/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor IÑURRUTEGUI Víctor Hugo, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.032/97 Sumario Nº 2946, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/6 Nº 229.955 v. 11/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PARANA S. A. C. I. A. y F., para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.737/90, Sumario Nº 2140, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/6 Nº 229.954 v. 11/6/98